

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,017

## Sección A

### Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 018-2016

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 reformado del Protocolo de Guatemala, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 018-2016	A. 1- 2
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos No. 05-2016, 04-2016.	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-96
---	---------

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamento y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

**CONSIDERANDO:** Que en consulta realizada a la Corte Centroamericana de Justicia sobre ¿A partir de qué momento los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA entran en vigencia?, dicha Corte se ha pronunciado manifestado que:"

publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión de fecha 22 de octubre de 2015, adoptó las Resoluciones No.368-2015 (COMIECO-LXXIII); Resolución No.369-2015 (COMIECO-LXXIII); Resolución No.370-2015 (COMIECO-LXXIII) y Acuerdo No.01-2015 (COMIECO-LXXIII).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los establecido en los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su observancia, las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, No.368-2015 (COMIECO-LXXIII); Resolución No.369-2015 (COMIECO-LXXIII), Resolución No.370-2015 (COMIECO-LXXIII) y Acuerdo No.01-2015 (COMIECO-LXXIII).

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia general, que las Resoluciones y Acuerdo aquí nominadas, deben ser publicados en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de febrero de 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**SANDRA PATRICIA LOPEZ FLORES**

Secretaría General

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Derechos,  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 05-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **MANUEL DE JESÚS BAUTISTA FLORES**, en el cargo de Presidente del Banco Central de Honduras.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos,  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 04-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA PRESIDENCIA**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **MANUEL DE JESÚS BAUTISTA FLORES** del cargo de Vicepresidente del Banco Central de Honduras, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS  
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda:* Establecer que además de los obligados tributarios que están sujetos a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una Declaración Informativa a través del Formulario denominado "DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA".

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice “RESOLUCIÓN No. 020-94. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la Licenciada RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA, en su carácter de Apoderada Legal del PATRONATO PROMEJORAMIENTO RESIDENCIAL “EL TORONJAL”, con domicilio en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PROMEJORAMIENTO RESIDENCIAL “EL TORONJAL”, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

### RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al PATRONATO PROMEJORAMIENTO RESIDENCIAL “EL TORONJAL”, con domicilio en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### “ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO RESIDENCIAL “EL TORONJAL”

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase el Patronato Promejoramiento Residencial “EL TORONJAL”, sin fines de lucro y duración indefinida que se registrará por las leyes inherentes, vigentes de la República, estos estatutos y las disposiciones que emanen de su Asamblea General.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Patronato será el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida.

#### CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Patronato: a) Interesar y guiar a sus habitantes en la solución de los problemas que obstaculicen el mejoramiento y conservación de la Residencial. b) Efectuar todas las gestiones correspondientes para la solución de los problemas habitacionales de la Residencial. c) Procurar la Superación Social y Cultural de los habitantes de la Residencial. d) Coordinar y cooperar con las diferentes autoridades en toda actividad que contribuya al mejoramiento de la Residencial. FUNDAMENTOS LEGALES DEL REGLAMENTO: Constitución de la República: a) Artículo 68.- Respeto a integridad física, psíquica y moral. Artículo 70.- Derecho a hacer lo que no perjudique a otro. Artículo 76.- Derecho al honor, a la intimidad personal familiar y la propia imagen. Artículo 78.- Libertades de Asociación. b) Ley de Policía. c) Ley de Sanidad. d) Ley y Reglamentos de Tránsito. e) Acuerdo No. 799-87 del 29 de octubre de 1987, Registro de las Asociaciones, Fundaciones, Patronato y otras, en el Ministerio de Gobernación. f) Acuerdo No. 7, Personería Jurídica del Patronato Promejoramiento de la Residencial “EL TORONJAL. g) Número de Registro del Patronato en el Ministerio de Gobernación.

#### CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 2.- Para contribuir al logro de los fines, todo los miembros estan impuestos a cumplir las obligaciones y prohibiciones inherentes: a) OBLIGACIONES: 1.- Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que competen. 2.- Cancelar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. 3.- Estudiar las leyes y reglamentos que regulen la Organización y funcionamiento del Patronato y sus planes de trabajo. 4.- Elegir y ser electos para cargos directivos, con lo contemplado en el Artículo 5. 5.- Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren nombrados. 6.- Contribuir al fortalecimiento del Patronato.

7.- Cumplir con responsabilidad las tareas que se les asignen. 8.- Colaborar con la educación para los fines del Patronato. 9.- Evitar el derrame de desperdicios de agua, considerar también que el agua le resta plasticidad al asfalto facilitando que se granule y se formen agujeros (baches), con el paso de vehículos. 10.- Mantener limpias las aceras y áreas verdes, avenidas y calles hasta el centro de los límites de cada propiedad, sin pasarle suciedad al vecino. 11.- Mantener los recipientes para basura dentro de los límites propios debidamente cubiertas y en lugar accesible al tren de aseo. 12.- Construir su propio pozo para abastecimiento extraordinario de agua, Ejm. piscinas, negocios o establecimientos comerciales o industriales, etc. b) PROHIBICIONES: 1.- El comercio que dañe el decoro, prestigio, salud, y respeto en general, los que existen no deben descuidar el concepto de ornato en general. 2.- Mantener aves de corral y ganado de cualquier clase, cantidad excesiva de perros y animales silvestres inseguros e insalubres. Que sean domésticos y en número razonable. 3.- A las verjas se les debe agregar malla metálica para evitar que los animales (perros) dañen a las personas que pasan o estén en las aceras. 4.- Quemar basura, obtener fuego abierto que ponga en peligro al vecindario. 5.- Secar ropa en los cercos o enfrente de las viviendas. 6.- Estacionar vehículos por largo período o en reparación tardada en la vía pública. 7.- Estacionar toda clase de vehículos grandes que restrinjan y pongan en peligro para los demás el uso de las vías. 8.- Mantener material de construcción dispersa, que impida el movimiento normal de los vehículos y constituya un peligro. 9.- En ningún caso y bajo ningún pretexto o excusa se permitirá algo de cualquier clase, que constituya peligro directo o indirecto para las personas, que falten al respeto comunitario, la salud, buen nombre y buenas costumbres. 10.- Almacenamiento de materiales tóxicos, leña u otros que implique peligro de incendio en sí y otras propiedades, dando lugar también a criaderos de ratones, culebras y que sirvan de escondite urinarios, parqueo de sospechosos y entorpecimiento de la belleza de la colonia. 11.- Velocidades inapropiadas de taxis, motocicletas, vehículos motorizados. 12.- Entrada y salida de furgones con carga que excedan del peso, trayendo por consecuencia daños a nuestras calles (obtener por un estudio la capacidad de sostenimiento de peso de dichas calles), y al entrar los furgones a nuestra colonia que traigan comprobante de peso por las autoridades de la báscula.

#### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.- La autoridad máxima del Patronato la constituye la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros divididos en tres categorías: Permanentes, Honorarios y Transitorios o Temporales. a.- Son miembros Permanentes todos los dueños de propiedad y tiene voz y voto en las sesiones, o sea beligerancia total. b.- Son miembros

Honorarios los cónyuges de los propietarios, en las sesiones sólo tienen derecho a voz; ejerciendo función de asesoría y apoyo. c.- Son miembros Transitorios o Temporales aquellos jefes de familia que sin ser propietarios viven en la Residencial, si se integran al Patronato sólo tienen derecho a voz en las sesiones y ejercer función de asesoría y apoyo.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del Artículo 4 literales A y B, la función de asesoría y apoyo lleva implícito lo contemplado en los Artículos 1 literales A y B, 2 literales A, incisos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; Artículo 2 literal B.

ARTÍCULO 6.- Los miembros Permanentes y Transitorios integrados aportarán las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Los miembros Permanentes se pueden hacer representar por cualquier otro miembro por escrito.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Relaciones, Tesorero, Protesorero, Fiscal, Tres Vocales Propietarios y Tres Vocales Suplentes indistintamente.

ARTÍCULO 9.- Uno o más miembros de la Junta Directiva pueden ser sustituidos por cualquier tipo de deficiencia continuada dentro de un lapso prudencia; en Asamblea General requiriendo del voto favorable de dos tercios de los asambleístas presentes.

#### CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán el primer miércoles de cada mes y las segundas siempre que las circunstancias lo ameriten previa convocatoria con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias de Asamblea Extraordinaria se harán por los medios de comunicación más adecuadas.

ARTÍCULO 12.- Se considera quórum para sesionar, en la primera convocatoria la mitad más uno de los miembros permanentes inscritos y de no haber quórum se podrá celebrar la sesión, una hora después de la señalada en la convocatoria, con los miembros que se encuentren presentes.

#### CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva constituye el grupo de personas por la Asamblea General para administrar todo lo relacionado con el Patronato de la Residencial y tiene las obligaciones siguientes: a.- Celebrar sesiones Ordinarias el día martes de cada semana a las 7:00 P.M. b.- Cumplir todo lo

acordado por la Asamblea General. c.- Informar a la Asamblea General todo lo actuado. d.- Conocer de todos aquellos asuntos que requieran de su aprobación o desprobación. e.- Conocer y dictaminar sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración. f.- Autorizar gastos que excedan de L. 200.00 al mes.

#### DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones del PRESIDENTE: A.- Presidir las sesiones. b.- Elaborar las agendas a tratar en las sesiones, guiarse por las mismas y actuar con ecuanimidad. c.- Someter a discusión los proyectos, iniciativas, o ideas que se presenten. d.- Nombrar comisiones para trabajos específicos. e.- Exigir informes a las comisiones nombradas. f. Guiar el trabajo de las comisiones. g.- Elaborar con los miembros de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual, el informe anual de trabajo y presentarlos a la consideración de la Asamblea General. h.- Firmar con el Secretario las actas respectivas y demás documentos del Patronato. g.- Elaborar con los miembros de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual, el informe anual de trabajo y presentarlos a la consideración de la Asamblea General. h.- Firmar con el Secretario las actas respectivas y demás documentos del Patronato.

#### DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones del Vicepresidente: a.- Colaborar con el Presidente. b.- Verificar los trabajos de las comisiones nombradas. c.- Mantener informado y en condiciones de sustituir al Presidente en forma temporal o definitiva.

#### DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones del Secretario de Actas: a.- Convocar a sesiones cuando aplique. b.- Llevar en orden el libro de actas. c.- Redactar y leer el acta que corresponde en cada sesión. d.- Llevar control de la asistencia de miembros. e.- Firmar cada acta conjuntamente con el Presidente.

#### DEL SECRETARIO DE RELACIONES

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del Secretario de Relaciones: a.- Colaborar con el Secretario de Actas. b.- Mantenerse informado y apto para sustituir al Secretario de Actas en ausencia. c.- Archivar, redactar y mantener la correspondencia al día.

#### DEL TESORERO

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones del Tesorero: a.- Administrar los fondos del Patronato conforme lo establecen los estatutos. b.- Rendir un estado de cuenta en cada sesión Ordinaria o cuando se lo solicite la Asamblea General con el visto bueno del Fiscal. c.- Exigir y mantener comprobantes de costo y los recibos correspondientes. d.- Extender recibos por todas las operaciones que entren en caja. e.- Mantener actualizado el libro de ingresos y egresos. f.- Manejar los fondos en el banco que el Patronato designe.

#### DEL PROTESORERO

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Protesorero: a.- Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.

b.- Mantenerse informado, en condiciones de sustituir al Tesorero en el desempeño de sus funciones.

#### DEL FISCAL

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del Fiscal: a.- Cuidar del cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y de las resoluciones de la Asamblea General. b.- Velar porque el Comité cumpla con los objetivos para los cuales fue constituido. c.- Verificar que todo lo concerniente al Patronato marche con el orden debido. d.- Estar informado del estado financiero del Patronato. e.- Solicitar informes al Tesorero, cuando lo estime conveniente. f.- En su oportunidad extender el finiquito al Tesorero. g.- Anotar su visto bueno cuando lo juzgue prudente en los informes que rinda el Tesorero. h.- Actuar en representación legal del Patronato en todos los asuntos que han sido resueltos por la Asamblea General, suscribiendo al efecto en su caso los documentos públicos o privados que sean necesarios.

#### DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los Vocales: a.- Concurrir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de Asamblea General. b.- Cooperar con el Presidente y la Junta Directiva. c.- Asesorar a las diferentes comisiones de trabajo. d.- Presidir en ausencia del Presidente y Vicepresidente en su orden las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e.- Los Vocales suplentes sustituirán a los Propietarios en ausencia de éstos por su orden y en tales casos tendrán las mismas obligaciones establecidas en el Presente artículo.

#### CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 22.- Los fondos del Patronato estarán constituidos por los ingresos que se obtengan por concepto de cuotas Ordinarias o Extraordinarias, aportaciones, donaciones, subsidios y por productos de actividades.

ARTÍCULO 23.- Los fondos se manejarán en la institución bancaria que el Patronato designe y los mismos solamente podrán ser retirados con la firma del Tesorero y el Presidente.

ARTÍCULO 24.- Los fondos no podrán ser utilizados para beneficio personal de los miembros.

ARTÍCULO 25.- En caso de disolución del Patronato, los fondos y bienes del mismo serán donados a una institución de asistencia social aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Además del efecto, forman parte del Tesoro del Patronato todos los bienes muebles, inmuebles y enseres del mismo que de distinta forma se hayan obtenido.

ARTÍCULO 27.- Todos los fondos y demás pertenencias deberán estar debidamente documentados e inventariados.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS HONORES Y RECOPENSAS

ARTÍCULO 28.- Con el objeto de estimular, mantener el interés y el entusiasmo, honor, reconocer méritos, actuaciones,

actitudes y acciones reelevantes de los habitantes de la Residencial en cualquiera de sus categorías, sexo y edades, se establece el sistema de honores y recompensas así: a.- Ofrenda Residencial. B.- Acción de Riesgo. c.- Vecino Ejemplar. b.- Valor Cívico. E.- Eficiencia. f.- Valor Cultural. g.- Al mérito, h.- Servicio Comunales. i.- Buenos modales. j.- Fúnebres. k. Premios de aniversario. RECOMPENSAS: a.- Despedida Honorífica. b.- Carta de reconocimiento. c.- Voto de confianza. d.- Certificado honorífico. e.- Carta de relevancia. f.- Mención en Asamblea General. Se entregan al estar finalizando el proceso de información, análisis y otorgación de cada caso que se presente, aunque haya más de uno para una misma persona.

ARTÍCULO 29.- Funcionará un Comité Selector Residencial dirigido por el Presidente del Patronato, que el Secretario desempeñará igual función, en el comité se integrarán tres miembros de cada etapa de la Residencial denominados 1°, 2° y 3°, nombrados por la Asamblea General, durarán en tal función igual tiempo que la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Estando la Residencial comprendida por tres etapas, y para actuar con la mayor justicia posible, funcionará en cada una de ellas una comisión selectora compuesta por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales denominados 1°, 2°, 3° y 4°, nombrados por los vecinos de la respectiva etapa y durarán en funciones igual tiempo que la Junta Directiva de la Residencial, su función será conocer de las propuestas que le sean presentadas y remitir sus recomendaciones al Comité Selector Residencial firmados por todos sus miembros.

ARTÍCULO 31.- Considerando que "Honor Honra", estas son funciones muy honoríficas y por tanto se deben seleccionar personas que sean ecuanímes e idóneas.

ARTÍCULO 32.- El comité y las comisiones selectoras se reunirán independientemente el tiempo necesario durante la última semana de cada trimestre calendario para conocer, informarse, estudiar, dictaminar, resolver y comunicar firmado por todos sus miembros a la Junta Directiva el/los otorgamientos para que ésta a su vez efectúe los comunicados, trámites y entregas correspondientes. Si no existieran propuestas (candidatos) se hará constar en acta para dar fe de la labor.

ARTÍCULO 33.- Cuando se requiera información adicional se nombrará una comisión complementaria dirigida siempre por un miembro del Comité Residencial o de la Comisión Selectora respectiva según corresponda.

ARTÍCULO 34.- Las ausencias se harán constar en acta y las sustituciones se harán de las comisiones selectoras de etapa por el orden de los Vocales con excepción del Presidente y Secretario del Comité Selector Residencial.

ARTÍCULO 35.- Los análisis indicarán si un caso justifica un honor o recompensa superior al propuesto.

ARTÍCULO 36.- Todo vecino tiene el deber de informar a su respectiva comisión de Etapa sobre los casos que a su juicio ameriten ser reconocidos entendiéndolo y aceptando que el otorgamiento sólo depende del proceso a que debe ser sometido.

ARTÍCULO 37.- Sólo estricto proceso de selección determinará los casos de mayor relevancia que ameriten ser reconocidos, evitando así la vulgarización y pérdida del valor inherente.

ARTÍCULO 38.- Cuando se trate de miembros Temporales se debe incluir la frase "MIENTRAS HA SIDO VECINO DE ESTA RESIDENCIA".

ARTÍCULO 39.- Para evitar frustraciones y resentimientos se debe procurar que la persona propuesta lo ignore, hasta tanto no sea aprobada y debidamente comunicada así también disfrutará del factor sorpresa.

ARTÍCULO 40.- Cuando un miembro del Comité Selector Residencial o de una Comisión Selectora esté propuesto, se le pide abandonar la sesión mientras se conoce de su caso para que los demás miembros deliberen con completa libertad y justicia, sin informarle de ningún resultado de inmediato y las participaciones individuales deben quedar en secreto absoluto.

ARTÍCULO 41.- La concesión de honores y recompensas será limitada para cada persona, pero sólo una vez de cada una en cada caso.

ARTÍCULO 42.- Todas las otorgaciones serán entregadas en nombre de los vecinos de la Residencial previa propuesta que en base a un proceso minucioso haga el Comité Selector Residencial.

ARTÍCULO 43.- Los otorgamientos se harán independientemente de lo que cualquier otra institución u organización internacional, nacional o local puede haber otorgado por igual caso o acción pues al respecto se debe dar cumplimiento al artículo 28 de este mismo documento.

ARTÍCULO 44.- Las entregas se efectuarán en la fecha de aniversario del Patronato que será la de emisión del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 45.- Las personas que siendo objeto de otorgamiento por cualquier motivo ya no vivan en la Residencial, se procurará su nueva dirección y se le hará llegar.

ARTÍCULO 46.- En todo caso de fallecimiento del beneficiario se hará entrega a su sucesor legal.

ARTÍCULO 47.- Todas las otorgaciones se harán por un año calendario.



## DE LAS OTORGACIONES

ARTÍCULO 48.- A.- OFRENDA RESIDENCIAL. A las personas que hayan ofrendado su vida por la patria, por prestar auxilio a una o más personas, o a una comunidad, sin perjuicio de los honores fúnebres que le correspondan. b.- Acción de Riesgo: A las personas que arriesguen su vida por salvar en incendio, accidentes, fenómeno natural, epidemia, etc. c.- Valor ejemplar. A las personas que hayan tenido observancia perfecta de los estatutos en general del Patronato durante un año calendario. d.- Valor Cívico: A la persona de indiscutible conducta cívica durante un año calendario. e.- Eficiencia. Por desempeño eficaz en cargo directivo durante un período como integrante de una Comisión que haya obtenido resultados de relevancia para la Residencial. f.- Valor Cultural. Por aportación cultural sobresaliente durante un año calendario. g.- Al mérito. A la persona que haya dado aportación relevante humanitaria, cultural o científica a la Sociedad Nacional o Local. h.- Servicios Comunales. Por aportaciones importantes de cualquier clase en beneficio de la comunidad de la Residencial. i.- Buenos Modales. A las personas que como tal sean reconocidas y se hagan meritorias. j.- Fúnebre. A las personas que fallezcan, habiendo observado una conducta normal en la sociedad. k.- Aquellos no contemplados y que la Asamblea General considere pertinentes y acuerde conceder. l.- Recompensas. a.- Despedida Honorífica. A las personas que se trasladen a otro lugar sin haber ocasionado ningún tipo de problemas mientras permanecieron en la Residencial. b. Cartas de Reconocimiento. A las autoridades, empresas o a personas de otras comunidades que aporten cualquier tipo de donación o ayuda a la Residencial. c.- Voto de confianza. Para aceptación, confirmación y apoyo a la acción de y para una o varias personas. d.- Certificado Honorífico. Por actuaciones calificadas como sobresaliente en una actividad de tipo comunal. e.- Carta de Relevancia. A la persona que sin ser miembro de la Junta Directiva aporte a ésta su cooperación amplia y espontánea. f) Mención en Asamblea General. A una o varias personas que aporten hechos importantes dignos de que se conozcan, sirven de buen ejemplo a imitar y que sin embargo, no ameriten otra premiación serán dados a conocer con su presencia en Asamblea General para ocasionarle.

ARTÍCULO 49.- DISEÑO, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN. Inicialmente, para cumplir la vigencia se harán presentaciones en cartulina de papel de clase fino y obsequio, al superar la condición económica se incluirán medallas de diferentes materiales, metales y de diseño fijo, procurando hacerlo con la mayor justicia posible teniendo cuidado al sentar precedentes y establecer antecedentes con la proporcionalidad correspondiente a todos y cada uno de los casos.

ARTÍCULO 50.- Para las actividades de la Residencial todas aquellas personas que posean preseas otorgados por la misma, deberán portarlas para lucirlas y así servir de ejemplo, particularmente para la juventud.

CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- Cada Junta Directiva durará en sus funciones por el período de un año, pudiendo sus miembros ser reelectos.

ARTÍCULO 52.- Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de sus cargos presentarán la siguiente promesa de Ley: “Prometo bajo mi palabra de Honor, ser fiel al Patronato Promejoramiento de la Residencial El Toronjal, cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General”.

ARTÍCULO 53.- Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán, sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 54.- Les es prohibido a los miembros del Patronato en general, hacer gestiones de beneficio propio usando el nombre del mismo.

ARTÍCULO 55.- El Patronato podrá adquirir, administrar, trabajar, enajenar o arrendar bienes para beneficio de los moradores de la Residencial previa decisión tomada en Asamblea General.

ARTÍCULO 56.- Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá derecho a voto de calidad.

ARTÍCULO 57.- El Patronato solamente podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General, por las dos terceras partes de los miembros inscritos.

ARTÍCULO 58.- Los presentes Estatutos deben ser aprobados en Asamblea General y entrar en vigencia a partir de su aprobación definitiva por parte del Poder Ejecutivo, sus modificaciones, supresiones o adiciones se sujetarán a los mismos trámites. NOTIFÍQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

MARCIO ALEJANDRO CUELLO VALLADARES  
OFICIAL MAYOR

26 A. 2016.

*"Trabajando por una nación sin corrupción"***CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas, **CERTIFICA**: Las modificaciones efectuadas al Reglamento Administrativo de Viáticos de Este Ente Contralor, mismas que a continuación se detallan:

1.- Mediante Sesión de Pleno Administrativo N°. 13/2010 celebrado en fecha 22 de octubre de 2010, se modifica la **Tabla N°. 2: VIATICOS POR DÍA PARA MISIONES FUERA DEL PAÍS (Valor en dólares)** la que deberá leerse así:

CATEGORIA	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	ZONA I	ZONA II	ZONA III
I	MAGISTRADOS	1,000.00	700.00	600.00

Asimismo se modifica el Numeral 5. **Zonas Geográficas dentro del País**, de la siguiente manera:

ZONA I: ...

ZONA II: Comprende las ciudades de: Tegucigalpa, Comayagua, Siguatepeque, Santa Bárbara, San Pedro Sula, Puerto Cortés, La Lima, Juticalpa, Catacamas, El Progreso, Olanchito, Tela, La Ceiba, Trujillo, Tocoa, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Danlí y **las demás cabeceras departamentales**.

ZONA III: ...

De igual manera se determinó: **Incluir en la Categoría II de Funcionarios de esta Institución, al personal que se desempeña como Consultores Internacionales y en la Categoría III a quienes desempeñen los cargos de Consultor Nacional.**

2.- Mediante Sesión de Pleno Administrativo N°. 01/2014 celebrado en fecha 16 de enero de 2014, se modifican las Escalas en la **TABLA DE CATEGORÍAS Y ESCALAS JERÁRQUICAS**, la que deberá leerse así:

Categorías	Escalas
I	Magistrados
II	De la 13 a la 19 y Asistentes de Magistrados
III	De la 9 a la 12
IV	De la 6 a la 8
V	De la 3 a la 5
VI	De la 1 a la 2

Y a efecto de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

**ABOG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ**

**SECRETARIA GENERAL**

26 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de enero del dos mil trece, se interpuso ante este juzgado demanda con orden de ingreso No.0801-2013-00027, promovida por la señora CARMEN LASTENIA PADILLA RIVERA, contra el Estado de Honduras a través de Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Contraída a pedir: Se declare la Nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo N° 15893-SE-2012;- Se Declare no ser conforme a Derecho por Desconocer el Legítimo Derecho a la Defensa y por Infracción del ordenamiento jurídico nacional. Se Reconozca una situación Jurídica Individualizada por haber lesionado los Derechos del Administrado.- Se Solicita el reconocimiento y aplicación de medida cautelar necesaria para el pleno Restablecimiento de mis derechos como ser la Suspensión del acto administrativo Impugnado. Se ordena el Reintegro a mi puesto de trabajo como derecho alternativo u otro de igual categoría y salario.- Pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios. Habilitación de horas y días inhábiles. Condena de costas. Me reservo el derecho al reclamo de mis prestaciones en caso de que el reintegro se torne materialmente imposible o no se ordene su procedencia. Se acompañan documentos. Petición.- Poder. Juzgado de Letras de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Tegucigalpa. En relación con el Acuerdo No.15893-SE-2012.

**LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES**

**SECRETARIA ADJUNTA**

26 A. 2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número 0801-2013-02462-CV, dictó sentencia en fecha veinte de mayo del año dos mil trece (2013), que en su parte resolutive dice: **FALLA PRIMERO:** Declarar Heredera Ab Intestato a la señora **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre, señor **TOMAS GUSTAVO PALACIOS PINEDA (Q.D.D.G.)**. **SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la herencia a la señora **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho. **TERCERO:** Hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días. **CUARTO:** Transcurrido el término antes señalado se extienda a los Interesados Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las anotaciones, inscripciones y los trámites legales correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de junio de 2013.-

**ELISA BANEGAS  
SECRETARIA ADJUNTA**

26 A. 2016.

**SEDE NOTARIAL**

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**

**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Notaria, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en esta sede notarial, en la Solicitud de Declaratoria de Heredera Ab Intestato, registrada bajo el expediente número 01-2016, se dictó Resolución final en fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), que en su parte dispositiva dice: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la solicitud de Declaratoria de Heredera Ab-intestato presentada ante esta notaría por la señora **MARÍA HERMINIA PINEDA MORALES**. **SEGUNDO:** Declarar Heredera ab intestato a la señora **MARÍA HERMINIA PINEDA MORALES**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto esposo, el Abogado **JOSÉ MARÍA PALACIOS MEJÍA**. **TERCERO:** Conceder la posesión efectiva de la Herencia a la señora **MARÍA HERMINIA PINEDA MORALES**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto esposo, el Abogado **JOSÉ MARÍA PALACIOS MEJÍA**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2016.

**RIXI MONCADA GODOY  
NOTARIA**

26 A. 2016.



**UNAH**

**Dirección de Educación Superior**  
 Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
 Edificio C-2, Primera Planta  
 Tels. (504) 2232-5581 y/o 2239-4120

TOMO I-16  
 FOLIO 01-121

REGISTRO RC-22-04-16

Nombre del Centro: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES" (UNACIFOR) El Consejo de Educación Superior emitió el Acuerdo No. 3219-300-2016, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba el registro del Estatuto de este Centro.

La Dirección de Educación Superior para cumplir el Acuerdo No. 3219-300-2016, procedió a registrar el Estatuto con el No. RC. 22-04-16, folio número 01 al 121.

Ciudad universitaria "José Trinidad Reyes" 22 de abril del año 2016



MSC. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA  
 SECRETARIO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"La Educación es la Primera Necesidad de la República"



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 AUTÓNOMA DE HONDURAS

**SECRETARÍA**

"2016 AÑO ACADÉMICO JOSE CECILIO DEL VALLE"

FOLIO NUMERO 02

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"  
 Edificio C-2, Primera Planta  
 Tels. (504) 2232-5581 y/o 2239-4120



ACUERDO No.3219-300-2016. El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en fechas pasadas conoció la solicitud Cambio de Categoría Institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad de Ciencias Forestales, presentada por Gerardo Salomón Tomé Rosales, en su condición de Apoderado Legal. CONSIDERANDO: Que se acompañó el escrito de petición de Cambio de Categoría Institucional, el documento Estatuto de la Universidad de Ciencias Forestales, además de cumplir con los requerimientos legales, carta poder debidamente autenticada, certificación de punto de Acta y comprobante de pago. CONSIDERANDO: Que en esta fecha ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No.660-283-2015 y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior OR-DES-743-03-2016 sobre la Solicitud de Cambio de Categoría Institucional de Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, POR TANTO: En aplicación de los Artículos 12 y 17 literal ch), de la Ley de Educación Superior, No. 14 del Reglamento General de la Ley, y 56 de las Normas Académicas de la Educación Superior, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido y aprobado el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No.660-283-2015 y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior OR-DES-743-03-2016 sobre la Solicitud de Cambio de Categoría Institucional de Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). SEGUNDO: Aprobar el cambio de Categoría Institucional de Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). TERCERO: Que se realice el registro y foliado respectivo de la documentación soporte de cambio de categoría; como ser Estatuto, Normas Académicas, Modelo Educativo y Plan de Desarrollo Institucional y se entregue copia a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. CUARTO: Que se registre las Siglas UNACIFOR, como se le denominará después de su cambio de categoría a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. QUINTO: La oferta académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), será la que tenía aprobada la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR). SEXTO: El campus para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), es el mismo en el que funcionó la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR). SÉPTIMO: Que la Dirección de Educación Superior de seguimiento al fortalecimiento continuo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). OCTAVO: Transcribir el presente acuerdo a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). NOTIFIQUESE.

FOLIO NUMERO 03

**ESTATUTO  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
 CIENCIAS FORESTALES**

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 04

**ÍNDICE**

ÍNDICE.....1

**I TITULO.....4**

**DE LA NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....4**

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA JURÍDICA.....4

CAPÍTULO II. FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.....7

SECCIÓN I. FINES INSTITUCIONALES.....7

SECCIÓN II. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.....8

SECCIÓN III OBJETIVOS INSTITUCIONALES.....9

TÍTULO II.....10

**DEL GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....10**

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN.....10

CAPITULO II. ÓRGANO DE GESTIÓN Y DECISIÓN: CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO.....12

CAPITULO III. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: RECTORÍA.....16

CAPITULO IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: VICERRECTORÍAS.....20

SECCIÓN I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA.....21

SECCION II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.....25

SECCION III. VICERRECTORÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES.....29

SECCIÓN IV. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA.....31

CAPITULO V. ÓRGANOS AUXILIARES Y DE APOYO.....34

SECCION I. SECRETARIA GENERAL.....34

SECCION II. ASESORÍA LEGAL.....37

CAPITULO VI. ÓRGANO DE CONTROL: AUDITORÍA INTERNA.....38

CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.....39

SECCIÓN I. CONSEJO ACADÉMICO.....39

SECCIÓN II. CONSEJO ASESOR UNIVERSITARIO.....42

CAPITULO VIII. ORGANOS OPERATIVOS DE BASE.....43

A. DE LOS DECANATOS.....43

B. LAS ESCUELAS.....44

SECCIÓN I. JUNTA DIRECTIVA INTERNA.....46

SECCIÓN II. CLAUSTRO DE DOCENTES.....49

SECCIÓN III. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....50

SECCIÓN IV. COORDINACIÓN DE CARRERA DE GRADO.....53

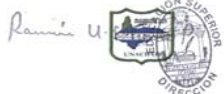
SECCIÓN V. ESTACIONES EXPERIMENTALES.....53

C. LOS CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS.....54

**TÍTULO III.....54**

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 05



**DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA Y LAS VICERRECTORIAS.....54**

CAPITULO ÚNICO DE LAS DIRECCIONES.....56

SECCIÓN I. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.....56

SECCIÓN II. DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.....57

SECCIÓN III. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.....60

SECCIÓN IV. DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y DESARROLLO CURRICULAR.....62

SECCIÓN V. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.....64

SECCIÓN VI. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....65

SECCIÓN VII. DIRECCIÓN DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS.....66

SECCCIÓN VIII. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TROPICALES.....66

SECCIÓN IX. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.....68

SECCION X. DIRECCIÓN DE POSTGRADO.....69

SECCION XI. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA.....71

SECCION XII. DIRECCIÓN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL.....74

SECCION XIII. DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES.....75

SECCIÓN XIV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....77

SECCION XV. DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.....78

**TÍTULO IV.....79**

**DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO.....79**

CAPÍTULO I. FUNCIÓN DOCENTE.....80

SECCION I LA FUNCIÓN ACADÉMICA.....80

SECCION II PRINCIPIOS DE DOCENCIA.....80

CAPÍTULO II. FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN.....82

SECCIÓN I. PRINCIPIOS DE VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD.....84

SECCIÓN III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD.....86

**TITULO V.....86**

**DE LAS MODALIDADES, FORMAS EDUCATIVAS, CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS.....86**

CAPITULO I. FORMAS EDUCATIVAS.....86

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 06



SECCIÓN I. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL.....87

SECCIÓN II. EDUCACIÓN CONTINUA.....89

CAPÍTULO II. MODALIDADES EDUCATIVAS.....91

SECCIÓN I. MODALIDAD PRESENCIAL.....91

SECCIÓN II. MODALIDAD A DISTANCIA.....91

SECCIÓN III. MODALIDAD VIRTUAL.....92

CAPITULO II. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA, GRADOS ACADÉMICOS Y PROGRAMAS ESPECIALES.....93

SECCIÓN I. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA.....93

SECCION II. GRADOS ACADÉMICOS.....94

SECCION II PROGRAMAS ESPECIALES.....97

**TITULO VI.....97**

**DEL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE.....97**

CAPITULO I. DE LOS DOCENTES.....97

CAPITULO II. INGRESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN.....98

CAPITULO III. DEBERES, DERECHOS Y EVALUACIÓN DOCENTES.....99

SECCION I DEBERES DE LOS DOCENTES.....99

SECCION II DERECHOS DE LOS DOCENTES...101

SECCIÓN III. EVALUACIÓN DOCENTE.....103

**TITULO VII.....104**

**DE LOS ESTUDIANTES.....104**

CAPITULO I. CARACTERIZACIÓN.....104

CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....106

SECCION I DEBERES DE LOS ESTUDIANTES..106

SECCION II DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....108

CAPITULO III. SISTEMA DISCIPLINARIO.....108

CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.....109

**TÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL.....110**

**TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL..114**

**TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....115**

DISPOSICIONES FINALES.....115

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....116

Artículo 191.....116

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 07



**ESTATUTO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**

**I TITULO  
DE LA NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**CAPITULO I. DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 1.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se norma por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, el presente Estatuto y demás reglamentos que emanen del mismo.

**Artículo 2.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es una Institución de Educación Superior del Estado Hondureño, especializada, estatal, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Forestales, Ambientales, y Afines, en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales y ambientales y con los valores éticos y morales que demanda la sociedad nacional e internacional.

**Artículo 3.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, forma investigadores, profesionales de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país. Encauza a los graduados en las tareas de investigación, y a través de ellos estrecha su relación con la sociedad. La Universidad es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegura dentro

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 08



de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, pero no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los investiga científicamente.

**Artículo 4.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales desarrollará su actividad académica en los campos de educación, según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, UNESCO (CINE-2011), por medio de sectores, subsectores y áreas de conocimiento específicas:

SECTOR	SUB-SECTOR	ÁREAS DEL CONOCIMIENTO (Específicas)
<b>Ciencias sociales, educación comercial</b>	Educación Comercial y administración.	Comercialización, ventas y administración.
<b>Ciencias</b>	Ciencias de la vida.	Biología, botánica, bacteriología, toxicología, zoología, entomología, genética, bioquímica, biofísica, ornitología, otras ciencias afines.
	Ciencias físicas.	Geología, física, geofísica, mineralogía, antropología física, geografía física, meteorología y otras afines.
<b>Ingeniería, industria y Construcción</b>	Ingeniería y profesiones afines. Industria y Producción	Ingeniería energética y química, topografía. Alimentación y bebidas, textiles, calzado, cuero, materiales (madera, papel, plástico, etc.), minería e industrias extractivas.
<b>Agricultura.</b>	Agricultura, silvicultura y pesca.	Agricultura, producción agropecuaria, agronomía, horticultura, jardinería, silvicultura, técnicas forestales, parques naturales, flora y fauna, pesca, tecnología pesquera.
<b>Servicios.</b>	Protección del medio ambiente.	Conservación, vigilancia y protección del medio ambiente, control de la contaminación atmosférica y del agua y otras afines.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 09



**Artículo 5.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, tiene su sede en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, donde está ubicado su campus principal, sin perjuicio de crear centros Regionales, centros asociados, estaciones experimentales, institutos de investigación y/o unidades académicas, en cualquier departamento o ciudad de la República de Honduras, según las leyes respectivas, que le permitan impulsar y fortalecer las actividades de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y administración académica, con cuantos programas de grado y de postgrado se creen y que posibiliten el desarrollo de las ciencias forestales y afines.

**Artículo 6.** El financiamiento para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, estará conformado por fondos que el Estado de Honduras le asignará anualmente, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, y además por las herencias, legados, donaciones y fondos cedidos para su administración por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales. Así como los que se generen en la ejecución de los programas y que ingresarán directamente a la tesorería de la Universidad y por los ingresos que se deriven de los bienes y servicios que ofrezca por la aplicación de su Plan de Arbitrios.

**Artículo 7.** El presente Estatuto tiene por objeto regular las actividades académicas, de Docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad, producción y administración para el cumplimiento de la visión, misión, fines, principios y objetivos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 10



## CAPÍTULO II. FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

### SECCIÓN I. FINES INSTITUCIONALES

- Artículo 8.** Son Fines de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, los siguientes:
1. Desarrollar las capacidades cognitivas y afectivas que conforme al Modelo Educativo se establezcan en el perfil profesional del respectivo Plan de Estudios.
  2. Contribuir con el Estado en su función esencial de lograr en los individuos la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, promoviendo la divulgación del desarrollo de los valores nacionales y del saber no sólo técnico-científico, si no también artístico y cultural.
  3. Contribuir al desarrollo del sector forestal, ambiental y sectores afines, mediante la generación y transferencia de tecnología, asesoramiento científico de proyectos y la participación en el desarrollo de políticas.
  4. Integrar funciones de docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad, con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).
  5. Respetar los principios de: calidad, innovación, vinculación, multidisciplinariedad, competitividad, de forma responsable y ética.
  6. Contribuir en la solución de los problemas del país, mediante la investigación, la vinculación de la Universidad con la sociedad y la gestión del conocimiento.
  7. Crear y reforzar los valores morales, éticos y profesionales de la comunidad universitaria.
  8. Integrar a la comunidad universitaria en su totalidad en la producción de bienes y servicios, fomentando el emprendedurismo y empresarialismo.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 11



## SECCIÓN II. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

**Artículo 9.** Principios de Actuación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

**Calidad:** Capacidad de la institución para producir cambios en la búsqueda de la mejora continua, encaminada al logro de los más altos estándares educativos, en el desarrollo de las funciones académicas, administrativas, de servicio y la de sus actores en relación a la vinculación con la sociedad.

**Innovación:** Cambios novedosos en sus métodos y técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje, en la docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad y la generación de bienes y servicios, proporcionando soluciones creativas a los diferentes problemas del sector forestal, ambiental y energético, esquemas efectivos de atención a la sociedad en los procesos de participación para la conservación y protección de los recursos naturales, siendo el ser humano el actor principal del desarrollo.

**Vinculación:** Es el conjunto de acciones y procesos académicos ejecutados por las unidades universitarias en conjunción con sectores externos a la universidad como: el Estado, gobiernos locales, sectores productivos y la sociedad civil, orientados a resolver problemas y ejecutar programas y proyectos que tengan impactos positivos a nivel local, nacional e internacional.

**Multidisciplinariedad:** Es la interacción e integración de diversas disciplinas o campos heterogéneos desde el aspecto conceptual, metodológico, contextual e histórico. Cada disciplina está caracterizada por el objeto de estudios (el qué), sus intenciones (el para qué) y tiene sus propios procedimientos.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 12



**Competitividad:** Es el fomento, desarrollo, cultivo de la intelectualidad y del conocimiento, como los principales actores que moverán este milenio, revolucionando la conversión institucional hacia la eficiencia, productividad y rentabilidad en todas sus actividades educativas.

## SECCIÓN III OBJETIVOS INSTITUCIONALES

**Artículo 10.** Son Objetivos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los siguientes:

- a. Consolidar la Universidad como Institución de excelencia en lo académico-científico, administrativo y productivo;
- b. Formar profesionales con excelencia académica e investigativa, que ejerzan liderazgo en el manejo de los recursos naturales, con énfasis en el recurso forestal, que sean impulsores en la generación de riqueza bajo normas de calidad total;
- c. Desarrollar una estructura financiera sostenible, manejando unidades productivas y otros servicios auto-sostenibles, que sean modelos con fines de enseñanza, capacitación y generación de ingresos;
- d. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del país a través del manejo adecuado del Bosque Escolar, Jardín Botánico Lancetilla, Estaciones Experimentales San Juan y La Soledad;
- e. Liderar el proceso de formación, investigación, capacitación y actualización del personal relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales y el sector agro-forestal de Honduras y de otras nacionalidades que se eduquen en su seno, dentro de una concepción democrática, de libertad, solidaridad y respeto con todo lo relacionado al ecosistema en que se desenvuelve;
- f. Buscar soluciones a problemas prioritarios de la producción forestal, ecología y medio ambiente, conservación, social,



ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 13



comercialización e industrialización de los recursos naturales, a través de la realización de investigación aplicada y de transferencia tecnológica;

g. Promover la formación de personas capaces de adherirse al ideal del bienestar para todos, comprender y proteger la naturaleza y de realizarse a través de su trabajo en contacto con las demás personas a quienes sirve y al entorno físico en que se desarrolla;

h. Formar profesionales en el campo de las ciencias forestales y demás ciencias afines, según la demanda; que sean creativos, sociables, dispuestos a cumplir su misión para el buen manejo de los recursos naturales de nuestro país y de la región Latinoamérica desde una perspectiva científica y ética;

i. Fomentar en la ciudadanía el espíritu de solidaridad, de servicio al semejante y de respeto al medio ambiente, por medio de programas de educación formal y no formal; y,

j. Promover el desarrollo de programas que enlacen efectiva y armoniosamente la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, que permitan a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales interactuar con la sociedad en un marco solidario, de respeto mutuo y beneficio recíproco.

## TÍTULO II

### DEL GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

#### CAPITULO I. ORGANIZACIÓN

**Artículo 11.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales tiene los órganos siguientes:

##### A. Órgano de Gestión y Decisión:

- 1) Consejo de Dirección Universitario

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 14



##### B. Órganos de Dirección:

- 1) Rectoría;
- 2) Vicerrectoría Académica;
- 3) Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- 4) Vicerrectoría de Relaciones Internacionales; y,
- 5) Vicerrectoría Administrativa.

##### C. Órganos Auxiliares o de Apoyo:

- 1) Secretaría General; y,
- 2) Asesoría Legal

##### D. Órgano de Control:

- 1) Auditoría Interna.

##### E. Órganos de Coordinación:

- 1) Consejo Académico; y,
- 2) Consejo Asesor Universitario.

##### F. Órganos Operativos:

1. Facultades
2. Escuelas, y;
3. Centros Regionales Universitarios.

Otros órganos técnicos, que de acuerdo a las necesidades y demandas se precise crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de La Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

**Artículo 12.** Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados del Nivel Gestión y Decisión y Nivel de Dirección de La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, serán hechas por medio de la Secretaría General, con instrucciones del Rector. Las sesiones de Coordinación y Nivel Operativo se harán con instrucciones de sus Presidentes y el Secretario respectivo de cada organismo, las que se darán legalmente por instaladas con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de cada

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 15



organismo. Sus acuerdos y resoluciones serán adoptados por la mitad más uno de los miembros del órgano que las emita; en los casos de asuntos de carácter extraordinario, se precisará por lo menos del voto concurrente de dos tercios de los miembros del organismo respectivo.

De cada sesión realizada, indistintamente del nivel que se trate, deberá elaborarse el acta respectiva, que será firmada por quien preside la sesión y el Secretario General, en el caso del Nivel de Gestión y Decisión. Para el Nivel de Dirección, Coordinación y Operativo, lo hará el Presidente del organismo de que se trate y el Secretario del mismo, o quien haga las veces de éste. En todos los casos se adjuntará al acta los documentos de soporte relativos a los asuntos tratados en la sesión. El secretario debe transcribir las resoluciones y notificarlas en legal y debida forma a los interesados.

Todo lo relacionado a este artículo, su contenido, forma y procedimientos, será desarrollado plenamente en el Reglamento General de este Estatuto.

## CAPITULO II. ÓRGANO DE GESTIÓN Y DECISIÓN: CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO

**Artículo 13.** El Consejo de Dirección Universitario es el máximo órgano de gestión y decisión del gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es responsable de definir la política institucional de la Universidad, de establecer las estrategias, la metodología, la conducta académica y administrativa de la Institución.

**Artículo 14.** El Consejo de Dirección Universitario se reunirá mensualmente de forma Ordinaria; Extraordinariamente, las veces que sean

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 16



necesarias y será convocado a petición del Rector o por la mitad más uno de los miembros. En las reuniones Extraordinarias sólo se conocerán los asuntos para los cuales haya sido convocada la reunión. En la última sesión de cada año se definirá el calendario académico en el cual se identifique las fechas de reuniones.

**Artículo 15.** El Consejo de Dirección Universitario está integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. Vicerrectores;
- c. Directores Académicos y Administrativos;
- d. Directores de los Centros Universitarios Regionales;
- e. Decano de Facultad;
- f. Directores de Escuelas;
- g. El Secretario General; con voz pero sin voto;
- h. Un representante de los docentes de cada escuela;
- i. Un representante estudiantil por escuela;
- j. El Auditor Interno, con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se acreditará un suplente, que será el sustituto legal del miembro electo para tal cargo en su caso, a excepción de los Vicerrectores y Secretario General, que no cuentan con sustitutos para este Órgano. Los representantes estudiantiles deberán haber cursado la mitad de su carrera y deben tener un índice académico general no menor de 80%. Los representantes estudiantiles serán electos por la asamblea de estudiantes de cada Facultad y el representante de los docentes será electo por el Claustro de Docentes por facultad. El Asesor Legal podrá comparecer ante el Consejo Directivo Universitario, siempre que sea requerido por el mismo. Los representantes de los incisos h y i, serán electos cada dos años.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 17



**Artículo 16.** El Consejo de Dirección Universitario tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Cumplir y velar porque se logren los fines, principios y objetivos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b. Convocar a elecciones para elegir al Rector, a los Vicerrectores y al Secretario General, con la asesoría del Consejo Asesor Universitario;
- c. Elegir al Rector, Vicerrectores y al Secretario General, conforme a lo establecido en este estatuto y su reglamento. Asimismo, nombrar y juramentar.
- d. Evaluar la gestión general de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- e. Asegurar y ampliar los espacios físicos en que opera actualmente; con pertinencia;
- f. Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de centros universitarios, carreras universitarias, unidades académicas y administrativas, previo al conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior;
- g. Aprobar las políticas y normas académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- h. Aprobar los planes de desarrollo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en consonancia y observación de los preceptos de la Ley de Educación Superior y demás disposiciones del Nivel Superior;
- i. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, a más tardar en la segunda quincena del mes de julio de cada año, el cual posteriormente deberá ser enviado a finanzas para su aprobación final;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 18



- j. Fungir como última instancia para conocer y resolver el Recurso de Apelación y de Consulta sobre las decisiones que haya tomado el Consejo Académico y demás órganos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- k. Aprobar o improbar los informes financieros generados por la Vicerrectoría Administrativa;
- l. Aprobar la memoria anual de Actividades que presente el Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y ordenar su publicación;
- m. Aprobar las solicitudes formuladas por el Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, de títulos o grados honoríficos, como Profesor Emérito, Doctor Honoris Causa y Excelencia Académica, incorporando a los títulos las frases "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude" y/o "Cum Laude", entre otros; de acuerdo a lo estipulado en el reglamento específico para dicha acción, y el mismo, debe ser aprobado por el órgano competente;
- n. Aprobar las reformas al presente Estatuto y someterlas a su respectiva aprobación por el Consejo de Educación Superior;
- o. Aprobar el Reglamento General del Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo y demás instrumentos jurídicos que normen la vida institucional de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales; y,
- p. Otras funciones que correspondan a un órgano colegiado de acuerdo a su nivel de autoridad de gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Dirección Universitario:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección Universitario;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 19



- b. Atender consultas o actuar de oficio en materia de su competencia;
- c. Conocer y aprobar el Ante-Proyecto de la Memoria Anual;
- d. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Dirección Universitario, según el caso, a pedimento de la mitad más uno de sus miembros;
- e. Promover cuanta acción sea necesaria para el desarrollo en todos los órdenes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- f. Tomar la Promesa de Ley a los miembros del Consejo de Dirección Universitario y darles posesión de su cargo; y,
- g. Otras funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 18.** Son funciones de los miembros del Consejo de Dirección Universitario:

- a. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- b. Integrar Comisiones;
- c. Elevar Iniciativas en pro del Desarrollo Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y del país en general;
- d. Atender cuanto asunto se le presente y elevarlo al pleno del Consejo de Dirección Universitario para que resuelva lo pertinente;
- e. Apoyar el desarrollo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y cuanto plan, programa o actividad se establezcan a ese propósito;
- f. Solicitar la convocatoria del Consejo de Dirección Universitario, cuando el caso lo amerite; y,
- g. Otras funciones inherentes al cargo directivo que se desempeñe.

### CAPITULO III. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: RECTORÍA

**Artículo 19.** La Rectoría es el órgano directivo de más alto nivel jerárquico de gestión académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

FOLIO NUMERO 20

ESTATUTO UNACIFOR



El cargo de Rector será nombrado mediante elección dirigida por el Consejo de Dirección Universitario y por lo especificado en el reglamento de este estatuto. Las fórmulas rectorales o candidatos postulados a Rector, que surjan del llamado a elecciones por parte del Consejo de Dirección Universitario, deberán ser de preferencia internas, dando mayor relevancia a las mismas, cuando existan fórmulas externas.

El Rector ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto una sola vez de forma consecutiva y hasta dos periodos de manera alterna. Este procedimiento de elección será aplicable también a los cargos de Vicerrectorías y Secretario General.

**Artículo 20.** El Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales es el Representante Legal de la Institución; cuando se trate de actos de procuración podrá delegar esta representación en un profesional del derecho, en ejercicio legal de su profesión.

**Artículo 21.** Requisitos para optar al cargo de Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Profesional preferiblemente de las Ciencias Forestales o Afines con grado de Doctorado, con un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional tanto docente como administrativa y tener experiencia en Gestión Universitaria, con el título reconocido por la instancia correspondiente;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 21



- d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- l. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto; y,
- m. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario.

**Artículo 22.**

Son Funciones del Rector:

- a. Representar legal y administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- b. Gestionar recursos financieros a nivel nacional e internacional según las necesidades de la institución, ya sea a través de convenios, donaciones, fideicomisos, préstamos bancarios y otros;
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección Universitario;
- d. Ser miembro propietario de los órganos del Nivel de Educación Superior que integre la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 22



- e. Tomar la promesa de ley a los Directores y Funcionarios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y darles posesión de sus cargos;
- f. Otorgar los grados académicos que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales confiere;
- g. Firmar con los respectivos Decanos o Escuelas de Negocios, Ambiente y Desarrollo y de Ciencias Forestales, así como de otras que a futuro se creen y con el Secretario General, los títulos, diplomas y certificados que acrediten estudios en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- h. Emitir los acuerdos de nombramientos, ascensos, promociones, sanciones y cancelaciones del personal de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, de acuerdo a la ley laboral vigente;
- i. Firmar los contratos de trabajo según la normativa laboral vigente;
- j. Suscribir convenios institucionales y alianzas estratégicas con otras universidades nacionales, extranjeras u otras instituciones;
- k. Someter a la aprobación ante el Consejo de Dirección Universitario los planes de desarrollo, los planes de estudio de las carreras de pregrado, postgrado y programas especiales, previo a presentar la solicitud de creación ante el Consejo de Educación Superior;
- l. Presentar ante el Consejo de Dirección Universitario la Memoria Anual de Actividades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- m. Aplicar las medidas disciplinarias a los empleados conforme al Reglamento del Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo;
- n. Nombrar los representantes ante los organismos en los cuales la Universidad Nacional de Ciencias Forestales tenga representación;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 23



- o. Conceder licencias y otorgar feriados en los casos no previstos en el Reglamento del Estatuto;
- p. Seleccionar y nombrar los Directores Académicos y otros cargos Directivos, considerando perfil profesional y experiencia (dichas funciones deben estar descritas en el manual de puestos y salarios);
- q. Aprobar el otorgamiento y cancelación de becas conforme a lo expuesto en el Reglamento Especial de Becas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- r. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo Universitario;
- s. Las demás tareas que le asigne o delegue el Consejo de Dirección Universitario;
- t. En ausencia del Rector asumirá sus funciones el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Vicerrector de Relaciones Internacionales el Vicerrector Administrativo, en ese orden.

**Artículo 23.** La Rectoría, para el desarrollo de su gestión institucional contará con la Dirección de Planificación y Desarrollo, quien en coordinación con las Vicerrectorías, será responsable de elaborar los planes de desarrollo estratégico y operativo de la Universidad.

#### CAPITULO IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: VICERRECTORÍAS

**Artículo 24.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales se organizará con las Vicerrectorías siguientes:

- a. Vicerrectoría Académica;
- b. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- c. Vicerrectoría de Relaciones Internacionales, y;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 24



- d. Vicerrectoría Administrativa.

#### SECCIÓN I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

**Artículo 25.** El Vicerrector Académico, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es el responsable de las actividades académicas en lo referente a docencia, investigación científica y vinculación universidad-sociedad y administración académica. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y sustituye a éste en su ausencia temporal. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.

**Artículo 26.** Requisitos para optar al cargo de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser un Profesional preferiblemente de las Ciencias de la Educación con grado de Maestría o Doctorado, con un mínimo de ocho años de experiencia profesional y tener experiencia en Gestión Académica Universitaria, con Título debidamente reconocido y/o incorporado por la instancia competente;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 25



- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- l. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,
- m. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

**Artículo 27.**

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal, debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Orientar la actividad académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;
- e. Actuar como representante suplente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales ante el Consejo de Educación Superior y el Consejo Técnico Consultivo, en ausencia del Rector;
- f. Presidir el Consejo Académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, así como los Consejos Directivos del Sistema de Investigación Científica y Vinculación Universidad-Sociedad;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 26



- g. Dictaminar sobre planes y programas de estudio de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y otras Universidades del país y presentar las observaciones y recomendaciones de los mismos al Consejo Técnico Consultivo de Educación Superior;
- h. Velar por el correcto otorgamiento de equivalencias y suficiencias que se soliciten a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- i. Proponer al Consejo de Dirección Universitario, por medio del Rector, las políticas y normas académicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- j. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- k. Velar por la calidad, acreditación, pertinencia y desarrollo de cada uno de los programas académicos de la Institución;
- l. Proponer por medio del Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales la creación, fusión o suspensión de unidades académicas, carreras, grados y postgrados universitarios, previo dictamen técnico de la Dirección Educativa y la Decanatura de la Escuela Competente involucrada;
- m. Ser la instancia superior de coordinación inmediata de las decanaturas y escuelas, directores de campus universitarios in situ, diferentes al central, unidades administrativas, en lo referido a lo académico;
- n. Estimular e implementar programas de actualización profesional en docencia universitaria, investigación científica, tecnológica y de gestión del conocimiento para el desarrollo de los docentes de la institución;
- o. Estimular e implementar programas de desarrollo tecnológico, la modalidad a distancia en general y la educación virtual.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 27



- p. Asistir a las sesiones de trabajo que presida cada titular de la Decanatura, Escuelas, Campus Universitarios y demás unidades académicas o administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en carácter de miembro, con voz y voto, cuando las circunstancias institucionales, así lo demanden;
- q. Nombrar, organizar y presidir las comisiones de autoevaluación institucional en los aspectos de calidad y acreditación de las carreras de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- r. Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación de la modalidad presencial, educación a distancia y virtual;
- s. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, Rectoría y demás unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en materia académica;
- t. Organizar, implementar y procurar la sostenibilidad de las unidades de apoyo a la docencia, investigación, vinculación Universidad-Sociedad;
- u. Todas aquellas otras que tengan que ver con el desarrollo de las ciencias forestales y afines, relativas a la docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad;
- v. Generar y aplicar iniciativas de capacitación y perfeccionamiento, para el personal docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- w. Presidir la Comisión de Becas conforme al Reglamento respectivo; y,
- x. Otras funciones que le asigne el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

**Artículo 28.** La Vicerrectoría Académica para su funcionamiento normal contará con las Direcciones y Escuelas que se enlistan a continuación:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 28



#### DECANATOS.

- a. Ciencias;
- b. Administración Forestal;
- c. Ingeniería y Producción;
- d. Agricultura.

#### DIRECCIONES

- a) Dirección de Centros Regionales Universitarios;
- b) Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular
- c) Dirección de Bienestar Estudiantil;
- d) Dirección de Tecnología de Información;
- e) Dirección de Innovación Educativa;
- f) Dirección de Evaluación y Acreditación.

#### ESCUELAS

- a. Escuela de Negocios;
- b. Escuela de Ambiente y Desarrollo; y,
- c. Escuela de Ciencias Forestales.
- d. Otras, que según el crecimiento Institucional se crearan.

#### SECCION II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**Artículo 29.** El Vicerrector de Investigación y Postgrado, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es el responsable de las actividades de Investigación y Postgrado en lo referente a docencia, investigación científica y vinculación universidad-sociedad y administración académica. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y sustituye a éste en ausencia temporal del Vicerrector Académico. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.



ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 29



**Artículo 30.** Requisitos para optar al cargo de Vicerrector de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales o afín.

- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser un Profesional con grado de Maestría o Doctorado, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional y tener experiencia en Investigación Académica y con Título debidamente reconocido y/o incorporado por la instancia competente;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas.
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario;
- k. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- l. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- m. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,
- n. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

**Artículo 31.** Son funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 30



- a. Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal de éste y del Vicerrector Académico, por causa debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Orientar las actividades de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;
- e. Actuar como representante suplente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales ante el Consejo de Educación Superior y el Consejo Técnico Consultivo, en ausencia del Rector y Vicerrector Académico;
- f. Dictaminar sobre planes y programas de estudio de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y otras Universidades del país y presentar las observaciones y recomendaciones ante el Rector para que pueda someterlos al Consejo de Educación Superior;
- g. Proponer al Consejo de Dirección Universitario, por medio del Rector, las políticas y normas académicas de Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- h. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las actividades académicas de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- i. Velar por la calidad, acreditación, pertinencia y desarrollo de cada uno de los programas académicos de Investigación y Postgrado de la Institución;
- j. Ser la instancia superior de coordinación inmediata de las decanaturas de escuelas, directores de campus universitarios in situ, diferentes al central, unidades administrativas, en lo referido a Investigación y Postgrados:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 31



- k. Estimular e implementar programas de desarrollo tecnológico y de educación virtual y la modalidad a distancia en los programas de Investigación y Postgrado;
- l. Asistir a las sesiones de trabajo que presida cada titular de la Decanatura, Campus Universitarios y demás unidades académicas o administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en carácter de miembro, con voz y voto, cuando las circunstancias institucionales, así lo demanden;
- m. Nombrar, organizar y presidir las comisiones de autoevaluación institucional en los aspectos de calidad y acreditación de los Postgrados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- n. Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación de en las diferentes modalidades; presencial, educación a distancia y virtual en los programas de Postgrados;
- o. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, Rectoría y demás unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en cuanto a Investigación y Postgrados se refiera; y,
- p. Otras funciones que le asigne el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

**Artículo 32.** La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su funcionamiento normal contará con las

**Direcciones** de:

- a. Estudios Tropicales;
- b. Estudios de Investigación; y,
- c. Estudios de Postgrado;

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de las Direcciones de esta Vicerrectoría será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 32



### SECCION III.VICERRECTORÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**Artículo 33.** El Vicerrector de Relaciones Internacionales, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es el responsable de promover e impulsar la participación del alumnado y profesorado en programas nacionales e internacionales de intercambio académico. Asimismo, coordinará tanto las acciones que la Universidad realiza en diversos países en materia docente y de investigación, como la gestión de los programas de cooperación al desarrollo que la Universidad desarrolla en diversos países. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y sustituye a éste en ausencia temporal del Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación y Postgrado. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.

**Artículo 34.** Requisitos para optar al cargo de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser un Profesional con grado de Maestría o Doctorado, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional y tener experiencia en Gestión Universitaria Internacional, con título reconocido y/o incorporado por la instancia competente.
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 33



- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas.
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,
- l. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

**Artículo 35.** Son funciones del Vicerrector de Relaciones Internacionales:

- a. Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal de éste y del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación y Postgrado, por causa debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Orientar las Relaciones Internacionales e Institucionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;
- e. Proponer al Consejo de Dirección Universitario, por medio del Rector, las políticas y normas académicas de Becas, Movilidad Docente – Alumno, de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- f. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 34



- g. Promover la implementación programas de desarrollo académico y tecnológico y de presencial, y la modalidad a distancia y educación virtual en los programas de Internacionalización Universitaria,
- h. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, Rectoría y demás unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en cuanto a Relaciones Internacionales se refiera; e,
- i. Otras funciones que le asigne el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

**Artículo 36.** La Vicerrectoría de Relaciones Internacionales para su funcionamiento normal contará con las **Direcciones de:**

- a. Cooperación Externa;
- b. Movilidad Académica Internacional, y;
- c. Protocolo y Comunicaciones

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de las Direcciones de esta Vicerrectoría será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

#### SECCIÓN IV. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

**Artículo 37.** El Vicerrector Administrativo, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es la instancia responsable de la administración y manejo de los recursos financieros de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales; estará dirigida por el Vicerrector Administrativo, quien ejerce sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y lo sustituye en caso de ausencia de éste y del Vicerrector Académico y

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 35



de Investigación y Postgrado. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.

**Artículo 38.** Para ser Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se requiere además:

- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser un profesional de las Ciencias Económicas, Financieras y/o Administrativas, con maestría o doctorado en las mismas áreas, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional, con Título debidamente reconocido y/o incorporado por la instancia competente;
- c. Haber dirigido durante un período de cuatro (4) años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;
- d. Estar colegiado en el ejercicio legal de su profesión y solvente con su respectivo colegio profesional;
- e. Ser de reconocida honorabilidad con experiencia mínima de cinco años en puestos de dirección administrativa;
- f. Ser mayor de 35 años de edad;
- g. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles y profesionales;
- h. Ser o haber sido docente universitario;
- i. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- j. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas;
- k. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- l. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- m. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 36



- n. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

**Artículo 39.** Son funciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Implementar un sistema administrativo que garantice la transparencia y una efectiva gestión en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b. Elaborar y proponer al Consejo de Dirección Universitario, mediante el Rector las políticas, estrategias, manuales, controles, sistemas contables y administrativos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Implementar un sistema en línea con acceso público donde se pueda contemplar en tiempo real todos los avances y costos de las inversiones, proyectos, compras y actividades que se realizan en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y contables de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- e. Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos en la primera quincena del mes de julio de cada año de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, fundamentado, consensuado y compatibilizado con los planes operativos institucionales y presentarlo al Rector para su aprobación por el Consejo de Dirección Universitario;
- f. Presentar al Rector el informe económico financiero anual de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su aprobación;
- g. Ser responsable por la administración económica financiera y administrativa de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- h. Asesorar e implementar las políticas y normas de funcionamiento administrativo aprobadas por el Consejo de Dirección

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 37



Universitario, a los Directores de los Centros Universitarios Regionales, unidades administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

- i. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario y a la Rectoría en el área de la administración; y,
- j. Otras funciones que le delegue el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría.

**Artículo 40.** La Vicerrectoría Administrativa para su funcionamiento normal contará con las siguientes

**Direcciones:**

- a. Administración y Finanzas; y,
- b. Producción y Comercialización.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de las Direcciones de esta Vicerrectoría será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

**CAPITULO V. ÓRGANOS AUXILIARES Y DE APOYO**

**Artículo 41.** Para cumplir con sus funciones la Universidad Nacional de Ciencias Forestales tendrá los órganos auxiliares o de apoyo siguientes:

- a. Secretaría General; y,
- b. Asesoría Legal.

**SECCIÓN I SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 42.** La **Secretaría General**, es un órgano dependiente de la Rectoría, que registra y da fe, de todo lo actuado en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Estará a cargo de un Secretario General, que es nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelecto por una sola vez. Puede ser

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 38



removido por causas justas por el Consejo de Dirección Universitario.

**Artículo 43.** Requisitos para ser Secretario General de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Ser profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales en ejercicio legal de su profesión, con el Título debidamente reconocido y/o incorporado por la entidad competente;
- b. Poseer una experiencia mínima de cinco (5) años, en las áreas de interés, tanto académica como legalmente;
- c. Ser de reconocida honorabilidad;
- d. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- e. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras;
- f. Ser o haber sido docente universitario;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el uso y goce de sus derechos civiles;
- i. Acreditar experiencia en el procedimiento legal y administrativo;
- j. Tener experiencia en el manejo de procedimientos en la educación superior del país;
- k. Estar colegiado y solvente con el colegio profesional al que pertenece; y,
- l. Tener habilidades y destrezas en las tecnologías de la información;
- m. Tener dominio de software especializado en estadística;
- n. Tener dominio del Idioma Inglés;
- o. Tener amplio conocimiento en las diferentes áreas del derecho, especialmente en el Derecho Administrativo; y,
- p. Otros que el reglamento defina de importancia y necesarios para el cargo.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 39



- Artículo 44.** Son funciones del Secretario General:
- a. Dar fe de todos los actos públicos y privados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
  - b. Actuar como Secretario del Consejo de Dirección Universitario, de la Rectoría y del Consejo Académico;
  - c. Elaborar las convocatorias y agendas, según el caso, con instrucciones del Rector;
  - d. Preparar los documentos que sean pertinentes para cada sesión;
  - e. Levantar las actas de cada sesión, las que suscribirá con el Rector;
  - f. Notificar en legal y debida forma las resoluciones y acuerdos que se emitan y que impliquen el interés de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y terceros;
  - g. Socializar y difundir los reglamentos y demás documentos que se emitan;
  - h. Firmar conjuntamente con el Rector y los Decanos, los certificados de títulos y diplomas que confiere la Universidad Nacional de Ciencias Forestales a sus graduados, así como los certificados que emita;
  - i. Llevar un registro actualizado de los planes de estudio, diplomas, títulos y certificados expedidos;
  - j. Llevar el registro de protocolos de investigación realizados, así como de programas de vinculación Universidad-Sociedad que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales realice;
  - k. Custodia de todos los archivos académicos de la Institución;
  - l. Dirigir, supervisar y controlar las actividades de Registro, Archivo y Estadística;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 40



- m. Leer públicamente las actas de Graduación, Investidura y Clausura de los eventos educativos en las ceremonias respectivas; y,
  - n. Otras funciones que le delegue el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.
- Artículo 45.** La Secretaría General para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:
- a. Registro.
  - b. Archivo.
  - c. Estadística.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta dependencia será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

## SECCIÓN II. ASESORÍA LEGAL

- Artículo 46.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales organizará el Departamento de Asesoría Legal, quien será el encargado de emitir opiniones, dictámenes jurídicos y otros conexos; así como, la representación judicial de la Universidad en los litigios que se le encomiende previo poder general de representación otorgado por la Rectoría.
- Artículo 47.** La Asesoría Legal, es un órgano dependiente de la Rectoría, estará a cargo de un Abogado debidamente colegiado, en el ejercicio legal de la profesión, con una experiencia en la procuración no menor de cinco (5) años. El cual será nombrado a propuesta del Rector.
- Artículo 48.** Son funciones del Asesor Legal, las siguientes:
- a. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, a la Rectoría, Vicerrectorías y demás Órganos de la Universidad

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 41



- Nacional de Ciencias Forestales, en todos aquellos asuntos jurídicos-legales que sean necesarios;
- b. Representara la Universidad, en cuanto diligencia administrativa o jurisdiccional, ya sea como autora o requerida en las instancias correspondientes u otros entes de derecho público o privado;
  - c. Representar al Rector en los actos legales ante la Dirección de Educación Superior;
  - d. Revisar previamente las subscripción de contratos;
  - e. Velar por garantizar legalmente la tenencia de la tierra, bosques y demás recursos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales; y,
  - f. Todas aquellas otras que se le asignen según la necesidad de la institución.

#### CAPITULO VI. ÓRGANO DE CONTROL: AUDITORÍA INTERNA

- Artículo 49.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales tiene un Órgano de Control por medio de la Unidad de Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y la Ley de la Administración Pública. Será un profesional universitario con grado de Licenciado o máster en Contaduría Pública, con una experiencia profesional en este campo no menor de cinco (5) años, sin antecedentes penales o administrativos, debidamente colegiado y solvente con su respectivo colegio, Título debidamente reconocido y/o incorporado por la entidad competente.
- Artículo 50.** El Auditor Interno se encargará de los asuntos siguientes:
- a. La inspección, fiscalización y revisión de todas las operaciones administrativas, financieras y contables y en general de la administración de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 42



- b. De que las operaciones económicas y financieras, se cumplan, según el caso, los requisitos legales, que tengan sus soportes documentales y que se registren en los controles respectivos;
- c. Desempeñar aquellas otras funciones que se le asignen de acuerdo a la naturaleza del cargo. Asesorará, así mismo a la Rectoría y demás dependencias de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en el ámbito de su competencia; y,
- d. Dependerá e informará directamente al Consejo de Dirección Universitario.

#### CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

- Artículo 51.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales contará con los órganos de coordinación siguientes:
- a. Consejo Académico;
  - b. Consejo Asesor Universitario, y;
  - c. Otros órganos técnicos que de acuerdo a las necesidades y demandas se precisen crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de la Universidad.

#### SECCIÓN I. CONSEJO ACADÉMICO

- Artículo 52.** El Consejo Académico, es un órgano de Coordinación Académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, asesora a la Vicerrectoría Académica, con el propósito de asegurar la excelente administración del régimen académico en las tres funciones básicas de la actividad universitaria y disciplinaria de todos los alumnos, independientemente de los estudios y programas que cursen.
- Artículo 53.** El Consejo Académico estará integrado por un número impar, así: integrado de la forma siguiente:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 43



- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector de Investigación y Postgrado;
- c. El Secretario General;
- d. Directores de Centros Regionales;
- e. Los Decanos de las facultades;
- f. Directores de Escuelas;
- g. Los Directores de las Direcciones Académicas existentes;
- h. Un representante de los docentes de cada escuela; y,
- i. Un representante de los estudiantes de cada escuela, deberán ostentar un índice académico igual o mayor al 80% y un buen record disciplinario.

Los demás aspectos referidos a este artículo se regularán en el Reglamento de este Estatuto.

**Artículo 54.** El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar el Calendario Académico Anual de las actividades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, a propuesta de la Vicerrectoría Académica;
- b. Integrar el Plan Estratégico Institucional y los Programas Operativos Anuales de la labor académica de la Universidad y velar porque se cumplan sus objetivos;
- c. Coordinar las funciones académicas de Docencia, Investigación y Vinculación Universidad-Sociedad, Gestión del Conocimiento y Administración Académica, que sustenten la misión de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Redactar las Normas Académicas Institucionales para su aprobación por el Consejo de Dirección Universitario y garantizar su cumplimiento;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 44



- e. Velar porque los estudiantes y docentes gocen de las condiciones académicas necesarias para que se cumplan los postulados de la Educación Superior;
- f. Garantizar la calidad Académica de la función universitaria, promocionando la evaluación de planes y programas, así como de estudiantes y docentes en cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad hondureña;
- g. Aprobar los catálogos de oferta académica de la Institución;
- h. Conocer y preparar los dictámenes razonados que en materia académica se precisen para que el Rector los eleve al Consejo de Dirección Universitaria, para la toma de las decisiones que procedan;
- i. Conocer y recomendar sobre cuanta reforma o nuevos programas de grado y postgrado se presenten a su conocimiento, y se siga el trámite de ley para su aprobación y vigencia;
- j. Conocer y aprobar la carga académica, los programas para cada año en cualesquiera de sus modalidades, ya sea de profesionalización, formación, diplomados, Técnicos Universitarios, Especialidades, Maestrías, Doctorados; y cualquier otro referido a la academia universitaria, sin obviar el trámite respectivo en cada caso;
- k. Conocer y resolver en primera instancia sobre los diferentes problemas académicos que se presenten y de disciplina cuando las faltas sean graves o muy graves previa acta de descargo, quedando para el inculpado la última instancia que la constituye el Consejo de Dirección Universitario;
- l. Asegurar garantía de calidad, e Internacionalización, y,
- m. Otras que le sean remitidas, de acuerdo a su competencia.



ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 45



## SECCIÓN II. CONSEJO ASESOR UNIVERSITARIO

**Artículo 55.** El Consejo Asesor Universitario, es una instancia de apoyo y asesoramiento a la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Su objetivo es apoyar y asesorar a la Rectoría en la definición de lineamientos y toma de decisiones de mayor trascendencia sobre la gestión y desarrollo de la Universidad.

**Artículo 56.** El Consejo Asesor Universitario, estará integrado por representaciones de organismos nacionales e internacionales que apoyen y estén anuentes a participar. Será presidido por el Rector, y contará con un Secretario nombrado por la Asamblea. Realizará sesiones ordinarias dos veces al año y sesiones extraordinarias cuando se estime necesario. Las sesiones se realizarán en las instalaciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Los demás aspectos referidos a este artículo se regularán en el Reglamento de este Estatuto.

**Artículo 57.** El Consejo Asesor Universitario tendrá las siguientes funciones:

- Recomendar al Rector políticas internas y procedimientos que coadyuven a lograr una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones de la Universidad,
- Implementar las adecuadas políticas de proyección y servicio a la comunidad universitaria;
- Colaborar con el Rector en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de trabajo de la Oficina;
- Asesorar al Rector en la resolución de asuntos difíciles y excepcionales, tanto técnicos como administrativos, internos y externos;
- Asesorar en cualquier otro asunto que el Rector solicite, entre otras; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 46



f. Otras que le sean remitidas, de acuerdo a su competencia.

## CAPÍTULO VIII. ORGANOS OPERATIVOS DE BASE

**Artículo 58.** Para alcanzar los productos de su misión, la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, contará con los Órganos Operativos siguientes:

- Facultades (dirigida por Decanos)
- Escuelas; y,
- Centros Universitarios Regionales.

### A. DE LOS DECANATOS.

**Artículo 59.** La Decanatura es el Órgano de Dirección, encargado de ejercer la autoridad ejecutiva académica-administrativa en las Escuelas. Es un órgano constituido por la figura del Decano, nombrado por el Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

**Artículo 60.** Los requisitos para ser Decano son los mismos que para ser Vicerrector Académico de la Universidad, según lo preceptúa el Artículo 27 de este Estatuto. Además de ser un experto en el campo del conocimiento que oferta la Escuela.

**Artículo 61.** El Decano, tiene las funciones siguientes:

- Representar a las Escuelas dentro y fuera de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en el ámbito de sus funciones;
- Constituirse en la autoridad responsable de la Gestión del Conocimiento de la ciencia que corresponde a sus Escuelas y rendir cuentas a las instancias superiores de su desarrollo dentro de la Universidad y ante la sociedad hondureña;
- Integrar los organismos superiores de la Universidad, según lo preceptúa este Estatuto;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 47



- d. Presidir las sesiones de la Junta Interna del Decanato;
- e. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las Escuelas;
- f. Presidir por delegación expresa del Rector los actos y ceremonias de las Escuelas;
- g. Elaborar con los Directores de Escuelas, el Ante-Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico de la Facultad, acorde al Plan Estratégico Institucional; igualmente el Informe Anual de Labores, así como los informes que le solicite la Vicerrectoría Académica y otras autoridades superiores;
- h. Proponer al Vicerrector Académico los nombramientos, ascensos, reconocimientos y/o separaciones del personal docente, administrativo y auxiliar de su facultad y Escuelas, según la normativa laboral vigente;
- i. Ejercer las funciones administrativas y disciplinarias que correspondan en observancia a la normativa institucional vigente;
- j. Firmar junto al Rector y el Secretario General los títulos, certificados y demás refrendos académicos; y,
- k. Las demás que señalen los reglamentos y las que le asigne las autoridades superiores de la Universidad.

### B. LAS ESCUELAS

**Artículo 62.** Las Escuelas son responsables de un campo académico específico con énfasis en la formación de profesional. Pueden estructurarse bajo la forma de Escuela. Para el alcance de los objetivos se encargan de la gestión del conocimiento de una ciencia o campos afines, mediante la Docencia, Investigación y Vinculación Universidad-

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 48



Sociedad; programan, dirigen, coordinan, supervisan y evalúan los procesos de aprendizaje, haciendo uso racional de los recursos a su disposición. Se constituyen por una o más carreras afines de grado y postgrado, ya sean científicas o técnicas.

**Artículo 63.** Las Escuelas son órganos dependientes de la Facultad, encargadas de la función académica, dirigida al desarrollo de las disciplinas que sustentan el estudio de las Ciencias Forestales y afines. Se constituirán las Escuelas siguientes:

- a. Escuela de Negocios;
- b. Escuela de Ambiente y Desarrollo;
- c. Escuela de Ciencias Forestales; y,
- d. Otras, según lo demande el desarrollo de la Universidad.

**Artículo 64.** Las Escuelas tienen la siguiente estructura:

- a. Junta Directiva Interna
- b. Decanatura;
- c. Secretaría;
- d. Consejo Administrativo;
- e. Claustro de Docentes;
- f. Departamentos Académicos;
- g. Coordinaciones de Carrera de Grado;
- h. Coordinación de Postgrados;
- i. Institutos de Investigación Científica; y,
- j. Estaciones Experimentales.

Los incisos del **b, c, d, h**; serán creados en base a las necesidades y el crecimiento de cada escuela y el inciso **i**, estará adscrito a la Dirección de Investigación.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 49

**SECCIÓN I. JUNTA DIRECTIVA INTERNA**

**Artículo 65.** Las Juntas Directivas Internas de cada Escuela son el Órgano de Gestión y Decisión de las mismas y cada una está constituida por:

- a. Decano de la Escuela, que la preside;
- b. Secretario de la Escuela;
- c. Coordinadores de Carrera;
- d. Dos representantes del Claustro de Docentes, que serán electos por el propio Claustro y durarán en sus funciones un año; y,
- e. Dos representantes estudiantiles en representación de las distintas Carreras de la Escuela y durarán en sus funciones un año.

**Artículo 66.** En el término de treinta días (30) desde la toma de posesión de su cargo, el Decano girará comunicación al Claustro de Docentes, lo mismo que a los estudiantes de cada Escuela, para que en un plazo de diez (10) días calendario remitan los nombres de dos (2) representantes de los docentes y dos (2) representantes de los estudiantes, para integrar la Junta Directiva Interna de cada Escuela; debiendo enviar el acta levantada por el Claustro de Docentes y los estudiantes, donde conste la elección de los seleccionados, la que deberá estar refrendada por el Secretario de la Escuela. Cumplido tal requerimiento, tomarán posesión de sus respectivos cargos, así: El Decano actuará como Presidente de la Junta; el Secretario de la Escuela actuará como tal en la Junta Directiva Interna y los demás actuarán como vocales.

**Artículo 67.** El Presidente de la Junta Directiva Interna remitirá por medio del Secretario las convocatorias por escrito a los miembros de este órgano colegiado, para la celebración de sesiones que sean necesarias; tales convocatorias se enviarán por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 50



fecha en que se celebrará la misma, consignando en ella los puntos de la agenda y acompañando la documentación que corresponda. En casos urgentes tal convocatoria se girará con veinticuatro (24) horas de anticipación.

**Artículo 68.** Todo lo relacionado con el quórum, apertura de la sesión, consignación de asistentes, correspondencia recibida y enviada, lectura y aprobación de la agenda, modificación a ésta, observaciones, procedimientos y normas parlamentarias en cada sesión y su contenido, del orden del día, puntos principales debatidos, acuerdos y resoluciones emitidas, firmas de las actas, las facultades de los delegados, la obligatoriedad de realización de las sesiones ordinarias, una mensual y las extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan, la participación de invitados especiales, las sanciones por inasistencias a las sesiones, la certificación de los puntos de acta, las reglas especiales de observancia obligatoria, la imposibilidad de los miembros de delegar sus funciones, las funciones de los miembros de la junta directiva y otros aspectos relacionados, son inherentes a la Junta Directiva Interna y serán regulados en el Reglamento del Estatuto.

**Artículo 69.** Las funciones de la Junta Directiva Interna de las Escuelas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, son las siguientes:

- a. Analizar, estudiar, elaborar y proponer por medio del Decano al Vicerrector Académico las estrategias, políticas, objetivos y metas relativas a la organización académica y administrativa de la Escuela;
- b. Normar previo la aprobación por parte del Consejo Académico el funcionamiento de las carreras de su Disciplina, que se

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 51



- ofrezcan a nivel de los distintos Centros de la Universidad y supervisar su ejecución y rendimiento, con base en las normas institucionales;
- c. Recomendar al Consejo Académico las reformas que procedan a los planes de estudio y a los programas especiales, Docencia, Investigación y Vinculación Universidad-Sociedad y Gestión Académica;
  - d. Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje, metodologías, didáctica aplicada, evaluaciones en cómo se imparten las asignaturas, currículo de las carreras de Grado;
  - e. Discutir y aprobar los proyectos de investigación científica y de vinculación de la Institución con la sociedad;
  - f. Promover la elaboración de los diagnósticos, estudios y demás instrumentos que se precisen para la búsqueda de la excelencia académica y la calidad de la educación que se imparte, así como para los programas de educación continua y su seguimiento, para someterlos a consideración del Consejo Académico;
  - g. Proponer ante el Consejo Académico las políticas y los sistemas de admisión y permanencia de los alumnos en las carreras que se ofrezcan en la Escuela;
  - h. Implementar sistemas de Administración Educativa, Investigación y de Vinculación Universidad-Sociedad de la escuela conforme a la normativa institucional vigente;
  - i. Conocer, discutir y proponer los anteproyectos de reglamentos que precise la Escuela y elevarlos por medio del Decano al Vicerrector Académico, para su consideración y aprobación en los niveles de decisión establecidos;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 52



- j. Elaborar, socializar y proponer las reformas a los planes de estudio, por medio del Decano al Vicerrector Académico, para su consideración en los niveles de decisión establecidos en este Estatuto; y,
  - k. Todas las demás que le señale el Reglamento del Estatuto y las que le deleguen las autoridades superiores de la Universidad.
- Artículo 70.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, dentro de las Decanaturas y Escuelas atenderá las disciplinas científicas de Ciencias Forestales, Negocios, Ambiente y Desarrollo y otras afines en alianzas académicas con otras universidades nacionales o extranjeras.

## SECCIÓN II. CLAUSTRO DE DOCENTES

- Artículo 71.** El Claustro de docentes es un órgano de asesoría de las Decanaturas en los aspectos docentes, metodológicos, programáticos, de planes de estudio en ejecución y otros que se sometan a su consideración.
- Artículo 72.** El Claustro de Docentes estará integrado por todos los docentes de tiempo completo de una Escuela. Todo lo referido al escalafón, categorías y demás conexidades referidas a los docentes, será considerado en el Reglamento de este Estatuto.
- Artículo 73.** Actuará como presidente y secretario del Claustro General de Docentes al que elijan en asamblea general los docentes y tres más que actuarán como vocales, estos ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos.
- Artículo 74.** El Claustro de Docentes de cada Escuela sesionará una vez al mes y el Claustro General de Docentes de todas las Escuelas por lo menos una vez cada tres meses, y cuantas veces sea necesario por requerimiento de los Decanos de las Escuelas, o por iniciativa del Vicerrector Académico de La Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 53



**Artículo 75.** El Claustro de Docentes, conocerá y resolverá sobre aspectos puntuales que le presente el Decano de la Escuela, así como a iniciativa de sus miembros en el campo de la disciplina, de los estudios y avances de programas de las carreras.

Aquellos otros aspectos que a juicio de las autoridades corresponda conocer y recomendar sobre asuntos inherentes al desempeño de la Escuela.

### SECCIÓN III. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

**Artículo 76.** Los Departamentos Académicos son unidades especializadas en la Gestión del Conocimiento de la disciplina de la ciencia correspondiente, encargados de ejecutar las actividades académicas, con personal docente especializado en cada área de estudio. Desarrolla el conocimiento científico, técnico o artístico de su disciplina y ejecuta programas de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad de la Universidad.

**Artículo 77.** Los Departamentos Académicos serán dirigidos por un Coordinador de Departamento, quien será seleccionado del Claustro de Docentes de cada Escuela, preferiblemente que tenga mayor antigüedad como docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, que exhiba las competencias académicas especializadas de la disciplina que dirige, experiencia en administración educativa, que sea Docente a tiempo completo, creativo e innovador, que el Decano propondrá al Vicerrector Académico y este a su vez lo propondrá a la Rectoría para su nombramiento.

**Artículo 78.** Son requisitos para ser Coordinador de Departamento:

- a. Ser Docente a tiempo completo de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y poseer preferentemente el grado de maestría en su disciplina;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 54



- b. Tener experiencia y mostrar producción científica en la disciplina;
- c. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en el desempeño de la docencia universitaria, especialmente en la disciplina correspondiente;
- d. Ser responsable, transparente y haber demostrado liderazgo en su campo profesional, con los atestados respectivos;
- e. Estar solvente con el colegio profesional al que pertenezca;
- f. Estar en el pleno goce y uso de sus derechos civiles y políticos; y,
- g. Otros que se consideren oportunos según las autoridades de la Universidad.

**Artículo 79.** Son funciones de los coordinadores de Departamentos, las siguientes:

- a. Integrar la Junta Directiva Interna de la Escuela;
- b. Representar al Departamento dentro y fuera de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en el ámbito de sus funciones;
- c. Dirigir, planificar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Departamento;
- d. Propiciar la educación continua y permanente de los docentes del Departamento en asuntos pedagógicos, didácticos, evaluativos y demás aspectos científicos y técnicos del interés de la Institución;
- e. Organizar equipos de trabajo, promoviendo el desarrollo académico, celebrando: talleres, seminarios, cursos, encuentros científicos, conferencias y congresos;
- f. Promover la integración de los procesos de docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 55



- g. Propiciar el desarrollo de los recursos de aprendizaje y de la tecnología de la información;
- h. Seleccionar mediante exposición de méritos y proponer al Decano el nombramiento de personal docente a tiempo completo del Departamento, para que sea canalizado ante quien corresponda y el Rector emita su opinión y autorice el respectivo nombramiento;
- i. Asignar la carga académica de los docentes y supervisar su cumplimiento;
- j. Estimular el fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología como un quehacer prioritario del Departamento;
- k. Elaborar e implementar, previa autorización, cuanto proyecto de desarrollo educativo autosostenible se precise en materia educativa;
- l. En conjunto con la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales, establecer relaciones para que se den convenios y alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales que faciliten el intercambio académico de docentes y alumnos, así como pasantías, giras de estudio y observación;
- m. Identificar demandas del desarrollo nacional y regional para proponer la creación de carreras de pre y postgrado que desarrollen conocimiento para contribuir a resolver los problemas de la Sociedad;
- n. Coordinar la elaboración de planes de estudio y sus reformas, de las carreras de Grado y Postgrado y de su disciplina;
- o. Gestionar y administrar, adecuada y transparentemente, los recursos disponibles para cumplir con los objetivos del Departamento;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 56



- p. Divulgar los productos de los estudios de investigación e informes del proceso de vinculación del departamento con la sociedad; y,
- q. Todas aquellas otras que le asignen las autoridades superiores de la Universidad.

#### SECCIÓN IV. COORDINACIÓN DE CARRERA DE GRADO

**Artículo 80.** La Coordinación de Carrera de grado es una instancia académica administrativa que tiene la atribución de administrar en el ámbito de sus funciones el Currículo y el Plan de Estudios de una determinada carrera de grado, que dirige un Coordinador nombrado por el Rector a propuesta de la Junta Directiva Interna de la Escuela y cuyos requisitos son los mismos para ser Decano.

#### SECCIÓN V. ESTACIONES EXPERIMENTALES

**Artículo 81.** Las Estaciones Experimentales son departamentos académicos y productivos que permiten a los estudiantes empoderarse del conocimiento teórico de la ciencia, mediante fecundas prácticas que permiten resolver problemas de la vida diaria vinculadas a las ciencias forestales y ambientales, desarrollo de la sociedad y negocios, en el campo específico de su disciplina. Serán estaciones para generar conocimiento por parte de los docentes investigadores y los estudiantes de la institución, las funciones serán desarrolladas en el reglamento de este Estatuto.

**Artículo 82.** Un reglamento especial regulará la estructura orgánica y las funciones de estos departamentos, en armonía con los principios que se derivan de la Ley de Educación Superior, Las Normas Académicas de este nivel, este Estatuto y su Reglamento.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 57



### C. LOS CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

**Artículo 83.** Los Centros Regionales Universitarios son Instalaciones Universitarias en donde se desarrolla la oferta educativa de la Institución en base a las necesidades de desarrollo y características regionales del desarrollo nacional y de la misión de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, constituidos y estructurados en distintas ciudades del país. Estos centros funcionarán de acuerdo a este Estatuto. La Ley de Educación Superior y las Leyes de la República de Honduras, los convenios bilaterales o multilaterales, para alcanzar los objetivos de la Universidad. Dichos centros regionales son administrados por la dirección de Centros Regionales correspondiente.

**Artículo 84.** Las funciones del Director de Centros Regionales Universitarios se encuentran en el Título III. De las Direcciones, Capítulo Único, Sección VI. Todo lo relacionado a los Centros Regionales Universitarios, será desarrollado en el Reglamento de este Estatuto.

#### TÍTULO III

#### DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA Y LAS VICERRECTORIAS

**Artículo 85.** Las Direcciones tienen a su cargo funciones especiales de orden técnico, académico y administrativo que velan por el correcto desarrollo de las actividades y gestiones en lo referente a la producción, conservación y desarrollo de la ciencia, técnica, docencia en el área del medio ambiente, recursos naturales, forestal, agroforestal, energías renovables y desarrollo Nacional; así como la administración de los recursos materiales, equipo y financiero de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y por el bienestar de los estudiantes.

**Artículo 86.** Cada Dirección estará bajo la responsabilidad de un Director, quien es un funcionario

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 58



nombrado por el Rector. Durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Puede ser removido de su cargo por el Rector cuando presente una inadecuada evaluación de desempeño y cuando existan causas justificadas.

**Artículo 87.** Las Direcciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales son las siguientes:

1. Dependiente de la Rectoría:
  - a. Dirección de Planificación y Desarrollo
2. Dependientes de la Vicerrectoría Académica
  - a. Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular.
  - b. Dirección de Bienestar Estudiantil;
  - c. Dirección de Tecnologías de Información;
  - d. Dirección de Innovación Educativa;
  - e. Dirección de Evaluación y Acreditación
  - f. Dirección de Centros Regionales Universitarios.
3. Dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
  - a. Dirección Estudios Tropicales;
  - b. Dirección de Investigación;
  - c. Dirección de Postgrado;
4. Dependientes de la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales:
  - a. Dirección de Cooperación Externa;
  - b. Dirección Movilidad Internacional;
  - c. Dirección de Protocolo y Comunicaciones;
5. Dependientes de la Vicerrectoría Administrativa:
  - a. Dirección de Administración y Finanzas;
  - b. Dirección de Producción y Comercialización, y;

Se podrá organizar dependencias de estas Direcciones en los Centros Regionales

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 59



Universitarios. El funcionamiento de éstas y la estructura de cada una de ellas, estarán definidos en el reglamento de este estatuto. Si a futuro la dinámica Institucional o del país requiere de crear otras direcciones, se presentará la propuesta argumentada al Consejo de Educación Superior para su aprobación.

### CAPITULO ÚNICO DE LAS DIRECCIONES SECCIÓN I. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Artículo 88.** La Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD), es la responsable de elaborar en coordinación con las Vicerrectorías, los planes de desarrollo estratégico y operativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Tiene como funciones las siguientes:

- a. Coordinar, supervisar y evaluar el proceso de planificación integral de la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emanen de las autoridades superiores;
- b. Dar seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional en consulta con las dependencias académicas;
- c. Coordinar con las dependencias académicas y administrativas la formulación y reformulación de los respectivos POA- Presupuesto;
- d. Dar seguimiento y monitorear la ejecución de los POA- Presupuesto de las dependencias académicas y administrativas en general;
- e. Brindar asesoría técnica y capacitación a las distintas unidades en materia de planificación institucional y estratégica;
- f. Desarrollar procesos conducentes a la elaboración de diagnósticos, estudios especiales de acuerdo a las necesidades especiales, informar y recomendar acciones apropiadas para la toma de decisiones institucionales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 60



- g. Participar en comisiones institucionales e interinstitucionales, para el análisis y estudio de asuntos relacionados con el desarrollo institucional;
- h. Participar en grupos de trabajo y comisiones que promuevan y consoliden el desarrollo de directrices vinculadas con el logro de los objetivos y metas institucionales;
- i. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DPD;
- j. Elaborar con la Vicerrectoría Administrativa los informes trimestrales consolidados del Plan Operativo Anual y Presupuesto y remitirlos a los órganos competentes contralores del Estado y el informe anual de labores; y,
- k. Consolidar y coordinar con la Secretaría General la publicación de la Memoria Anual de gestión institucional y el documento de Indicadores estadísticos de la Universidad

**Artículo 89.** Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Monitoreo, Evaluación y Seguimiento; y,
- b. Transparencia.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

### SECCIÓN II. DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Artículo 90.** La Dirección de Bienestar Estudiantil (DBE), tiene como propósito satisfacer las necesidades de los estudiantes, es la responsable del control disciplinario con el fin de formar en ellos un carácter íntegro de respeto, colaboración y responsabilidad con la comunidad que lo rodea. Tiene como funciones las siguientes:



ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 61



- a. Proveer a los alumnos de servicios de orientación personal, académica y profesional;
- b. Participar en el proceso de selección de becarios;
- c. Dar seguimiento al Programa de Becas de los estudiantes de pregrado;
- d. Mantener el récord del rendimiento académico de los estudiantes;
- e. Mantener actualizados los Instrumentos psicométricos, vocacionales, actitudinales y de personalidad que se apliquen a los estudiantes para identificar las potencialidades de la población estudiantil y a otras personas que lo soliciten;
- f. Proveer a los estudiantes de servicios tecnológicos para facilitar su desarrollo académico;
- g. Gestionar oportunidades de empleo para estudiantes y egresados;
- h. Diseñar y ejecutar investigaciones en el campo de la educación para la toma de decisiones en proyectos de desarrollo estudiantil;
- i. Desarrollar proyectos orientados al mejoramiento del medio ambiente en el campus universitario;
- j. Colaborar con otras instituciones educativas en la capacitación de estudiantes, personal docente y administrativo;
- k. Apoyar al estudiante en el aspecto socioeconómico mediante el programa de préstamos personales, tienda estudiantil y medicamentos al costo;
- l. Participar activamente en el proceso de información, inscripción y aplicación del examen de admisión de los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 62



- m. Estimular la excelencia académica entre los estudiantes;
- n. Participar en el proceso de reconocimiento de Excelencia Académica;
- o. Fortalecer los valores cívicos y la identidad nacional del estudiante mediante ferias interculturales y otras actividades afines en coordinación con la Dirección de Cooperación Externa, la Sección de Extensión y Vinculación Universidad-Sociedad y las unidades académicas;
- p. Mantener informados a los estudiantes a través de programas de información y divulgación universitaria que faciliten al estudiante su adaptación y permanencia en la institución;
- q. Ejecutar programas de recreación, cultural y deportiva orientados a que el estudiante haga un mejor uso del tiempo de ocio;
- r. Apoyar a estudiantes de limitada condición socioeconómica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas y otros Beneficios;
- s. Velar por la integridad y bienestar personal del estudiante;
- t. Coordinar con las diferentes carreras, programas de atención a la diversidad;
- u. Coordinar acciones con las instancias que tengan que ver con los procesos de admisión, permanencia, y promoción del estudiante y seguimiento al egresado;
- v. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DBE;
- w. Coordinar con la Dirección de Cooperación Externa la participación estudiantil en eventos internacionales; y,
- x. Presentar un informe anual de labores.

**Artículo 91.** Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Orientación Estudiantil

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 63



- a. Disciplina Estudiantil
  - b. Salud Estudiantil
- Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

### SECCIÓN III. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 92.** La Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), es la responsable de desarrollar y mantener actualizada la infraestructura informática y de comunicación digital y electrónica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y de incorporar la tecnología de información y de comunicaciones (TIC) en todas las funciones de la Universidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- a. Dar seguimiento a las políticas, al plan general de desarrollo tecnológico y a los sistemas de información de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b. Proveer los mecanismos tecnológicos para desarrollar las plataformas virtuales de comunicación entre los departamentos académicos, las direcciones y las unidades y programas especiales, tanto de la sede central, como en los Centros Regionales;
- c. Identificar y poner a disposición de los distintos usuarios los recursos bibliográficos que estarán disponibles en formatos electrónicos y en las bibliotecas locales;
- d. Promover iniciativas con el fin de proporcionar servicios informativos con el desarrollo de la mediación pedagógica y con ello fortalecer la planificación, investigación, vinculación y docencia;
- e. Procurar y proporcionar asesoría en la compra del equipo de telecomunicaciones, de computación y de recursos para el centro audiovisual pedagógico y clases

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 64



- f. Promover un sistema bibliotecario que disponga de los recursos electrónicos, y de las facilidades para el entrenamiento del personal y estudiantado de la Universidad sobre el uso de los recursos de la información electrónica, en todas las bibliotecas de la Universidad;
- g. Garantizar el desarrollo, mantenimiento y evaluación completa del sistema de información de la biblioteca central, sus diferentes bases de datos y la versión virtual;
- h. Llevar a cabo el planeamiento e introducción de nuevos sistemas de información académicos, de procesamiento y de información, en coordinación con las unidades responsables y gestionar la integración creciente de los sistemas administrativos en la Universidad, en las diferentes sedes y centros asociados;
- i. Mantener y mejorar la infraestructura de la red en función de las expectativas y necesidades de la Universidad;
- j. Proporcionar acceso a la red, para todas las computadoras que a partir de un estudio de factibilidad lo requieran;
- k. Establecer los mecanismos de protección de los sistemas de información y comunicación de la Universidad;
- l. Proponer estrategias para garantizar el desarrollo y administración de bases de datos relacionales de los sistemas de información de la Universidad;
- m. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DTI;
- n. Formular planes para la gestión de seguridad y protección de sistemas y datos; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 65



- o. Servir como ente asesor para la planeación del crecimiento, utilización, adjudicación y medición de explotación de los recursos de equipo computacional y periféricos asociados;

**Artículo 93.** Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Sistemas de Información Geográfica;
- b. Tecnología Educativa;
- c. Informática; y,
- d. Sistema Bibliotecario.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

#### SECCIÓN IV. DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y DESARROLLO CURRICULAR

**Artículo 94.** La Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular, es la dependencia académica generadora y gestora de políticas institucionales en materia de Docencia y Desarrollo Curricular universitaria.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Establecer las políticas académicas a corto y mediano plazo conjuntamente con el Decano y Directores de Escuelas.
- b) Elaboración de diagnósticos, planes de estudios, reformas y actualización de planes y otros documentos curriculares de la academia, enmarcados en ley y a las tendencias nacionales e internacionales.
- c) Planificación de las actividades para la ejecución del Programa de Orientación Académica.
- d) Planificación de las actividades de bienvenida a los nuevos estudiantes.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 66



- e) Planificación de Curso Introductorio para nuevos estudiantes en cuanto a estructuración, control docente y rendimiento estudiantil.
- f) Coordinación del evento del mejor estudiante (Premiación de Rendimiento Académico) de estudiantes regulares.
- g) Coordinación para la evaluación del personal docente conjuntamente con Auditoría Académica y la Comisión de Evaluación Institucional.
- h) Coordinación de las actividades administrativas requeridas para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Docencia.
- i) Coordinación para la asignación de aulas y laboratorios.
- j) Canalización del requerimiento de personal por vía de concurso de oposición, de credenciales y contratación.
- k) Coordinación de las actividades para la ejecución de Talleres de Actualización para docentes.
- l) Análisis y evaluación de informes estadísticos del rendimiento y desempeño estudiantil conjuntamente con los Directores de Escuelas.
- m) Proposición de programas y estrategias para elevar el rendimiento estudiantil conjuntamente con los Directores de la Escuelas.
- n) Elaboración de horarios de clases clasificado por: asignatura, grupo y año.
- o) Elaboración de cronogramas para la ejecución de los exámenes parciales.
- p) Actualización de la base de datos del personal docente clasificado por: tipo de personal, categoría, dedicación departamento y asignatura.
- q) Elaboración de boletines estadísticos y planes operativos.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 67



- r) Canalización de los reclamos estudiantiles siguiendo la normativa vigente.
- s) Elaboración de propuestas para reglamentar procesos de tipo académico que no estén contemplados en la normativa vigente.
- t) Revisión y Elaboración de constancias de haber aprobado Asignaturas y Planes de Estudios con carga horaria.
- u) Elaboración y actualización de la Relación de la carga Académica del Personal Docente.
- v) Brindar orientación a los estudiantes y demás visitantes que se dirigen a esta unidad en búsqueda de información o soluciones a sus planteamientos.
- w) Velar por la consignación oportuna de las calificaciones de los exámenes y disposición para su publicación.
- x) Velar por la dotación y equipamiento de salones, laboratorios y talleres y espacios especializados.
- y) Vigilar por el buen funcionamiento de los equipos audiovisuales.
- z) Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos y el Órgano Superior al cual se encuentra adscrito.

#### SECCIÓN V. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 95.** La Dirección de Innovación Educativa (DIE), es la dependencia académica generadora de compromiso institucional para el desarrollo y la promoción de la cultura de la innovación educativa en las funciones sustantivas de la Universidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Incorporar las nuevas tecnologías de educación y comunicación a los procesos académicos en el sistema a distancia;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 68



- b) Ejecutar las asignaturas del tronco común de las carreras y de esta dependerán los docentes especialistas en áreas de aplicación general;
- c) Apoyar a las escuelas en las áreas curriculares, pedagógicas y didácticas, para contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad;
- d) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DIE; y,
- e) Coordinar con las unidades académicas y administrativas los procesos de evaluación permanentes de los sistemas y modalidades de formación, programas, carreras y del desempeño global de la institución.

#### SECCIÓN VI. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

**Artículo 96.** La Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) es la responsable de las actividades universitarias de fomento, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación del conocimiento. Le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países.

**Artículo 97.** La DEA goza de independencia en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y gestión de las siguientes áreas: a) Área de Evaluación y Acreditación Universitaria; y, b) Área de Evaluación de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D). Asimismo, que dirige un Coordinador nombrado, por el Rector a propuesta de la Junta Directiva Interna de la Escuela y cuyos requisitos son los mismos para ser Decano.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 69



### SECCIÓN VII. DIRECCIÓN DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

**Artículo 98.** La Dirección de los Centros Regionales Universitarios es el órgano ejecutivo de más alto nivel jerárquico en el Campus, se encarga de la gestión académica, administrativa, de vinculación con la sociedad, investigación y docencia superior. Depende funcionalmente de la Rectoría y cumplen la normativa emitida por las Vicerrectorías en las áreas de su competencia.

**Artículo 99.** El Director del Centro Regional Universitario es nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector y ejerce sus funciones a tiempo completo.

**Artículo 100.** Para ser Director del Centro Regional Universitario se precisa llenar los mismos requisitos que para ser Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, según lo preceptúa el Artículo 22 de este Estatuto.

**Artículo 101.** Todo lo relacionado a otras funciones y atribuciones que corresponde a cada uno de estos organismos de los Centros Regionales Universitarios, será desarrollado en el Reglamento de este Estatuto.

### SECCIÓN VIII. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TROPICALES

**Artículo 102.** La Dirección de Estudios Tropicales (DET), es la responsable de dar seguimiento a la función y labor de investigación, con énfasis en estudios tropicales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.  
Tiene como funciones las siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 70



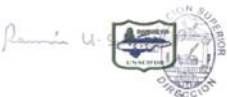
- a) Apoyar el seguimiento a las políticas y al plan general de investigación en estudios tropicales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b) Promover la ejecución de los planes y proyectos de investigación de estudios tropicales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y velar porque los mismos estén enmarcados en los objetivos del plan general de investigación, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- c) Ofrecer asesoría en la conducción de investigaciones de estudios tropicales, que demanden los planes generales o parciales de la institución;
- d) Cooperar en la organización y desarrollo de cursos, talleres y seminarios sobre investigación en estudios tropicales;
- e) Apoyar procesos de investigación de estudios tropicales para la generación de conocimiento de alto nivel, necesario para la toma de decisiones en el sistema educativo nacional;
- f) Apoyar la publicación y difusión de la investigación de estudios tropicales en materia educativa que se produce en la;
- g) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DET;
- h) Coordinar y apoyar los proyectos de investigación que le designe la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados, en apoyo a otras dependencias de la institución;
- i) Elaborar un informe anual de labores.

**Artículo 103.** Esta Dirección para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Jardín Botánico y Estación Experimental Lancetilla.
- b. Estación Experimental La Soledad.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 71



- c. Parque Ecológico y Estación Experimental San Juan.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

### SECCIÓN IX. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 104.** La Dirección de Investigación (DI), es la responsable de dar seguimiento a la función y labor de investigación, con énfasis en la investigación educativa de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Apoyar el seguimiento a las políticas y al plan general de investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b) Promover la ejecución de los planes y proyectos de investigación de las diferentes unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y velar porque los mismos estén enmarcados en los objetivos del plan general de investigación, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- c) Ejecutar las líneas de trabajo que proponga la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en relación a la investigación;
- d) Ofrecer asesoría en la conducción de investigaciones, que demanden los planes generales o parciales de la institución;
- e) Cooperar en la organización y desarrollo de cursos, talleres y seminarios sobre investigación;
- f) Apoyar procesos de investigación para la generación de conocimiento de alto nivel, necesario para la toma de decisiones en el sistema educativo nacional;
- g) Apoyar la publicación y difusión de la investigación educativa que se produce en la Universidad;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 72



- h) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la de DI;
- i) Coordinar y apoyar los proyectos de investigación que le designe la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado; y,
- j) Elaborar un informe anual de labores.

**Artículo 105.** Esta Dirección para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Capacitación; y,
- b. Vinculación Universidad - Sociedad.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

### SECCIÓN X. DIRECCIÓN DE POSTGRADO

**Artículo 106.** La Dirección de Postgrado (DP), responsable de planificar, desarrollar y dar seguimiento a las políticas para este nivel, que conduzcan al crecimiento y fortalecimiento de los postgrados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. También será la responsable de la ejecución de los estudios de su competencia en la Universidad que comprenden:

- a. Aquellos estudios que para acceder a ellos se precisa ostentar el grado de licenciatura en cualquier rama de las ciencias que sustenten los estudios en las áreas Forestales, Manejo de los Recursos Naturales, Ambiente y Desarrollo Rural y otras disciplinas afines, así como los estudios especializados para el cumplimiento de la misión del Estado en manejo sostenible del ambiente;
- b. El postgrado suele fomentar las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, además de la

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 73



especialización del conocimiento. Estos cursos brindan la posibilidad de perfeccionar las habilidades adquiridas durante la formación universitaria. Los postgrados son una herramienta para el ascenso profesional. También permite trascender la formación generalista que otorga la carrera de grado, lo que amplía el horizonte profesional.

- c. En atención al desarrollo académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, siempre que sea pertinente se podrán crear carreras de postgrado en estricta observancia al marco legal y la normativa académica.

La Dirección de Postgrado, tiene como funciones las siguientes:

- a) Dar seguimiento a las políticas y al plan general de desarrollo de las carreras de postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b) Contribuir con el desarrollo de las labores de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en el ramo de su competencia;
- c) Planificar, desarrollar y dar seguimiento a las políticas a este nivel, para el crecimiento y fortalecimiento de los postgrados;
- d) Coordinar las actividades de los distintos postgrados entre sí y con las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- e) Hacer del conocimiento del Comité de Coordinadores de Postgrado los proyectos, programas y reglamentos;
- f) Proponer la creación de programas de postgrado, por iniciativa de la Dirección o por solicitud de las unidades académicas y técnicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 74



- g) Recomendar y someter al Vicerrector de Investigación y Postgrados y Vicerrector Académico, la suspensión temporal o permanente de programas, en función de una evaluación de calidad del mismo;
- h) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DP;
- i) Incentivar la aplicación de convenios de cooperación o de asistencia de carácter nacional e internacional con el apoyo de la Dirección de Cooperación Externa; y,
- j) Presentar informe anual de labores.

**Artículo 107.** Esta Dirección para su funcionamiento normal contará con las Coordinaciones:

- a. Académica
- b. Investigación

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

## SECCIÓN XI. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA

**Artículo 108.** La Dirección de Cooperación Externa (DCE), es la responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de toda la cooperación nacional e internacional que se ejecuta a través de convenios, acuerdos, cartas de entendimiento y otras modalidades de colaboración en el campo de la educación, la ciencia, la cultura, el deporte y el arte. Dicha unidad apoya, fomenta y fortalece las relaciones de la comunidad universitaria en el ámbito nacional e internacional a fin de coadyuvar al desarrollo institucional y al mejoramiento permanente de la educación.

Tiene como funciones las siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 75



- a) Conducir las estrategias de cooperación externa de acuerdo a las políticas y al plan de desarrollo institucional y promover las actividades académicas a nivel nacional e internacional;
- b) Dar seguimiento y mantener vigente la relación académica de la Universidad con organismos nacionales e internacionales y funge como medio de enlace entre las instituciones otorgantes de cooperación externa y la Universidad;
- c) Gestionar la cooperación externa, recibir las propuestas de cooperación y procurar la expansión de las relaciones de intercambio y de cooperación para beneficio de la comunidad universitaria y el desarrollo institucional;
- d) Asesorar en coordinación con el departamento legal sobre la conformación de la estructura y la normatividad aplicable a los convenios y acuerdos, a fin de que satisfagan los requerimientos y objetivos de la Universidad y de sus contrapartes;
- e) Efectuar los trámites necesarios para cumplir los requerimientos legales y administrativos que permitan el establecimiento de los convenios;
- f) Recabar y difundir información relacionada con el intercambio académico y cultural y sobre eventos académicos relacionados con la educación que efectúan otras Universidades e instituciones nacionales e internacionales;
- g) Brindar información oportuna y periódica a la comunidad universitaria sobre oportunidades existentes en cooperación externa y asesorar en cuanto a la forma de su aplicación;
- h) Contribuir a la procuración de recursos adicionales a los presupuestados que apoyen la investigación, el desarrollo educativo y la elevación del nivel académico de la comunidad universitaria;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 76



- i) Apoyar a las Direcciones, Secciones y Unidades de la Universidad en los procedimientos para la formulación de proyectos;
- j) Mantener una cartera de proyectos actualizados de docencia, investigación y extensión, elaborados por las unidades académicas y que están a la búsqueda de financiamiento;
- k) Mantener una base actualizada de información en cuanto a convenios y acuerdos sobre cooperación externa, especificando su estatus y nivel de cumplimiento;
- l) Explorar y gestionar las posibilidades de nuevos convenios y acuerdos institucionales en el marco de la cooperación externa;
- m) Representar a petición de la rectoría, a la institución ante los organismos nacionales e internacionales de cooperación u otras instancias;
- n) Asesorar a la comunidad universitaria sobre el acceso a oportunidades de cooperación externa y brindar apoyo a los becarios en cuanto a aspectos de gestión, seguimiento, evaluación, administración y de financiamiento;
- o) Dar seguimiento a los becarios que estudian en el exterior;
- p) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DCE;
- q) Promoción de programas de comunicación con Departamentos Académicos y la Dirección de Bienestar Estudiantil para promover estudios de excelencia y estudio de idiomas.

**Artículo 109.** Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:

- a. Gestión de Fondos;
- b. Proyectos;



ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 77



- c. Convenios; y,
- d. Redes Universitarias.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

### SECCIÓN XII. DIRECCIÓN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

**Artículo 110.** La Dirección de Movilidad Internacional (DMI), es la encargada de planificar, gestionar y coordinar las relaciones internacionales de la Universidad y de promover, divulgar y gestionar los programas internacionales de cooperación académica.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Proporcionar información acerca de los convenios internacionales y programas en los que participa Universidad;
- b) Tramitar las solicitudes de becas de movilidad correspondientes a nuestra Universidad en los mencionados programas y convenios;
- c) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DMI;
- d) Gestionar los compromisos a que da lugar la participación de la universidad en los distintos programas y convenios internacionales suscritos; y,
- e) Gestionar la incorporación de los estudiantes, Docentes y técnicos extranjeros que acuden a nuestra Universidad en calidad de intercambio.

**Artículo 111.** Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Movilidad e Internacionalización; y,
- b. Becas;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 78



Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

### SECCIÓN XIII. DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES

**Artículo 112.** La Dirección de Protocolo y Comunicaciones (DPC), es la responsable del manejo de la Proyección e Imagen Corporativa de la Institución.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Elaborar y coordinar planes y programas de comunicación internos y externos para proyectar la imagen de la Universidad, a nivel nacional e internacionalmente;
- b) Asesorar a las autoridades de Universidad en materia de comunicación, manejo de imagen, relación con los medios y vínculo con la comunidad;
- c) Diseñar, coordinar y ejecutar la política de comunicación institucional, previamente aprobada por las autoridades universitarias;
- d) Coordinar el diseño y desarrollo de la Imagen Institucional de la Universidad y presidir la comisión a cargo de esta función;
- e) Convocar, participar y asesorar las reuniones de toma de decisiones en materia de estrategias de comunicación;
- f) Mantener relación y flujo de información permanente con la comunidad universitaria a nivel nacional;
- g) Mantener relación y flujo de información permanente con los medios de comunicación sociales nacionales e internacionales, periodistas y gremios informativos;
- h) Desarrollar los medios internos y externos de comunicación de la Universidad;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 79



- i) Actualizar y asegurar la distribución de nuestros productos externos de comunicación;
- j) Convocar, coordinar y proponer la agenda de reuniones semestrales con entidades de enlace en cada sede, facultad y centro regional, para la revisión de las estrategias de comunicación;
- k) Divulgar los logros, procesos, proyectos y avances investigativos en materia científica, logrados por la Universidad;
- l) Apoyar la publicación de textos de nuevos autores nacionales en todas las áreas del conocimiento y las artes;
- m) Elaborar el Manual de Imagen Institucional de la Universidad;
- n) Asesorar, conocer y apoyar la intervención de Rectoría frente a los medios de comunicación;
- o) Coordinar la Capacitación Técnica para el personal de la Dirección de Protocolo y Comunicaciones;
- p) Autogestionar los productos y servicios de Dirección de Protocolo y Comunicaciones;
- q) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DPC;
- r) Atender las responsabilidades administrativas inherentes a su cargo; y,
- s) Elaborar el presupuesto anual de Dirección de Protocolo y Comunicaciones.

**Artículo 113.** Ésta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Protocolo; y,
- b. Comunicaciones.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 80



Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

#### SECCIÓN XIV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 114.** La Dirección de Administración y Finanzas (DAF), es el área responsable del manejo de los recursos económicos y financieros así como del manejo administrativo de la Universidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Elaborar y aplicar normas y procedimientos administrativos internos;
- b) Administrar los recursos financieros, técnicos, materiales de la Universidad;
- c) Dirigir y supervisar las diferentes funciones y actividades de sus áreas;
- d) Emitir y actualizar manuales y lineamientos para la operación de los procesos administrativos;
- e) Conocer y mantener actualizados los procedimientos establecidos para los trámites financieros, contables y presupuestarios;
- f) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DAF;
- g) Orientar las tareas de los departamentos a su cargo; y,
- h) Supervisar y verificar las conciliaciones bancarias y los informes sobre las diferencias y las partidas conciliatorias.

**Artículo 115.** Ésta Dirección, dentro de su funcionamiento normal tendrá vinculación con los Departamentos de:

- a. Tesorería;
- b. Bienes Nacionales y Tenencia de la Tierra;
- c. Contaduría; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 81



- d. Servicios Generales y Obras Civiles.  
Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

#### SECCION XV. DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 116.** La Dirección de Producción y Comercialización (DPC), es la responsable de planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de producción en coordinación con los Departamentos Académicos y Administrativos. La DPC fundamentará su trabajo en los principios de seguridad humana y ambiental, diversificación, industrialización, proyección social, eficiencia y rentabilidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- Asesorar a la Vicerrectoría Administrativa en materia de producción y comercialización;
- Coordinar la elaboración del presupuesto y planes operativos de producción y comercialización;
- Establecer controles administrativos y técnicos en las actividades productivas;
- Sistematizar y rendir informes de ejecución y evaluación de las actividades de producción y comercialización;
- Impulsar proyectos y convenios de cooperación que conlleven a la sostenibilidad financiera de La Universidad;
- Crear y registrar marcas y productos de la Universidad;
- Promover condiciones para que los productos de La Universidad sean certificados según su naturaleza y categoría;
- Coordinar la elaboración de planes de desarrollo productivo de corto, mediano y largo plazo;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 82



- Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DPC;
- Comercializar los productos generados en La Universidad considerando la mejor oferta económica; y,
- Otras que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos superiores de La Universidad.

**Artículo 117.** Ésta Dirección, dentro de su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- Producción; y,
- Comercialización.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

#### TÍTULO IV.

#### DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO

**Artículo 118.** Son funciones básicas de la actividad académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, la docencia, investigación, vinculación Universidad-Sociedad y la administración académica, sin distinción de credos religiosos, razas y/o afinidad política, ni ninguna otra forma de discriminación, por lo que las autoridades de la Universidad y sus dependencias fomentarán la integración de estas funciones y vinculación armónica de todos los grupos sociales para lograr su equilibrio y desarrollo.

Todo ello en función a los principios de su filosofía educativa que se fundamenta en la pedagogía activa y participativa, que forma sujetos sin

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 83



ataduras ideológicas, capaz de adherirse al ideal del bienestar común y de impulsar plenamente el desarrollo del país y realizarse en su vida por el trabajo y el contacto con los demás, y siendo capaz de comprender, amar y cuidar la naturaleza.

### CAPÍTULO I. FUNCIÓN DOCENTE SECCION I LA FUNCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 119.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales desarrolla de manera independiente y a la vez interrelacionada la Docencia y la Investigación y Vinculación con la sociedad, para el crecimiento y desarrollo del conocimiento científico y técnico en la formación profesional. La función académica en La Universidad Nacional de Ciencias Forestales se concibe como el proceso científico y técnico de enseñanza bajo los principios de libertad de investigación, de aprendizaje, cátedra y organización.

### SECCION II PRINCIPIOS DE DOCENCIA

**Artículo 120.** La Docencia, es la función formativa por excelencia, que se cumple en el proceso de interacción docente-estudiante, mediante diferentes metodologías y sistemas de nivel superior, ya sean presenciales a distancia o virtual. Tiene el propósito fundamental de inducir y guiar a ambos en la búsqueda y apropiación de la verdad científica, proveyéndoles de los recursos metodológicos y encausándolos por medio de la integración con la investigación y vinculación Universidad-Sociedad.

**Artículo 121.** La docencia en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se rige por los principios establecidos para el desarrollo del proceso de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 84



aprendizaje en cumplimiento a los planes de estudio, considerando el nivel superior de educación, bajo una óptica integral y sistemática, así:

- a. El sujeto de la educación como eje central y justificación del proceso;
- b. Los objetivos educacionales como puntos de referencia, obligados para realizar la formación personal y profesional;
- c. La participación como elemento fundamental y de equilibrio en la relación docente-estudiante, para la determinación de los objetivos y la manera de alcanzarlos;
- d. La selección y uso de metodologías, técnicas, estrategias y recursos de aprendizaje, congruentes con la naturaleza de la disciplina en estudio, con los objetivos de aprendizaje, la naturaleza de los educandos y el nivel de educación superior;
- e. La selección y aplicación de formas de evaluación coherentes con la naturaleza de la disciplina, así como los objetivos y niveles de aprendizaje;
- f. El cultivo de actitudes y valores de autoformación que le permiten al estudiante incorporarlos como una actividad continua y dinámica en su proceso formativo;
- g. La integración operativa entre la teoría y la práctica, entre docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad y entre formación general y formación específica profesional;
- h. La libertad de cátedra consistente en el derecho del docente, para desarrollar el programa de asignaturas con amplitud en cuanto a la escogencia de escuelas de pensamiento, actividades y métodos didácticos, para cumplir con los objetivos programáticos específicos, de manera que el estudiante pueda llegar al conocimiento científico, técnico o humanístico bajo diversas orientaciones; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 85



- i. Responsabilidad transgeneracional, contribuyendo al desarrollo de capacidades en el educador y educando, para enfrentar situaciones de acuerdo a las demandas de la sociedad en su proceso evolutivo.

## CAPÍTULO II. FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 122.** La investigación en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es la función académica que se realiza, por medio de un proceso científico, sistemático y riguroso, por el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías. Se considera a la investigación como una actividad normal transversal inherente a la condición de docente universitario, y por lo tanto los procesos investigativos se efectúan en todas las Escuelas y demás órganos operativos de base. Se promueve el intercambio del personal docente con otros centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos, de manera concordante con sus tareas de investigación y docencia en la Universidad.

**Artículo 123.** La investigación en la Universidad, se rige bajo los siguientes principios:

- a. La libertad académica y científica;
- b. La rigurosa aplicación de métodos y técnicas científicas;
- c. La vinculación con la experiencia profesional, técnica y científica;
- d. La integración de la docencia con la investigación, y la vinculación Universidad-Sociedad;
- e. La Universidad creará los mecanismos y la normativa requerida para promover e incentivar la investigación entre su cuerpo de docentes, para dar respuesta a los problemas de la sociedad y de aquellos que

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 86



- f. resulten prioridades para los gobiernos, la empresa privada y las organizaciones de desarrollo de la región;
- f. El estudio, la definición y el tratamiento de los problemas que afectan a la colectividad local, departamental, nacional, regional e internacional;
- g. La generación y adopción de nuevas tecnologías para mejorar la calidad, la pertinencia y el acceso a una educación integral;
- h. El acompañamiento, en todo el proceso de investigación, de los docentes de la Universidad, en condición de asesores, tanto para los estudiantes, como de los colegas que lo requieran;
- i. Los docentes de la Universidad elaborarán con los estudiantes y como parte integral de sus asignaturas proyectos de investigación, para poder contribuir a la solución de problemas tecnológicos, a enriquecer la labor docente y elevar el nivel científico de la Universidad. Las investigaciones realizadas serán publicadas en diferentes formas para el conocimiento de los interesados y la sociedad en general;
- j. Las investigaciones que realice la Universidad deben ejecutarse de tal manera que beneficien al ambiente y la sociedad, debiendo ser preferiblemente investigaciones prácticas para la solución de problemas prioritarios del sector forestal y de los recursos naturales y el ambiente en general;
- Y,
- k. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales continuará cumpliendo las funciones que la legislación nacional le asignó, especialmente la Ley de Educación Superior y su normativa; así como aquellas leyes relacionadas con la orientación especializada de la Institución, vinculadas con las energías renovables, cambio climático y los sectores forestal, agrícola, recursos naturales y ambiente, y demás mandatos vinculantes, como la coordinación

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 87



del Sistema Nacional de Investigación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR).

### SECCIÓN I. PRINCIPIOS DE VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

**Artículo 124.** La vinculación universidad-sociedad en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es la función académica mediante la cual se ausculta el pensamiento y la conducta de la sociedad, se recoge a la vez el pensamiento universitario, se comunican y se transmiten los logros de la ciencia y la técnica a la sociedad en forma continua y participativa.

Esta interacción consiste en descubrir y recoger de una parte, los valores nacionales, las inquietudes y problemas de la sociedad dándoles la expresión que corresponda y por otra parte, en difundir los productos del saber científico y la creación de la técnica para contribuir a resolver los problemas sentidos por la sociedad.

La Universidad, mediante las instancias pertinentes, así como en el marco del desarrollo de las asignaturas vinculantes, realizará el proceso de divulgación y la aplicación de los logros obtenidos producto de la integración de la docencia, investigación y vinculación, en el proceso enseñanza- aprendizaje.

Los estudiantes y docentes participarán en actividades de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, coordinando con organizaciones e instituciones previos convenios establecidos, tanto de gobierno como no gubernamentales, así como con municipalidades, a nivel local y nacional, siendo el objetivo fundamental la participación de la universidad con

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 88



la sociedad para validar los productos científicos, tecnológicos y profesionales de beneficio social.

**Artículo 125.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales en base a las necesidades de la sociedad fomentará su participación en el desarrollo de consultorías, servicios de asistencias técnicas y proyectos productivos o de desarrollo conforme a la reglamentación que se elaborará para tal propósito.

**Artículo 126.** Son principios de la vinculación universidad-sociedad en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, los siguientes:

- a. La interdisciplinariedad para lograr el enfoque integrador en la solución de la problemática de la sociedad;
- b. La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos de la sociedad;
- c. La interacción de estudiantes, docentes y administrativos en la prestación de servicios a la sociedad;
- d. La continuidad de la acción social a desarrollarse durante el periodo de formación del estudiante del nivel superior; y,
- e. La integración de la vinculación Universidad-Sociedad con la docencia y la investigación;
- f. La participación de los diferentes sectores de la sociedad en la identificación de las prioridades a ser atendidas por la Universidad en cumplimiento de su misión y objetivos.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 89



### SECCIÓN III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

**Artículo 127.** Para la aplicación de los principios que orientan la docencia, investigación científica y la vinculación universidad-sociedad, se observarán los criterios siguientes:

- a. Coherencia;
- b. Pertinencia;
- c. Oportunidad;
- d. Apego a la aplicación de las Tecnologías de Información y comunicación, así como a los avances tecnológico-científicos;
- e. Aplicación estricta a las Leyes y Normas Académicas;
- f. Eficiencia, eficacia y efectividad;
- g. Adaptabilidad;
- h. Disciplina;
- i. Transparencia;
- j. Sostenibilidad;
- k. Responsabilidad;
- l. Respeto al ambiente y la sociedad y valores culturales; y,
- m. Trascendencia social, política, económica, filosófica y ética.

#### TITULO V

### DE LAS MODALIDADES, FORMAS EDUCATIVAS, CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS

#### CAPITULO I. FORMAS EDUCATIVAS

**Artículo 128.** Las Formas Educativas tienen como propósito la formación de ciudadanos conscientes de su responsabilidad con el ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales en general, en función del

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 90



derecho que tienen las futuras generaciones de disfrutar los beneficios económicos, ecológicos y sociales que de los mismos se desprenden.

### SECCIÓN I. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL

**Artículo 129.** En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se entiende como **educación formal**, la que se imparte de manera permanente y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un cuerpo docente e instructores expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto. Sus estudiantes permanecen por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo currículo, plan de estudios, programas especiales y carpetas didácticas.

**Artículo 130.** La **educación no formal**, la imparte la institución a través de la sección de Capacitación y transferencia. Se caracteriza por ser flexible y compatible con otras maneras de abordar la educación, así como proponer otros caminos más allá de las limitaciones escolares. Por sus características, resulta útil para enfrentar las exigencias que emanan los cambios de pensamiento, descubrimientos científicos, nuevas tecnologías, ya que permite la adaptación rápida y pertinente a las innovaciones. Es el sistema de educación que permite la actualización en avances científicos, tecnológicos y culturales.

En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se entiende como educación no formal, la que se imparte para atender necesidades puntuales de formación de la sociedad universitaria y sociedad en general, para desarrollar sus necesidades especiales, personales, de desarrollo humano que enriquezcan su vida y contribuyan a su formación ciudadana y espíritu de bien colectivo.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 91



Esta modalidad contribuye a la educación, actualización personal y profesional de los participantes, pero no tiene carácter profesionalizante, por lo que no conduce a la obtención de títulos ni de grados académicos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada y continua, pero permite adquirir competencias especiales para ascender en la carrera y en su carácter de persona individual, de ciudadano útil a su familia y a la sociedad, para enfrentar los retos evolutivos de la tecnología, del conocimiento y los problemas de la sociedad.

**Artículo 131.** La Universidad desarrollará programas de **educación no formal**, con el fin de contribuir al desarrollo de un/a hondureño/a sin prejuicios, sean raciales, clase social, religiosos, sexo, nacionalidad, ideología, orientación política, preferencia sexual, y/o ninguna otra forma de discriminación conducente al servicio del bien común, solidario y amante de la paz.

Planificando y coordinando con los entes vinculados a este tipo de programas, incluyendo la educación ambiental y preservación del medio ambiente como un eje transversal, de manera que se cree una conciencia clara entre los educandos sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de la presente y futuras generaciones, promoviendo:

- a. Aprovechamiento óptimo y protección de los recursos naturales.
- b. Preservación de los diferentes ecosistemas de las áreas vulnerables, protegidas y reservas biológicas.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 92



- c. Fomento de la participación comunitaria en la auditoría ambiental y la conformación de equipos entrenados en la prevención y protección de los recursos naturales.
- d. Conservación de la vida silvestre.
- e. La gestión de riesgos para prevenir, manejar y mantener la seguridad civil en aquellas zonas identificadas en su comunidad como frágiles y de alto riesgo o peligro para la vida civil.

La educación ambiental fomenta las capacidades comunitarias hacia la apropiación de relaciones amigables con los recursos naturales, que aseguren a la población beneficios colaterales por su desempeño, compensando el esfuerzo en la venta de servicios ambientales de alta calidad y el desarrollo potencial de turismo rural y cultural.

**Artículo 132.** La Universidad podrá suscribir alianzas estratégicas mediante convenios con Universidades nacionales o del extranjero; y ofrecer programas conjuntos, los cuales estarán sometidos a la observancia de los requisitos que determina la Ley.

## SECCIÓN II. EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 133.** Los programas de educación continua dentro del nivel de educación superior consisten en actividades académicas que se ofrecen a los profesionales universitarios especialmente a los egresados y graduados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, como la oportunidad de actualizar, renovar, profundizar y adquirir nuevos conocimientos en áreas que se requieren en el desempeño de las funciones operativas del campo forestal y afines, las que se impartirán mediante diplomados universitarios o programas especiales dentro de los diferentes campos de la ciencia y la tecnología, que en forma de actualización y seguimiento, ejecuta la Universidad, cuyo marco de desarrollo obedece a la reglamentación que al efecto se emita; lo cual,



ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 93 *Ramón U...*

es obligatorio para avanzar en la carrera profesional, según las demandas del desarrollo del Sector Forestal, Programa Nacional Forestal (PRONAFOR), al 2030; Visión de País al 2038 y demás políticas de corto, mediano y largo plazo del gobierno central y de la Administración Forestal del Estado de Honduras.

Derivado de la condición normativa académica de realizar la revisión/actualización/reformas a los planes de estudio cada cinco-diez años, consideramos que estas políticas son pertinentes y válidas en el escenario forestal hondureño.

**Artículo 134.** Los diplomados universitarios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales según su peso académico pueden asignárseles unidades valorativas siempre que superen un número de cincuenta (50) horas, de conformidad con la concepción vigente de la misma en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. Estos estudios se acreditan mediante un diploma especial e implican para su obtención una rigurosa evaluación por asignaturas o módulos, según el reglamento especial de la Universidad, que al efecto se emita; en todo caso, se remitirá a lo que dispone el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y Artículo 80 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

**Artículo 135.** Cursos cortos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales: Constituyen una oferta educativa que permiten a los estudiantes profundizar en ciertos conocimientos científicos o técnicos, en temas o contenidos especiales, para afrontar la falta de competencias profesionales, cuya duración no es mayor al equivalente de cincuenta horas teóricas.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 94 *Ramón U...*

## CAPÍTULO II. MODALIDADES EDUCATIVAS

**Artículo 136.** Las modalidades que se desarrollarán en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales son:

- a. Modalidad Presencial
- b. Modalidad a Distancia:
  1. Semipresencial
  2. Semipresencial con mediación virtual
- c. Modalidad Virtual

### SECCIÓN I. MODALIDAD PRESENCIAL

**Artículo 137.** La modalidad presencial o convencional, es aquella que exige y requiere de una presencialidad obligatoria en el aula para poder dirigir el aprendizaje por medio del profesor, quien desarrolló el proceso de enseñanza-aprendizaje y docente-educativo, en su función más tradicional explica, aclara, comunica ideas y experiencias; el educando y el profesor se encuentran en la misma dimensión espacio-temporal.

### SECCIÓN II. MODALIDAD A DISTANCIA

**Artículo 138.** La Educación a Distancia es la modalidad educativa planificada y desarrollada en ambientes de aprendizaje que trascienden espacio y tiempo, es decir que no requieren necesariamente de la presencia física de los actores del proceso educativo en el aula de clases y en la que se desarrolla un aprendizaje abierto, autónomo y significativo con acompañamiento permanente apoyado en medios y mediaciones capaces de promover aprendizaje individual y colaborativo con estrategias que permiten articular la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 95



**Artículo 139.** La modalidad **Semipresencial**, es la que incluye Programas o Cursos cuyas actividades de aprendizaje se desarrollan por medio del estudio autónomo, en donde el estudiante asiste a encuentros presenciales y cuenta además con tutorías, conducentes a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al Docente el rol de facilitador, orientador o tutor, utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad.

**Artículo 140.** **Semipresencial con mediación Virtual** es la que incluye Programas o Cursos que combinan la virtualidad y la presencialidad, evidenciando que al menos entre el 40% y el 79% del diseño de sus actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.

### SECCIÓN III. MODALIDAD VIRTUAL

**Artículo 141.** La modalidad virtual, es una forma de enseñanza en la cual los estudiantes no requieren asistir físicamente al lugar de estudios. En este sistema, el alumno recibe el proceso de enseñanza-aprendizaje por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en una plataforma de aprendizaje en línea llamada Moodle, que es una aplicación web de tipo Ambiente Educativo Virtual, un sistema de gestión de cursos, de distribución libre, que ayuda a los educadores a crear comunidades de aprendizaje en línea. Permitiendo que en el acto educativo se empleen nuevas técnicas y estrategias de aprendizaje en línea centradas en el propio estudiante, fomentando así el aprendizaje autónomo, es decir, se trata de una educación flexible y autodirigida.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 96



**Artículo 142.** La Modalidad Virtual, es la que incluye Programas o Cursos que evidencian que al menos el 80% del diseño de sus Programas, Cursos o actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.

## CAPITULO II. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA, GRADOS ACADÉMICOS Y PROGRAMAS ESPECIALES

### SECCIÓN I. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA

**Artículo 143.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales desarrollará carreras en todos los niveles formativos de la educación superior, conforme a lo establecido en las normas Académicas del Nivel, que comprende estudios de grado y postgrado.

**Artículo 144.** La carrera es el proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado. Para su apertura y funcionamiento deberá ser autorizado por el Consejo de Educación Superior, siguiendo todas las solemnidades de la ley. Deberá fundamentarse mediante un diagnóstico que identifique las necesidades planteadas para el desarrollo socio-económico, científico, tecnológico y cultural del país, la región o el contexto internacional y cumpliendo estrictamente el currículum aprobado bajo el necesario seguimiento de los procesos formativos del estudiante.

La Universidad establecerá los procesos de evaluación continua de cada carrera, con su retroalimentación que permita los reajustes, reformas o la cancelación de las mismas, aplicando el sistema de autoevaluación y acreditación de la calidad institucional, sus programas y carreras.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 97



**Artículo 145.** En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, la unidad valorativa en el área de pregrado corresponde a una de hora de actividad académica teórica semanal, en un período de quince semanas o su equivalente si se adoptara otro período.

Para determinar la carga académica del estudiante de postgrado la unidad valorativa o crédito se obtendrá así:

- a. Por una hora académica con el catedrático, más tres horas de preparación o trabajo académico individual; y,
- b. Por cuatro horas de trabajo académico dirigido o supervisado, se asignará una unidad valorativa.

Para los efectos de medición de las reglas precedentemente apuntadas, una hora académica equivale a cincuenta (50) minutos.

**Artículo 146.** La calificación mínima de aprobación de asignaturas se regulará según lo que se establezca en el Reglamento de este Estatuto, en el marco de las Normas Académicas de Educación Superior.

## SECCION II. GRADOS ACADÉMICOS

**Artículo 147.** En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de grado:

- a. Técnico Superior
- b. Técnico Universitario o Tecnólogo
- c. Licenciatura

**Artículo 148.** Los grados académicos del nivel de grado se definen:

- d. **Técnico Superior** (CINE 5 A-551/ UNESCO, Educación Terciaria Vocacional), Programa académico destinado a que los participantes adquieran las destrezas, conocimientos prácticos y la comprensión necesaria para ejercer una

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 98



ocupación requerida por el mercado laboral, que culmina con la obtención de un título.

- e. **Técnico Universitario o Tecnólogo** (CINE 5 A-554/UNESCOS, Educación Terciaria de ciclo corto vocacional): Técnico Universitario o Tecnólogo, primer grado académico de la Educación Superior, el cual puede ser terminal o con continuum curricular a programas de licenciatura. Cuenta con fundamentos disciplinares y competencias profesionales en todos los campos del saber. Se basa en un modelo educativo por competencias profesionales; del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Incluye procesos de investigación aplicada y gestión del conocimiento particularmente en equipos multidisciplinarios.
- f. **Licenciatura:** destinados a impartir conocimientos, destrezas y competencias académicas o profesionales con un nivel medio de complejidad o intensidad de los contenidos académicos que conducen a un primer título o a una certificación equivalente. Los programas de este nivel son esencialmente teóricos, si bien pueden incluir un componente práctico, y están basados en investigación que refleja los últimos avances en el campo o las mejores prácticas profesionales.

**Artículo 149.** En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de postgrado:

- a. Especialidad
- b. Maestría:
  - b.1. Maestría Profesionalizante
  - b.2. Maestría Académica
- c. Doctorado

**Artículo 150.** Los grados académicos del nivel de posgrado se definen:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 99



- a. Las **Especialidades**, es el proceso por el que el individuo se centra en una actividad concreta o en un ámbito intelectual restringido en vez de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento. La especialización da lugar a la división del conocimiento en asignaturas o disciplinas científicas. La especialización tiene por efecto profundizar en el dominio de un tema o un área determinada dentro de un campo profesional.
- b. Las **Maestrías**, es la ampliación y desarrollo de conocimientos con la misión de superar problemas disciplinarios, profesionales o interdisciplinarios y que el estudiante obtenga herramientas básicas que luego le abrirán el camino de la investigación en un área específica de la ciencia el arte o de la tecnología. Se habla de maestría cuando un individuo dispone de arte y destreza a la hora de realizar determinada actividad o de enseñar un tema.

Las Maestrías podrán clasificarse en:

- b.1. **Maestrías Académicas:** Se refiere a un proceso de formación cuya naturaleza es esencialmente de investigación. Concluye con una tesis como requisito de graduación, requiriendo ésta una perspectiva teórica conceptual y una propuesta metodológica. Habilita para la docencia e investigación.
- b.2. **Maestrías Profesionalizante:** Se refiere a un proceso de formación teórico-práctico, que incorpora elementos investigativos y desarrolla competencias profesionales. Concluye con un trabajo final de graduación.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 100



- c. Los **Doctorados**, es el grado académico de nivel más importante que otorga la institución educativa. El grado de doctor se otorgará a aquellos estudiantes que hayan sido capaces de concretar una investigación científica, denominada formalmente como tesis doctoral, sobre una determinada temática, la cual implique una contribución, aunque sea modesta, respecto del conocimiento humano.

## SECCION II PROGRAMAS ESPECIALES

**Artículo 151.** En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se servirán programas especiales encaminados a dar seguimiento, actualización y complementación profesional a los egresados de las distintas carreras que ofrece la Universidad:

- Pasantías;
- Diplomados universitarios;
- Cursos cortos;
- Residencias;
- Intercambios académicos estudiantiles y docentes; y,
- Educación terciaria.

## TITULO VI

### DEL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE

#### CAPITULO I. DE LOS DOCENTES

**Artículo 152.** Los docentes constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 101



El docente en la Universidad es un profesional universitario legalmente reconocido, responsable de tareas académicas en cualquiera de los siguientes campos: docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad, orientación, supervisión, bibliotecología y administración académica.

La Docencia como profesión tiene una función social y humana, que determina para el educador responsabilidades científicas, técnicas y morales frente a sus alumnos, en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y la sociedad nacional; por ello el Estado reconoce la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra, sin más limitaciones que las que se derivan de los planes o programas que desarrolle. Quienes integren el cuerpo docente en la Universidad, exhibirán suficientes méritos académicos, profesionales y morales.

## CAPITULO II. INGRESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN

**Artículo 153.** Para ingresar al cuerpo docente de la Universidad es preciso aprobar lo establecido en el Proceso de Selección, tener el grado mínimo de maestría en el campo académico científico en que laborará debidamente incorporado o reconocido por el Consejo de Educación Superior; así como, acreditar la experiencia docente en el nivel de Educación Superior. Además, deberá ser nombrado como tal y pasar el período de prueba u homologación que establezca el Reglamento de este Estatuto.

**Artículo 154.** Para seleccionar y contratar a los docentes en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se hará en la forma que sigue:

- Por oposición de mérito;
- Acreditación de experiencia en el nivel de educación superior; y,
- Mediante concurso público.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 102



**Artículo 155.** Son Docentes permanentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los que han venido fungiendo como tales, gozarán de estabilidad laboral y otros derechos adquiridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior y la contratación laboral vigente.

**Artículo 156.** Para efectos de ascenso cuando dentro de la institución en el personal administrativo se encuentre un profesional que llene los requisitos para ser docente, se le brindará la oportunidad para concursar en el área de su especialidad y conforme a los requerimientos institucionales.

**Artículo 157.** Los docentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se organizarán mediante la Asociación de Docentes de la Universidad, la cual será un organismo con autonomía de acuerdo a su personería jurídica y estatuto propio y será representado por los miembros de su directiva.

**Artículo 158.** Los parámetros y requisitos para su contratación y avance los determina la Universidad, según la normativa laboral vigente y el Reglamento General de este Estatuto. El personal Docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se clasificará conforme lo establezca el reglamento del Estatuto.

## CAPITULO III. DEBERES, DERECHOS Y EVALUACIÓN DOCENTES

### SECCION I DEBERES DE LOS DOCENTES

**Artículo 159.** Los Docentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales tienen las obligaciones siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 103



- a. Tener un comportamiento de acuerdo al cargo que desempeña ante la sociedad, reflejando principios éticos y morales, altos valores cívicos y profesionales;
- b. Desempeñarse y brindar a los estudiantes una enseñanza científica, técnica, moderna, actualizada y con la más alta calidad académica, dentro de un fraterno ambiente de respeto, ética, moral y profesionalismo;
- c. Planificar las actividades académicas que contienen los programas de los planes de estudio según su área; para lo cual, elaborará el programa analítico de la asignatura y cada plan de clase, en los que se definan los objetivos y la metodología que aplicará en cada caso;
- d. Participar en todas y cada una de las actividades de la Universidad, tales como: cursos de capacitación y complementación profesional, programas especiales que se le ofrezcan o asigne, nacional o internacionalmente;
- e. Cumplir el proceso de evaluación del docente que establece la Institución con miras a certificar su condición de docente universitario y contribuir al proceso de acreditación de la calidad de su carrera y la Institución;
- f. Actualizarse en los conocimientos en el área de la ciencia y tecnología de su especialización;
- g. Utilizar las metodologías y técnicas de la enseñanza más adecuadas, en cada caso o circunstancia, considerando los resultados de su evaluación académica por período de sus alumnos;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 104



- h. Incentivar los espacios académicos necesarios para la búsqueda y promoción de la investigación científica, en la que se desempeña en la Universidad;
- i. Presentar un informe académico, al final de cada período académico, que incluya un análisis estadístico de los resultados del proceso de evaluación de los estudiantes por asignatura.
- j. Respetar y cumplir fielmente con la norma primaria, las secundarias, este estatuto, su reglamento y demás normas que dan vida jurídica a la Universidad; y,
- k. Las demás que se le asignen de acuerdo a sus competencias profesionales y dignidad humana.

## SECCION II DERECHOS DE LOS DOCENTES

**Artículo 160.** Son derechos de los docentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los siguientes:

- a. Recibir un trato irrestricto, digno y respetuoso, por parte de las autoridades, estudiantes y demás personal;
- b. Recibir un salario digno, homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior, por sus servicios profesionales en función directa con el mercado laboral docente universitario, según su formación y antigüedad, además que incluya los porcentajes por bonificación y cobertura de vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto salario proporcional al tiempo de servicio y otros beneficios que otorgue la normativa laboral en vigencia, para los docentes a tiempo completo y para aquellos docentes que presten sus servicios a medio tiempo y por hora, todo con arreglo a la disponibilidad presupuestaria, en el entendido que los beneficios serán aquellos que resulten más favorables conforme al contrato colectivo;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 105



- c. Gozar de los beneficios de Previsión Social que existen o se establezcan. Para efectos de conservar el capital humano, académico y la experiencia acumulada, los docentes de la Universidad, que cumplan con la edad para jubilación obligatoria, podrán continuar en sus labores a solicitud de ellos o a necesidad de la institución por mutuo acuerdo. A tal efecto se autoriza a la Rectoría para realizar las gestiones pertinentes ante el Instituto Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Empleados Públicos, (INJUPEMP) o quien corresponda para prolongar su estadía dentro de la institución o en su defecto gestionar otras opciones ofreciendo facilidades y contrataciones enmarcadas en la legislación vigente. Los docentes que pasan a la honrosa condición de jubilado gozarán de sus derechos y prestaciones sociales de manera íntegra;
- d. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, privilegiará al personal docente en lo referente al uso y disfrute de las instalaciones infraestructurales disponibles (viviendas, espacios laborales para oficinas, entre otros), relación que serán reguladas por Reglamentos Especiales;
- e. Gozar de los recursos adecuados, de la tecnología de punta para impartir sus clases y demás actividades académicas; para lo cual se autoriza a la Vicerrectoría Académica para realizar las gestiones respectivas para que el personal tenga acceso a la misma;
- f. Participar en el programa especial para los docentes que para tal fin desarrolle la Universidad y en todos los planes generales de capacitación y desarrollo profesional que se programen institucionalmente;
- g. Ser evaluado en su desempeño docente en forma científica y justa y conocer los resultados de las mismas;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 106



- h. Gozar de la estabilidad en el ejercicio de su cargo;
- i. Contar con las condiciones de trabajo más aceptables para el desempeño eficaz de su función docente, el logro de los objetivos educativos e institucionales;
- j. Gozar periódicamente de ascensos en base al Manual de Puestos y Salarios que se establezca para tal efecto, a una categoría superior a la que sustenta, de acuerdo a méritos, años de servicio y evaluación del desempeño;
- k. Recibir reconocimientos y estímulos a los méritos y esfuerzos tales como: Profesor Emérito, Año Sabático, Intercambios Universitarios y otros que el Sistema de Méritos establezca; y,
- l. Gozar de todos los beneficios que otorga la carrera docente y las leyes laborales vigentes.

### SECCIÓN III. EVALUACIÓN DOCENTE

**Artículo 161.** Son principios en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales para evaluar a los docentes, los siguientes:

- a. Cientificidad;
- b. Actualización profesional y tecnológica;
- c. Permanencia y periodicidad;
- d. Retroalimentación como instrumento técnico para mejorar la actividad académica;
- e. Planificación en programación sistemática;
- f. Confidencialidad; y,
- g. Participativa e incluyente.

**Artículo 162.** Los objetivos de la evaluación docente en la Universidad son:

- a. Elevar el nivel académico de los docentes;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 107



- b. Descubrir las necesidades y requerimientos para diseñar programas de capacitación de docentes;
- c. Determinar los méritos del personal para efectos de promoción de los docentes;
- d. Retroalimentar el desempeño profesional del docente para su mejoramiento progresivo; y,
- e. Elevar el rendimiento académico institucional y la calidad de sus carreras y programas.

## TITULO VII DE LOS ESTUDIANTES

### CAPITULO I. CARACTERIZACIÓN

**Artículo 163.** Son estudiantes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los inscritos para participar en los distintos procesos académicos de formación, profesionalización, capacitación o actualización que se ofrezcan, tanto en condición de internos y externos. Reglamentos puntuales regularán tales situaciones.

**Artículo 164.** Para ser inscrito como estudiante, los interesados deben cumplir exhaustivamente con la totalidad de los requisitos de orden académico y administrativo que fijan la normativa institucional académica vigente.

**Artículo 165.** Cada estudiante se involucrará en las funciones de docencia, como beneficiario directo de ella, en la investigación e interacción social como autores bajo la dirección de sus respectivos docentes, en estricta observancia a las políticas que al efecto emita la Universidad.

**Artículo 166.** Los estudiantes en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se clasifican en:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 108



- a. **Estudiante Regular:** es el que pretende obtener un grado académico o Grado Técnico;
- b. **Estudiante Especial:** es el que tiene como meta obtener un diploma o certificado para avanzar en los grados académicos;
- c. **Estudiante Condicional:** son los estudiantes que en forma intermitente siguen un programa que le permiten obtener competencias especiales en un campo científico o tecnológico según el reglamento especial que se emita;
- d. **Estudiante Interno:** es aquel que vive dentro de las instalaciones de la Universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso;
- e. **Estudiante Externo:** es aquel que vive fuera de las instalaciones de la Universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso;
- f. **Estudiante Temporal:** es aquel estudiante que desea cursar algunas asignaturas en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Por lo que este estudiante solamente estará cursando algunas asignaturas universitarias en tránsito para ingresar a otros centros de educación superior; y,
- g. **Estudiante de Carrera:** Es aquél estudiante que apruebe en la prueba de admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y que le permitirá ingresar a las carreras que se imparten en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

**Artículo 167.** Aquéllos estudiantes que habiendo pasado el proceso y los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente podrán concursar por una beca de estudio, parcial o total, de acuerdo a criterios establecidos en la reglamentación respectiva según la disponibilidad presupuestaria y patrocinio del Gobierno Central y otras fuentes. Esta beca total o parcial está sujeta a la suspensión por las causas que fije el Manual de Disciplina



ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 109



para los Estudiantes del Grado Asociado y el Manual de Evaluación Estudiantil de la Universidad.

Un estudiante becado es el que recibe de parte de la Universidad o de cualquiera de otras fuentes nacionales o internacionales, hospedaje, alimentación, servicios médicos y estudiantiles, contrario al estudiante no becado, que no recibe tales beneficios. El estudiante becado mantendrá su estatus mientras cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos para tal efecto.

**Artículo 168.** Los estudiantes están obligados a conocer y observar en forma irrestricta todos los reglamentos y demás disposiciones que imponen una conducta y disciplina correcta dentro y fuera de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, a respetar la Constitución de la República, leyes, normas académicas, este Estatuto y sus reglamentos.

## CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

### SECCION I DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 169.** Sin perjuicio de los deberes que tienen los estudiantes según los reglamentos especiales y las leyes, están en la obligación además de observar los siguientes:

- a. Dedicar el mayor esfuerzo en su formación, para su propio beneficio, el de su familia, el de la Universidad, de la sociedad, de la patria, el ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y de la sociedad en general;
- b. Estudiar con empeño, dedicación, honradez, disciplina, responsabilidad y constancia;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 110



- c. Un estudiante(a) regular de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, deberá mantener el índice académico establecido en las normas académicas de la institución y cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas;
- d. Efectuar con dedicación las actividades de investigación, vinculación con la sociedad, desarrollo estudiantil a que esté obligado a involucrarse;
- e. Cooperar ampliamente en la concreción de los fines y objetivos de la Universidad;
- f. Prestigiar y respetar a la Universidad y su buen nombre, como a sus autoridades académicas, administrativas, docentes y personal auxiliar y demás estudiantes;
- g. Desarrollar, cultivar y practicar el espíritu de solidaridad y cooperación con sus compañeros de estudio, sin que ello implique actitudes irregulares, incorrectas, encubrimiento y complicidad en actividades anti académicas, ilegales o delictivas;
- h. Participar en aquellos eventos académicos que promueva la investigación científica y el espíritu de servicio a la sociedad nacional;
- i. Tener especial cuidado en el uso de los medios de aprendizaje, instalaciones físicas, mobiliario, vehículos, equipo y ornato;
- j. Asistencia y puntualidad en las clases, prácticas de laboratorio, de campo, talleres, tutorías y demás actividades que la condición de estudiante implique;
- k. Cuidar y proteger el medio y el entorno ecológico, aulas, zonas verdes, áreas de restricción para comidas, bebidas, fumadores, ruidos, entre otras;
- l. Empeñarse con comprometido ahínco y aplicación de la más elevada ética en todas sus actividades; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 111



- m. Cumplir con el Plan de Arbitrios, las normas reglamentarias, instrucciones emanadas y actividades vinculadas con el proceso de aprendizaje en el área de la carrera matriculada y que sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

## SECCION II DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 170.** Los estudiantes en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales gozarán de los derechos siguientes:

- a. Respeto a su integridad personal, física y psicológica por parte de todos los miembros de la Universidad;
- b. Gozar de óptimas condiciones académicas referente a la programación del currículum, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades, participación estudiantil y otros;
- c. Derecho a representación estudiantil ante los organismos de gobierno, según lo preceptúa este Estatuto y Reglamentación vigente;
- d. Tener un asesor académico en los procesos de formación; y,
- e. Recibir una educación de calidad e integral que reúna los estándares mínimos que exige la educación superior.

## CAPITULO III. SISTEMA DISCIPLINARIO

**Artículo 171.** En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para mantener los niveles óptimos de disciplina, dedicación al estudio, decoro, ética, excelencia académica, solidaridad, honor, honestidad y demás valores y atributos que deben caracterizar a los profesionales egresados de la Universidad, los estudiantes cumplirán con los principios generales, disposiciones y reglas del reglamento de disciplina, el cual hará énfasis en los aspectos siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 112



- a. Clasificación de las faltas según su gravedad;
- b. Clasificación de las sanciones y procedimiento para su aplicación según su naturaleza;
- c. Determinación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes;
- d. Definición de los órganos competentes para conocer de los recursos contra las sanciones y los términos para incoarlos;
- e. El sistema de notificación de las sanciones y los términos para sus efectos;
- f. Procedimiento a seguir por la Universidad en la notificación a los demás centros de educación superior de aquellos estudiantes que hayan cometido faltas o delitos para su información; y,
- g. Procedimientos a seguir cuando el estudiante durante el proceso de formación cometiese ilícitos y sea sancionado por el sistema jurisdiccional o autoridad administrativa.

## CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

**Artículo 172.** Se reconoce el derecho de la libre organización de los estudiantes universitarios. Para tal efecto, las asociaciones estudiantiles adoptarán las normas para su estructuración y funcionamiento apegadas a la Ley y a este Estatuto.

**Artículo 173.** Los Centros de Estudiantes y Asociaciones Estudiantiles serán los entes formales de representación de los estudiantes. Cada Centro o Asociación de Estudiantes tendrá una Junta Directiva electa por votación directa, secreta y universal del estudiantado y será la representación legal y formal del estudiantado de dicha unidad. Los Centros y Asociaciones Estudiantiles tendrán el deber de ser beligerantes en la salvaguarda de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 113



los intereses estudiantiles e institucionales y a manejarse con transparencia y eficiencia en su servicio al estudiantado. Además, al menos, semestralmente, tendrán el deber de rendir cuentas de sus actividades a sus representados.

**Artículo 174.** Se reconocerá la existencia de agrupaciones como expresiones políticas, culturales, deportivas, académicas o de otra índole en la que tengan a bien afiliarse los estudiantes. Se organizarán de forma soberana en virtud de sus estatutos internos, teniendo libertad de opinión, expresión, propaganda y de realizar sus distintas actividades y participar en los procesos electorales pertinentes, de acuerdo con la Ley Universitaria y en este Estatuto. Las agrupaciones estudiantiles serán consultadas en torno al desarrollo de la institución en todos sus órdenes. Así como también podrán solicitar y obtener apoyo de la institución para la ejecución de sus actividades y podrán impulsar iniciativas para su funcionamiento en apego a la Ley y normas Universitarias.

#### TÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

**Artículo 175.** El proceso de autoevaluación en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales es permanente, el cual tiene como propósito comprobar sistemáticamente en qué medida se están logrando los resultados previstos por los objetivos institucionales y curriculares, que auxilie en la toma de decisiones para lograr una mejora cualitativa en el proceso docente formativo.

Para el proceso de autoevaluación, los elementos curriculares serán permanentemente revisados y evaluados, sometidos al sistema de evaluación de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 114



los planes de estudios, el rendimiento académico de los estudiantes, el desempeño académico de los docentes y la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración académica.

**Artículo 176.** La evaluación institucional se efectuará sistemáticamente de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y sus reglamentos, lo que se hará periódicamente bajo la égida y supervisión de la Dirección de Educación Superior e incluirá todos los sistemas y procesos que implica la evaluación para la acreditación de las carreras y de la Universidad.

La Rectoría liderará los procesos internos de la evaluación institucional ya sea general o parcial con el apoyo administrativo y financiero que al respecto se dispondrá en el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad.

**Artículo 177.** La evaluación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales cumplirá con los postulados establecidos por el Sistema Hondureño de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES) comprendiendo además con los factores siguientes:

- a. Objetivos institucionales;
- b. Organización y administración;
- c. Talento humanos con los que cuenta;
- d. Espacios físicos, recursos materiales y tecnológico;
- e. Oferta educativa;
- f. Régimen docente;
- g. Desarrollo estudiantil;
- h. Procesos académicos; e,
- i. Impacto institucional en el contexto inmediato y nacional.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO

115



**Artículo 178.** Para el logro de la evaluación académica primarán los principios siguientes:

- a. La planificación como base de la sistematización del trabajo académico;
- b. La integralidad de los procesos académicos en la consecución de los objetivos educacionales;
- c. La continuidad de la acción evaluativa;
- d. La participación que involucre a todos los actores del proceso educativo;
- e. La utilización de métodos y técnicas de acuerdo a los objetivos y diversidad de procesos y logros a evaluar; y,
- f. La concepción del proceso evaluativo como un medio, nunca como un fin.

**Artículo 179.** En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, la evaluación del currículum busca los objetivos siguientes:

- a. Elevar el nivel académico;
- b. Establecer los procedimientos que permitan analizar el funcionamiento del nivel y perfeccionarlo;
- c. Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente el currículum;
- d. Elevar el rendimiento académico de los estudiantes;
- e. Elevar el desempeño académico de los docentes;
- f. Correlacionar e integrar el sistema de evaluación del estudiante con el del docente; y,
- g. Realizar un seguimiento de los graduados para retroalimentar el currículum, considerando los órdenes académicos (docentes, estudiantes y egresados).

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO

116



**Artículo 180.** Sin perjuicio de lo anterior, la libertad de investigación, aprendizaje y cátedra, la evaluación del currículum comprenderá los aspectos siguientes:

- a. La fundamentación filosófica, económica, política, jurídica, antropológica, sociológica, epistemológica y pedagógica y otras;
- b. El perfil profesional;
- c. Las líneas curriculares que lo configuran;
- d. La organización de los contenidos programáticos;
- e. La ejecución del proceso aprendizaje;
- f. Los recursos didácticos que apoyan al proceso de aprendizaje;
- g. Los sistemas de evaluación de los aprendizajes;
- h. El diseño y ejecución de proyectos de investigación;
- i. El diseño y ejecución de proyectos de vinculación;
- j. Las actividades coprogramáticas tendientes al desarrollo estudiantil;
- k. El desempeño profesional del personal asignado;
- l. El rendimiento académico de los estudiantes; y,
- m. La supervisión académica.

**Artículo 181.** Los aspectos sobre la escala para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de grado y postgrado, como la evaluación del desempeño del docente y los factores para tal evaluación, el proceso de finalización del egresado de cualquier carrera y los requisitos académicos de graduación que establecen las condiciones y modalidades técnico-científicas para obtención de un grado, los requisitos administrativos de graduación y todo lo referido a diplomas y títulos, serán desarrollados por el Reglamento de este Estatuto.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMEROC 117



### TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

**Artículo 182.** Forman el Patrimonio de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Los bienes muebles e inmuebles establecidos en el decreto número 193-2013 de conversión de la ESNACIFOR a Universidad. Que comprenden el Campus Central de la Universidad y el Parque Ecológico y Estación Experimental San Juan ubicados en la Ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; el Bosque Escolar ubicado en los municipios de Siguatepeque, El Rosario y Comayagua; la Estación de La Soledad ubicada en el municipio de Comayagua; la Estación Experimental Santa Rosa ubicada en el departamento de Choluteca; El Jardín Botánico y Estación Experimental Lancetilla con su Área de Reserva, el Árboretum y las Plantaciones Experimentales ubicado en el municipio de Tela;
- b. Los fondos que le asigne la Ley del Presupuesto por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legítimo;
- d. Las rentas y productos provenientes de la prestación de servicios en los campos de su competencia;
- e. Los ingresos provenientes de conformidad al plan de arbitrios,
- f. Los intereses, comisiones y valores de sus inversiones;
- g. Los recursos que obtenga por estudios, planes, programas, proyectos y convenios de cooperación nacional o externa, así como de la prestación de servicios a otras instituciones;
- h. Los recursos que se logren obtener de otras fuentes o por otras vías legítimas; y,
- i. Las donaciones, herencias y legados por vía legítima.

### TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 183.** La conducta de los miembros de la sociedad universitaria de la Universidad Nacional de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMEROC 118



Ciencias Forestales, en los niveles y acciones dentro y fuera de la Universidad, deberá ser congruente con la filosofía, visión, misión, objetivos y valores, en perfecta conexión con la verdad y la razón como fuerza suprema de su quehacer en búsqueda de alcanzar mejores condiciones de vida para la población hondureña actual y futuras generaciones.

**Artículo 184.** La administración de todo el capital humano de la Universidad en cuanto a su selección, contratación, inducción, evaluación, promoción, capacitación, despido y otras acciones serán normados en el Reglamento del Estatuto, Manual de Administración de Personal, Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones internas relacionadas.

**Artículo 185.** Lo no preceptuado en este Estatuto lo regulará el Reglamento del mismo y normativas del nivel de Educación Superior.

**Artículo 186.** Las ceremonias estrictamente académicas, serán presididas por las autoridades de la Universidad y sólo excepcionalmente se harán acompañar por invitados especiales.

**Artículo 187.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales reconocerá y respetará las organizaciones gremiales existentes, procurando la armonía, mutua cooperación y el desarrollo institucional; asimismo, honrará los compromisos adquiridos que orientan las relaciones obrero patronal de carácter contractual.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 188.** Una vez aprobado el Cambio de Categoría Institucional de Escuela a Universidad, por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad deberá tener constituido la mitad más uno de los miembros del Consejo de Dirección Universitario, quién con carácter inmediato asumirá las facultades de la Junta de Transición Institucional, de ejercer la representación Legal y la dirección de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, quienes durarán en sus funciones al menos 6 meses de Interinato o provisional.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 119



**Artículo 189.** La Junta de Dirección Universitaria, tendrá un plazo de al menos 6 meses para elaborar reglamentos especiales, para convocar a elecciones Generales para Rectores, Vicerrectores, Secretario General, Docentes y estudiantes, de acuerdo al siguiente ESTATUTO.

**Artículo 190.** Los docentes que laboran en ESNACIFOR, que al momento de aprobación del cambio de categoría institucional, no cuentan con el grado académico de maestría tendrán un período de cinco (5) años máximo para alcanzar este estadio académico, pudiéndose elaborar un plan de profesionalización docente al respecto, en donde privarán los intereses institucionales y apegados al reglamento de capacitación elaborado para tal efecto.

**Artículo 191.** Los docentes al momento del cambio de categoría institucional, gozarán de estabilidad laboral en sus cargos, conservando la antigüedad laboral y derechos adquiridos, salvo aquellos que se efectúen según lo establecido en el escalafón del docente, Reglamento de este Estatuto, Sistema de Evaluación Docente, Reglamento Interno de Trabajo y demás Normativas Institucionales.

**Artículo 192.** De contar con los recursos presupuestarios, los docentes recibirán sus prestaciones laborales conforme a Ley, y podrán ser recontratados si la Ley lo permite, con un salario homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior y atendiendo la nueva estructura organizacional universitaria.

**Artículo 193.** El personal administrativo, técnico, de apoyo y de campo, no clasificado en la categoría de docente que este laborando en la ESNACIFOR será absorbido por la Universidad Nacional de Ciencias Forestales de forma directa con su antigüedad y derechos adquiridos. De contar con los recursos presupuestarios y que no haya

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 120



impedimentos de Ley, el personal recibirá sus prestaciones laborales conforme a Ley y podrán ser recontratados con un salario homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior, atendiendo la nueva estructura organizacional universitaria.

**Artículo 194.** El Presente Estatuto, deroga todas y cada una de las partes del Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, vigente, de fecha 2 de febrero de 2004, contenido en el Acuerdo Número 1157-163-2003 del Consejo de Educación Superior y la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, Decreto 136-93 del 30 de agosto de 1993.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 121



**Artículo 195.** El presente Estatuto, entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo de Educación Superior y a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo de Educación Superior, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los once días del mes de marzo del dos mil seis.

Queda inscrito el original con el RC-22-04-16, Tomo I-16 del libro de registro de aprobación de Centros y programas Especiales que lleva la Dirección de Educación Superior. Consta de ciento veintiun (121) folios debidamente firmados y sellados correspondientes a este documento la numeración del folio No. 1 al folio No 121.

**Ciudad Universitaria Jose Trinidad Reyes"  
veintidós de abril del año 2016.**

26 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOSFATO MONOAMÓNICO 12-61-0**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO TOTAL (N)- 100% NITROGENO AMONICAL (NH4+), 61% FÓSFORO (P2O5)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **SICHUAN OLLIANCE CHEMICAL CO., LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

26 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SINERCALCIO MICRO BZN**, compuesto por los elementos: **10% CALCIO DE RAPIDA ASIMILACIÓN Y TRANSPORTE (Ca), 06% AMINOACIDOS ORGANICOS, 08% NITROGENO ORGANICO (N), 02% BORO (B), 05% ZINC (Zn), 00.50% CITOCININA (5,000 PPM), 00.70% AUXINA (7,000 PPM), 67.80% ACONDICIONADORES**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R.L./HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DEL 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

26 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **SINERGRO MAX 10X**, compuesto por los elementos: **05.40% COMPLEJO DE REGULADORES DE CRECIMIENTO VEGETAL (GIBERELINAS (10,000 PPM), CITOCININAS (22,000 PPM), AUXINAS (22,000 PPM), 04.00% ACTIVADORES METABOLICOS (ACIDO PANTOTÉNICO (10,000 PPM), NIACINA (10,000 PPM), TIAMINA (10,000 PPM), ÁCIDO GLUTAMICO (10,000 PPM), 10% ENZIMAS Y VITAMINAS C, 80.60% ACONDICIONADORES Y DISOLVENTES**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R.L./HONDURAS**

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

25 SC

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE ABRIL DE 2016**

**ING RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

26 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado la señora **BELINDA JANETH GOMEZ GOMEZ**, incoando demanda contencioso administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00126**, se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se presenta un doble enfoque del porqué el acto impugnado es ilegal. Se acompañan documentos. Se relacionan pruebas con hechos de la demanda. Se confiere Poder. Se pide especial pronunciamiento en condena de costas a la parte demandada.

**HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

26 A. 2016.



★ ★ ★ ★ ★  
**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

### Aviso de Licitación Pública República de Honduras

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

**“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENCOMIENDAS PARA EL  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**

**LPN-IP-002-2016**

1. El INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-IP-002-2016** a presentar ofertas selladas para **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENCOMIENDAS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Lesbia Gattorno, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340, [lesbia.somarriba@ip.gob.hn](mailto:lesbia.somarriba@ip.gob.hn)** en la dirección indicada al final de este llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Colonia Humuya, Boulevard Kuwait, edificio Anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso salón de sesiones de Secretaría Ejecutiva del IP, a más tardar a las 10:00 A.M., del día lunes 06 de junio de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y fecha indicada, Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de abril de 2016.

**LIC. PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO  
DIRECTOR GENERAL, ADMINISTRATIVO DEL IP**

26 A. 2016.

### CONVOCATORIA

**CASA COMERCIAL MATHEWS, S.A. de C.V., (CEMCOL)**, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en su sede social situado en Calpules, carretera a La Lima, kilómetro 5, San Pedro Sula, a las 10:00 A.M., del día martes 17 de mayo de 2016.

### ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Asamblea y verificación de quórum.
2. Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Nombrar a los administradores y a los comisarios de la sociedad y determinar los emolumentos correspondientes a ellos.
4. Disposición de las utilidades y ganancia no distribuidas.
5. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum requerido a la hora y fecha señaladas, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, el día miércoles 18 de mayo de 2016, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 21 de abril de 2016.

**MARCO A. RAUDALES NAVARRO  
ADMINISTRADOR UNICO**

26 A. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2015-045662

2/ Fecha de presentación: 24/11/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 67322

5.1/ Fecha: 08 Jun. 2015

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Computadoras; periféricos de computadora; hardware de computadora; computadoras de mano; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles; dispositivos electrónicos digitales de mano móviles capaces de proporcionar acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; periféricos de computadores portátiles; hardware de computadora móvil (wearable, "usarle"); periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos de mano móviles (wearable) digitales capaces de proporcionar acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, transmisores de radio y receptores; reproductores multimedia, altavoces de audio, aparatos de telefonía, dispositivos de telecomunicaciones y computadores para su uso en vehículos de motor; aparato de grabación de voz y de reconocimiento de voz; auriculares, audífonos; altavoces de audio; micrófonos; componentes de audio y accesorios; aparato de grabación de sonido y de reproducción; reproductores y grabadores de audio y video-digital; amplificadores de audio y receptores; aparato de comunicación en red; equipos de comunicaciones electrónicas e instrumentos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; cables de computadora, monitores y pantallas de visualización, teclados, ratones y alfombrillas de ratón, lápices ópticos, impresoras y unidades de disco y discos duros; aparato y medios de almacenamiento de datos; chips de computadora; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); instrumentos y aparatos de navegación; dispositivos de mano para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; dispositivos de mano para el control de altavoces, amplificadores, equipos de sonido y sistemas de entretenimiento; dispositivos de mano y portátiles para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; equipos de sonido, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento para el hogar; sistemas de cine y entretenimiento en casa que constan de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores y controladores inalámbricos de mano; software de computadora; software informático para la instalación, configuración, operación y control de los dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles,

computadoras y periféricos, y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso en jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos de medios; software informático para su uso en la programación y el control de parlantes, amplificadores, software informático para su uso en el control de los reproductores de audio y vídeo; software informático para su uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y de audio relacionado con el entretenimiento, vídeo, texto y contenidos multimedia; programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos para las bases de datos de redes sociales "peer-to-peer"; programas informáticos para permitir a los usuarios programar y distribuir audio, vídeo, datos, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y relacionados con el entretenimiento y programas educativos a través de la comunicación en redes; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes electrónicas de comunicación; programas informáticos para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; grabaciones de audio y vídeo descargarle de música, actuaciones musicales y videomusicales; libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones descargarles electrónicas; conectores, acopladores, chips, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos antes mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o con forma para contener computadoras, periféricos informáticos, hardware, computadores, portátiles, tabletas, computadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos, dispositivos digitales de mano y portátiles y reproductores de audio y vídeo; mandos a distancia y de mano y dispositivos portátiles (wearable) para el control de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; accesorios, piezas, dispositivos y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; agendas electrónicas; aparatos de control de franqueo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas de productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos de medida; obleas de silicio [dispositivos de silicio]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos de luces conductoras [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolicadores; extintores; aparatos de radiología para fines industriales; aparato y equipo de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; candela en forma de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de automóviles controlados en forma remota portátiles; calcetines calentados eléctricamente.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015.

12/ Reservas: Con reivindicaciones de los colores Negro, Beige, Azul, Anaranjado, Verde y Rosado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-4025  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MCC RESTAURANTES, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Km 1, carretera a Valle de Ángeles.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLO + NACHO MCC'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-003052

2/ Fecha de presentación: 22/01/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO



7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-003051

2/ Fecha de presentación: 22/01/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO



7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-025061

2/ Fecha de presentación: 24/06/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TODO NATURAL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CHOCOLATERIA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2015.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-025060

2/ Fecha de presentación: 24/06/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TODO NATURAL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL POSTRECITO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2015.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-5535  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.


**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI TARJETA PROMÉRICA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Actividades bancarias; agencias de crédito; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; servicios de financiación; gestión financiera; operaciones financieras; información financiera; préstamos [financiación] servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios de banco hipotecario; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios fiduciarios; servicios de fondos de previsión; préstamos a plazos / pagos en cuotas; préstamos prendarios / préstamos pignoratícios; préstamos con garantía; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; transferencia electrónica de fondos.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/03/16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-5534  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

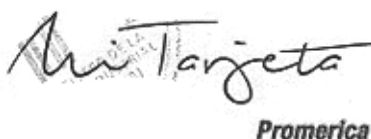
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI TARJETA PROMÉRICA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; alquiler de material publicitario; difusión de material

publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de telemercado. Actualización de documentación publicitaria; colocación de carteles [anuncios]; servicios de comunicados de prensa; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; marketing / mercadotecnia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicación de textos publicitarios; servicios publicitarios de pago por clic; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de vallas publicitarias.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/03/16  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-005329  
 2/ Fecha de presentación: 05/02/2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, NO. 138, PENTHOUSE 1 Y 2, COLONIA REFORMA SOCIAL, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, 11650, D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINTA TUS SUEÑOS

**PINTA TUS SUEÑOS**

- 7/ Clase Internacional: 2  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites anticorrosivos, aceites contra la herrumbre (antioxidantes), aceites para la conservación de la madera, adelgazadores de pinturas, aditivos para pinturas y barnices, aglutinantes para pinturas, anilina (colores de-), anilinas, colores, tintes para apresto, anticorrosivos (pinturas), anticorrosivos (productos), antioxidantes (pintura), apresto para pintar paredes, barnices, barnices al alcohol, barnices de asfalto, bases para la preparación de colores para esmaltes, colorantes, colores, colores cerámicos, colores para apresto, colores para pintar, colores y colorantes para templar, diluyentes para: colores, lacas, pinturas, dorados, enlucidos para la madera (pinturas), enlucidos (pinturas), enlucidos que sean pinturas para la protección de techumbres, esmaltes, esmalte, color-laca, esmaltes para la pintura, esmalte, vinílico, esmalte y pastas anticorrosivas, fijadores de barnices, gomas de guta para la pintura, gomas de resinas, gomas-lacas, grasas contra herrumbre, lacas, madera, colorante, madera colorante (extractos de), madera para teñir, material para decolorar la cera, materias colorantes, materias tintóreas, minio, oro brillante para pinturas de esmalte, pigmentos, pigmento anhídrido titánico, pigmentos-emulsiones de plata, pigmento gris de zinc, pinturas, pinturas al temple para muros, pinturas bactericidas, pinturas de aluminio, pinturas ignífugas, pinturas para cemento, pinturas vinílicas, polvos de aluminio para la pintura, preservativos contra la herrumbre (antioxidantes) y el deterioro de la madera, productos para la conservación de la madera, recubrimientos (pinturas), revestimiento de protección para chasis de vehículos, tintes, tintes al aceite para la madera, tintes al alcohol para la madera, tintes para apresto, tintes para la madera, tintóreas (materias-), recubrimientos anticorrosivos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9 marzo del año 2016.  
 12/ Reservas: Se usará con la denominación Meridian con registro #87361.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-004699  
 2/ Fecha de presentación: 01/02/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PEPSICO, INC.  
 4.1/ Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAX Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos a base de cerdo, bocadillos a base de res, bocadillos a base de soya.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.

12/ Reservas: SE REIVINDICA LA FORMA DE ESCRITURA ESTILIZADA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-004700  
 2/ Fecha de presentación: 01/02/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PEPSICO, INC.  
 4.1/ Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAX Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materias vegetales o combinación de los anteriores, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz y productos de torta de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.

12/ Reservas: SE REIVINDICA LA FORMA DE ESCRITURA ESTILIZADA.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4036  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB

4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Productos de papel para fines domésticos e higiénicos (siempre que estén contenidos en esta clase), en particular papel higiénico, toallas, toallas de cocina, pañuelos, servilletas, servilletas de papel para remover el maquillaje; productos de papel para fines domésticos e higiénicos (siempre que estén contenidos en esta clase), en particular papel higiénico húmedo; pañuelos empapados con líquido.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3751-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA).

4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E. P.O. BOX. 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRUYENDO EMPRENDEDORES DE ÉXITO

### CONSTRUYENDO EMPRENDEDORES DE ÉXITO

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con las Marcas FERREPYME Y ETIQUETA, en clase 37 que se están presentando simultáneamente.

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Información sobre construcción; supervisión de obras de construcción; construcción; información sobre construcciones; información sobre reparaciones; trabajos de pintura para interiores y exteriores; instalación de puertas y ventanas; construcción de puertos; dirección de obras de construcción; servicios de techado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.

12/ Reservas: Se usará con la marca "FERREPYME y Etiqueta # 2016-3748".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 1572-16  
2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila Esquintla, Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 1567-16  
2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila Esquintla, Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE LA GRANJITA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-1920  
2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: 3 avenida, final Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAYA RAINFOREST y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-1921  
2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: 3 avenida, final Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAYA RAINFOREST

**MAYA RAINFOREST**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3752-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA).  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E. P.O. BOX. 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRUYENDO EMPRENDEDORES DE ÉXITO

**CONSTRUYENDO  
 EMPRENDEDORES  
 DE ÉXITO**

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con las Marcas FERREPYME Y ETIQUETA, en clase 41 que se están presentando simultáneamente.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue: Organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, orientación profesional, orientación vocacional, publicación de textos que no sean publicitarios, orientación profesional, organización y dirección de seminarios.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas: Se usará con la marca "FERREPYME y etiqueta # 2016-3749".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3748-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA).  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E. P.O. BOX. 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERREPYME Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue: Información sobre construcción; supervisión de obras de construcción; construcción; información sobre construcciones; información sobre reparaciones; trabajos de pintura para interiores y exteriores; instalación de puertas y ventanas; construcción de puertos; dirección de obras de construcción; servicios de techado.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3749-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA).  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E. P.O. BOX. 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERREPYME Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, orientación profesional, orientación vocacional, publicación de textos que no sean publicitarios, orientación profesional, organización y dirección de seminarios.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3754-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA).  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E. P.O. BOX. 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERREPYME Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue: Información sobre construcción; supervisión de obras de construcción; construcción; información sobre construcciones; información sobre reparaciones; trabajos de pintura para interiores y exteriores; instalación de puertas y ventanas; construcción de puertos; dirección de obras de construcción; servicios de techado.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3755-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA).  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E. P.O. BOX. 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERREPYME Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue: Organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, orientación profesional, orientación vocacional, publicación de textos que no sean publicitarios, orientación profesional, organización y dirección de seminarios.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2013-028201  
2/ Fecha de presentación: 30/07/2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES AUGAJO, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AURA CUCCIO

**AURA CUCCIO**

7/ Clase Internacional: 3  
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.  
12/ Reservas: No debe verse en forma separada cada término. Se protege en su conjunto, únicamente en la forma, tamaño, color y composición de las letras según muestra la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-046560  
2/ Fecha de presentación: 02/12/2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: KILOMETRO 19.5, SAN JOSE PINULA, GUATEMALA, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STY - LO Y DISEÑO

sty-lo

7/ Clase Internacional: 3  
8/ Protege y distingue:

Gel para cabello, champú, acondicionador, jabones, cosméticos, perfumería, cremas, lociones capilares.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2015.  
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-028302  
2/ Fecha de presentación: 15/07/2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.  
4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, PANAMÁ.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUAPRIM

**AQUAPRIM**

7/ Clase Internacional: 3  
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.  
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 28301-15  
2/ Fecha de presentación: 15-7-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIDRIVAG

**HIDRIVAG**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-15  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 29969-2015  
2/ Fecha de presentación: 28-07-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESVERAX

**RESVERAX**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2015  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2010-018700
- [2] Fecha de presentación: 23/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP.
- [4.1] Domicilio: COMPLEJO TRUST COMPANY APARTAMENTO 206, AJELTAKE ROAD, P.O. BOX 3055, MAJURO, ISLAS MARSHALL MH 96960, ISLAS MARSHALL.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS MARSHALL
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUANDY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos) especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007851
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AEROPOSTALE PROCUREMENT COMPANY, INC.
- [4.1] Domicilio: 112 WEST 34th STREET, 22nd FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10120, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKLYN CALLING

**BROOKLYN CALLING**

- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue: Bolsos atléticos para todo propósito, bolsos para todo propósito, mochilas, bolsos para la playa, bolsos, bolsos mensajero, bolsos deportivos, billeteras.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

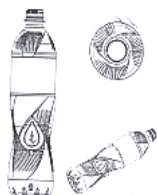
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra Brooklyn.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-003891
- [2] Fecha de presentación: 27/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A.
- [4.1] Domicilio: 44 CALLE 2-00, ZONA 12, GUATEMALA, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua pura, aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas con gas, aguas gaseosas, bebidas a base de malta y otras bebidas no alcohólicas, bebidas, jugos y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2015-31190
- 2/ Fecha de presentación: 05-08-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Sobrancelhas Design Participações Eireli - ME (Organizada bajo las Leyes de BRASIL).
- 4.1/ Domicilio: ROD CE 040 s/n - Cond. Alphaville/km. 22, - qd vi lote-18 Bairro: Pires Façanha 61760-903 EUSEBIO - CE BRASIL.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL.
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ED EYEBROW DESIGN (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia de gestión de negocios en el establecimiento y operación de negocios dedicados a proporcionar servicios cosméticos y estéticos, especialmente para las cejas, entrenamiento/formación de franquiciados, comercialización de productos de maquillaje.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-10-15.
- [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 44262-14
- 2/ Fecha de presentación: 12-12-2014
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CID Resources, Inc. (Organizada bajo las Leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 601 S. Royal Lane, Suite 100, Coppell, Texas 75019, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE.
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WONDERWINK Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Ropa para enfermeras, específicamente camisas y pantalones, uniformes, batas de laboratorio, camisetas de tejido, camisetas, chaquetas, pantalones, pantalones cargo, camisetas sin mangas, batas que no sean para propósitos médicos.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-02-16.
- [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 25 M. 2016.



[1] Solicitud: 2015-050003  
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A.

[4.1] Domicilio: DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, URBANIZACIÓN MARBELLA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, PISO No. 14, OFICINA No. 1409, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROCKET

## ROCKET

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche y productos lácteos, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILAGRO VILLATORO URBINA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-050004  
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A.

[4.1] Domicilio: DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, URBANIZACIÓN MARBELLA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, PISO No. 14, OFICINA No. 1409, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NANCITE

## NANCITE

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Helados Comestibles.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILAGRO VILLATORO URBINA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-050005  
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A.

[4.1] Domicilio: DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, URBANIZACIÓN MARBELLA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, PISO No. 14, OFICINA No. 1409, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NANCITE

## NANCITE

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Frutas y vegetales en conserva, congelados, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, leche y productos lácteos.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILAGRO VILLATORO URBINA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-050001  
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A.

[4.1] Domicilio: DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, URBANIZACIÓN MARBELLA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, PISO No. 14, OFICINA No. 1409, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONOBOLA

## CONOBOLA

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Helados Comestibles.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILAGRO VILLATORO URBINA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-050002  
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A.

[4.1] Domicilio: DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, URBANIZACIÓN MARBELLA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, PISO No. 14, OFICINA No. 1409, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROCKET

## ROCKET

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Helados Comestibles.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILAGRO VILLATORO URBINA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003964  
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: CORPORATE LEGAL CONSULTING HONDURAS, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLC GLOBAL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, comunicaciones al público, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILAGRO VILLATORO URBINA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "CLC GLOBAL", así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-5326  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V. (IMSA).  
 4.1/ Domicilio: KM. 13 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELECTA

**SELECTA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Mantequilla vegetal para uso doméstico e industrial.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-6536

2/ Fecha de presentación: 12-02-16

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)

4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 Calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DREAM IN STYLE

**DREAM IN STYLE**

6.2/ Reivindicaciones:

Para usarse con la solicitud de marca DREAMLINE (ETIQUETA) en clase 11 que se está presentando simultáneamente.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Bañeras, grifería, spas, saunas y todo artículo relacionado a grifería.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-5533

2/ Fecha de presentación: 08-02-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIVE MIND

**ACTIVE MIND**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimento para animales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-4386  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC.

4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estado de Missouri.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VT TRIPLE PRO

**VT TRIPLE PRO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Genes para uso en la producción de semillas agrícolas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-4385

2/ Fecha de presentación: 29-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC.

4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estado de Missouri.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VT TRIPLE PRO

**VT TRIPLE PRO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Semillas agrícolas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-3083

2/ Fecha de presentación: 22-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE LUMINOUS WHITE ADVANCED EXPERT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores Rojo, Blanco, Plateado y Azul claro que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Pasta dental.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2236-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INGENIEROS LIMITADA (COVIL)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRUMOVIL

## CONSTRUMOVIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aplicaciones (software para celulares).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 3747-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 Calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERREPYME Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Asesoramiento en dirección de empresas, demostración de productos, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, búsqueda de patrocinadores, publicación de textos publicitarios, publicidad, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, promoción de ventas para terceros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 3753-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 Calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERREPYME Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Asesoramiento en dirección de empresas, demostración de productos, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, búsqueda de patrocinadores, publicación de textos publicitarios, publicidad, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, promoción de ventas para terceros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 3750-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 Calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRUYENDO EMPRENDEDORES DE ÉXITO

## CONSTRUYENDO EMPRENDEDORES DE ÉXITO

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con las marcas FERREPYME y Etiqueta, en clase 35 que se están presentando simultáneamente  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Asesoramiento en dirección de empresas, demostración de productos, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, búsqueda de patrocinadores, publicación de textos publicitarios, publicidad, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, promoción de ventas para terceros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas: Se usará con la marca FERREPYME y Etiqueta # 3747-2016.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 3764-2016  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 Calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERREPYME

## FERREPYME

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento comercial dedicado a otorgar apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa con el propósito de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de oportunidades y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, viabilidad, productividad de las MIPYME, queda entendido que de los beneficios de este programa gozarán las afiliadas a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés que se dediquen a los siguientes rubros: Automotriz, jardinería, carpintería y ebanistería, fontanería, pintura, electricidad, cerrajería, construcción, soldadura y estructural.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-2446  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HERIBERTO CABALLERO AYESTAS  
 4.1/ Domicilio: BARRIO SANTA TERESA, 3 CALLE, 4 AVENIDA, SANTA ROSA DE COPÁN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRECENTRO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la venta de productos de ferretería y materiales de construcción.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-043654  
 2/ Fecha de presentación: 09/11/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDUARDO SALOMON PERDOMO LOPEZ  
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA RAMON ROSA, EDIFICIO EL CASTAÑITO, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros Registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUMBA BURGER Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DOLKA YESSSENIA BARAHONA ANDINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2015.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-042934  
 2/ Fecha de presentación: 04/11/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOPARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA EL PRADO, VÍA PUENTE SAN JOSÉ, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros Registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONECTALLERES



7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.  
 12/ Reservas: Se reivindica diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:**

- LIBROS*
- FOLLETOS*
- TRIFOLIOS*
- FORMAS CONTINUAS*
- AFICHES*
- FACTURAS*
- TARJETAS DE PRESENTACIÓN*
- CARÁTULAS DE ESCRITURAS*
- CALENDARIOS*
- EMPASTES DE LIBROS*
- REVISTAS.*

1/ Solicitud: 2015-45131  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WABCO IP Holdings LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: One Centennial Avenue, Piscataway, NJ 08855, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WABCO

**WABCO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Embragues operados por medios de presión y componentes de los mismos, especialmente válvulas; aparatos para generar, almacenar, y distribuir medios de presión; compresores, bombas, reservorios de medios de presión; tubería para medios de presión; accesorios, a saber piezas conectores de tuberías y tubos hidráulicos o neumáticos, en particular bujes, acopladores, piezas y adaptadores en forma de T, todos los productos antes mencionados siendo partes de máquinas; descargador combinado, reguladores de presión, válvulas de protección de circuito; válvulas de relé, válvulas direccionales, válvulas de control; aparatos de suspensión de aire y medios de control de nivelación y componentes para los mismos para vehículos terrestres, a saber compresores; todos los productos antes mencionados en cuanto sea incluido en la clase 07.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-45132

2/ Fecha de presentación: 19-Nov.-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WABCO IP Holdings LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Centennial Avenue, Piscataway, NJ 08855, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WABCO

**WABCO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Componentes electrónicos incluyendo software para embragues operados por medios de presión y componentes de los mismos; sistemas de diagnóstico y componentes de los mismos para ser utilizados en vehículos terrestres; dispositivos de medición y control para sistemas operados electrónicamente o por medios de presión y componentes de los mismos para vehículos terrestres; sensores para medir señales relevantes de vehículos; aparatos electrónicos y unidades de control para el procesamiento y la evaluación de señales generadas por sensores para medir señales relevantes de vehículos terrestres; interruptores operados a presión; válvulas solenoides y componentes para las mismas; motores y tracciones eléctricas; dispositivos electrónicos de control incluyendo el software para los mismos; sensores incluidos en la clase; sensores para medir el desgaste de las pastillas de frenos especialmente frenos de rueda para vehículos terrestres incluyendo pero no restringidos a frenos de tambor, frenos de disco y componentes de los mismos; válvulas solenoides; sistemas de control de engranaje operados por medios de presión y componentes para los mismos para vehículos terrestres,

a saber sensores de medición de posición, unidades electrónicas de control y software; unidades de control electrónicas de control y software de aparatos para desacelerar vehículos terrestres, en particular de aparatos retardadores; aparatos de suspensión de aire y medios de control de nivelación y componentes para los mismos para vehículos terrestres, a saber sensores de altura, unidades de control electrónicas y software, aparatos de control remoto; aparatos y válvulas de control para amortiguadores de vehículos terrestres, a saber unidades de control electrónicas y software; unidades de control electrónico y software para sistemas de frenos de dirección y componentes para los mismos para vehículos terrestres; sistemas de control para embragues operado por medios de presión y componentes para los mismos para vehículos terrestres, a saber unidades de control electrónicas y software; sistemas y componentes para los mismos para el control de la estabilidad de movimiento de vehículos terrestres, a saber sensores para señales de vehículos, unidades de control electrónicas y software.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 45134-15

2/ Fecha de presentación: 19/12/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WABCO IP Holdings LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Centennial Avenue, Piscataway, NJ 08855, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WABCO

**WABCO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Sistemas de frenos operados por medios de presión para vehículos terrestres, incluyendo pero no limitado a reservorios de medios de presión, tubería para medios de presión, accesorios, a saber piezas conectores de tuberías y tubos hidráulicos o neumáticos, en particular bujes, acopladores, piezas y adaptadores en forma de T, todos los productos antes mencionados en cuanto sea incluido en clase 12; válvulas para frenos, sistemas de control de engranaje operados por medio de presión para vehículos terrestres y partes para los mismos; cilindros de frenos, cilindros de accionamiento, cabezas de acoplamiento, ajustadores de biela, sistemas antideslizantes (ABS) y partes para los mismos; sistemas antideslizante (ASR) y partes para los mismos; unidades de servofreno; frenos de rueda para vehículos terrestres, en particular frenos de tambor, frenos de discos y componentes de los mismos; sistemas de control de engranaje operados por medios de presión y componentes para los mismos para vehículos terrestres, en particular cilindros de trabajo, válvulas; aparatos para desacelerar vehículos terrestres, en particular de aparatos retardadores; aparatos de suspensión de aire y medios de control de nivelación y componentes para los mismos para vehículos terrestres, en particular amortiguadores de aire, válvulas y fuelles de aire; aparatos y válvulas de control para amortiguadores de vehículos terrestres; sistemas de frenos de dirección y componentes para los mismos para vehículos terrestres; sistemas de control para embragues operado por medios de presión y componentes para los mismos para vehículos terrestres, en particular válvulas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 639-16  
 2/ Fecha de presentación: 8-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: 360fly, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Town Center Way, Suite 200, Canonsburg, PA 15317 US  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ON THE FLY

## ON THE FLY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Alojamiento de sitios web que ofrecen contenido panorámico de imágenes para otros, proveer una página web que da a los usuarios la capacidad de subir, compartir, manipular y mostrar imágenes panorámicas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-640  
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: 360fly, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1000 Town Center Way, Suite 200, Canonsburg, PA 15317 US  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ON THE FLY

## ON THE FLY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Equipo de imagen panorámica y equipo de sonido direccional, es decir, cámaras panorámicas, cámaras de video y videocámaras, dispositivos de hardware para el montaje de cámaras panorámicas, lentes de cámaras panorámicas, micrófonos, interfaz electrónica de usuario en la naturaleza de los teclados, panel de control electrónicos y pantalla táctil, computadoras, pantallas de líquidos de cristales y aparatos para combinar imágenes panorámicas con sonido direccional en la naturaleza de una combinación de audio de altavoz y monitor de video.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-024172  
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS, S.A.P.I. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Insurgentes Sur 1863 Interior 301-B, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Distrito Federal, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la palabra CENTRAL, que aparece en la etiqueta adjunta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-033448  
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Alajuela, El Roble, del aeropuerto Internacional Juan Santa María, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN MILLÁN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Embutidos.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 1571-16  
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila Esquinla, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 1568-16  
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila Esquinla, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPTOR 110

**RAPTOR 110**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 1569-16  
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila Esquinla, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVIVE 100

**REVIVE 100**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-1246  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN DÍA

**GRAN DÍA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 46562-15  
 2/ Fecha de presentación: 2-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KeepFresh y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Aromas, preparaciones para aromatizar.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

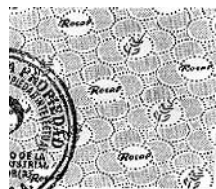
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 46561-15  
 2/ Fecha de presentación: 2-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE DECORADO ROSAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-46555  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KeepFresh y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:  
 Papel higiénico, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, servilletas de papel, mayordomos de papel.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046556  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PAPELERÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Guatemala, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELY



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Toallitas húmedas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-97965  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RIO VINYL INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Km. 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAY-MAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Botas, zapatos y calzado, botas de hule y calzado de hule.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.



1/ Solicitud: 2016-5327  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS GENESSE, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Avda. Carrilet 293, E-08907 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (Barcelona), ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACTOUREA 10

6.2/ Reivindicaciones: **LACTOUREA 10**  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, geles, geles de baño, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cuidado de la piel y del cabello, cremas para el cuidado de la piel y del cabello, dentífricos, cremas solares preparaciones para el bronceado de la piel, champús, desodorantes de uso personal.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-3759  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE NUEVA JERSEY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETA-Q

6.2/ Reivindicaciones: **BETA-Q**  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Cereales, cereales para el desayuno, cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereales, barras de bocadillos a base de granos, mezcla de golosinas a base de granos, bocadillos que consisten de cúmulos de granola y chips saborizados, bizcochos, galletas dulces y galletas saladas, bocadillos a base de cereal, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, pasteles de granos, bocadillos a base de granola, bebidas a base de avena.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-5328  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Beauty 2 Balance

6.2/ Reivindicaciones: **Beauty 2 Balance**  
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:  
 Jabón líquido para manos, productos para limpieza de la ropa, del hogar, personal y todo clase de jabones de lavandería, desinfectantes, cloro, suavizantes y detergentes.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-4035  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB  
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones: **DISEÑO ESPECIAL**  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Paños impregnados con preparaciones de limpieza, jabones, preparaciones de limpieza, toallas impregnadas con lociones cosméticas, guata de celulosa para uso cosmético, hisopos para uso cosmético, preparaciones para remover maquillaje, lociones para uso cosmético, palillos de algodón para uso cosmético, pañuelos impregnados con preparaciones cosméticas para propósitos de maquillaje y del cuidado de la piel, toallitas húmedas cosméticas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-3758  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE NUEVA JERSEY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETA-Q

6.2/ Reivindicaciones: **BETA-Q**  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos y barras de bocadillos que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, nueces, nueces preparadas, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de los mismos, bebidas a base de lácteos que contengan avena, bebidas a base de lácteos, yogur y bebidas a base de yogur que contengan avena, bebidas a base de soja que contengan avena.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-3084  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DREAMWELL, LTD.  
 4.1/ Domicilio: 2215-B Renaissance Drive, Las Vegas, Nevada 89119, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S SIMMONS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Colchones y base para colchones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3615-2016  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: H.B. FULLER COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 1200 Willow Lake Boulevard, Saint Paul, Minnesota 55110-5101, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARITY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Adhesivos industriales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-318  
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRAT-K UTILIDADES LTDA. (Organizada bajo las leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: Gramado/RS at RS 115, Km. 37, N°. 3990 Bairro Varzea Grande, CEP95670-000, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRAT.K



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Estantes y soportes para estantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

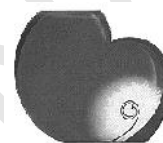
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3613-2016  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB  
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN CORAZON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Paños impregnados con preparaciones de limpieza, jabones, preparaciones de limpieza, toallas impregnadas con lociones cosméticas, guata de celulosa para uso cosmético, hisopos para uso cosmético, preparaciones para remover maquillaje, lociones para uso cosmético, palillos de algodón para uso cosmético, pañuelos impregnados con preparaciones cosméticas para propósitos de maquillaje y del cuidado de la piel, toallitas húmedas cosméticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 3614-2016  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB  
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN CORAZON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de papel para fines cosméticos e higiénicos (siempre que estén contenidos en esta clase), en particular papel higiénico, toallas, toallas de cocina, pañuelos, servilletas, servilletas de papel para remover el maquillaje, productos de papel para fines domésticos e higiénicos (siempre que estén contenidos en esta clase), en particular papel higiénico húmedo, pañuelos empapados con líquido.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 40818-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Grupo Milano, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Puebla No. 329, Col. Roma, C.P. 06700 México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 1934 MILANO

# 1934 MILANO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de comercialización de productos para terceros (intermediario comercial) de productos tales como vestuario, sombrerería, calzado y accesorios, regalos, cuero e imitaciones de cuero, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, ropa de cama y de mesa.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 37989-2015  
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACCESOS AUTOMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: San José, Zapote de la rotonda de las garantías sociales 220 Sur, edificio Acceso Automáticos a mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACCESOS AUTOMATICOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de construcción, instalación, reparación, asesoría diseño, servicios técnicos en las líneas de control y automatización de todo tipo de accesos vehiculares y peatonales como entradas, puertas y portones, sistemas de montaje, rodamiento e instalaciones eléctricas de los mecanismos (portones elevadizos, corredores, betientes), ya sea de uso residencial industrial o intensivos, instalaciones de equipamiento de andén, puertas contra incendios cerraduras antipánico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-024270  
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NATURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Pedro Martínez Rivas No. 746, Parque Industrial Belenes, Zapopan, Jalisco, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:

Productos para el cuidado y limpieza del cabello, principalmente champú, acondicionadores, espuma para peinar, gel, tratamientos para el cabello, sustancias para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello, tintes para el cabello, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Fernando Godoy

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: La letra "F" forma parte del diseño, en la forma como se presenta en el ejemplar adjunto.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2993-16  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NATURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: PEDRO MARTINEZ RIVAS N°. 746, PARQUE INDUSTRIAL BELENES, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: iPRO

# iPRO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Rizador eléctrico para cabello, planchas eléctricas para cabello, artefactos eléctricos para ondear, moldear o rizar el cabello, cepillos eléctricos, peines eléctricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2990-16  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Vista Hermosa 8-300, zona 10, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUCOLENE

# FLUCOLENE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos, farmacéuticos, veterinarios; e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos, para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 35824-2015  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industrie - und Handelsunion Dr. Wolfgang Boettger GmbH & Co., KG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)  
 4.1/ Domicilio: Schlesische Straße 38, 10997 Berlín, ALEMANIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cavendish & Harvey

## Cavendish & Harvey

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Dulces, caramelo, chocolate, pastillas de menta (dulces), golosinas dulces, chicle de fruta, chocolates y artículos de chocolate, chocolates, artículos de chocolate con rellenos, también con rellenos de alcohol, panadería y confitería, productos de cereal, productos de arroz y productos de nuez, en particular barras, tales artículos también enriquecidos con sustancias de hierbas, vitaminas y/o minerales, todos los productos también como productos dietéticos para propósitos no medicinales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-31189  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Sobrancelhas Design Participações Eireli - ME (Organizada bajo las leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: ROD CE 040 s/n - Cond. Alphaville/km 22, - qd vi lote-18 Bairro: Pires Façanha 61760-903EUSEBIO - CE, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ED EYEBROW DESIGN (ETIQUETA)

**ED**  
**EYEBROW DESIGN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Cepillos para cejas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-31188  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Sobrancelhas Design Participações Eireli - ME (Organizada bajo las leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: ROD CE 040 s/n - Cond. Alphaville/km 22, - qd vi lote-18 Bairro: Pires Façanha 61760-903EUSEBIO - CE, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ED EYEBROW DESIGN (ETIQUETA)

**ED**  
**EYEBROW DESIGN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:  
 Colores para cejas, cosméticos para cejas, gel para cejas, lápices para cejas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-46932  
 2/ Fecha de presentación: 04-12-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Extract, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de la República de GUATEMALA)  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXOTIK NAT Y DISEÑO

**exotik**  
 nat

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-44292  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Sky Phone LLC (Organizada bajo las leyes de Florida)  
 4.1/ Domicilio: 1348 Washington Av. #350, Miami Beach, FL, 33139, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sky Devices

**Sky Devices**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Teléfonos celulares, teléfonos móviles, estuches para teléfonos celulares.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 43375-2015  
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: MARIANO ABASOLO # 2306, COL. SAN MIGUELITO, IRAPUATO, GUANAJUATO, 36557, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOSTUFA (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instalaciones de cocción.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, según etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-44943  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (Organizada bajo las Leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995-32º andar - São Paulo, BRASIL  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBRACO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:  
 Compresores herméticos para refrigeración, partes, piezas, accesorios y componentes de los mismos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-44944  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (Organizada bajo las Leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995-32º andar - São Paulo, BRASIL  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBRACO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Unidades selladas y unidades de condensación (tipos de aparatos de refrigeración), partes, piezas, accesorios y componentes de los mismos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-45392  
 2/ Fecha de presentación: 23-11-15  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (Organizada bajo las Leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995-32º andar - São Paulo, BRASIL  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBRACO POWER IN CHANGE ON

**EMBRACO POWER IN CHANGE ON**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con la solicitud 44943/2015 de la marca "EMBRACO" en clase 7.  
 7/ Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:  
 Compresores herméticos para refrigeración, partes, piezas, accesorios y componentes de los mismos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-47308  
 2/ Fecha de presentación: 08-12-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 86662800  
 5.1 Fecha: 15/06/2015  
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 5.3 Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBOPOWER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Baterías, cargadores de batería, paquetes de pilas, adaptadores de corriente.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-021436  
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIANA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Chicharrón con sabor a barbacoa.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 47575-15  
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Damas No. 120, Col. San José Insurgentes, Código Postal: 03900, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLUSGIN

## PLUSGIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, específicamente en el tratamiento de candidiasis vaginal (infecciones vaginales por levaduras debida a Candida), candidiasis orofaríngea y esofágica.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-010642  
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: TALENTS MODELS S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FASHION WEEK HONDURAS

## Fashion Week Honduras

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Revistas, folletos y periódicos.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Fernando Godoy

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2015.  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37988  
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BENEFICIO DE CAFE MONTECRISTO, S.A. (BECAMO)  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICO

## RICO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35225  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LUCSTOCK GLOBAL HONDURAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIA BY LUCSTOCK

## MIA BY LUCSTOCK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35227  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LUCSTOCK GLOBAL HONDURAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROCENO

## ROCENO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-35226  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LUCSTOCK GLOBAL HONDURAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOCTOR LINE

## DOCTOR LINE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044013  
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: MEDTRONIC, INC.  
 [4.1] Domicilio: 710 MEDTRONIC PARKWAY NE, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55432, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 44

- [8] Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de suministro de información médica, consultas y de asesoramiento; servicios de imagenología médica; facilitación de sitios web para la adquisición y distribución de imágenes médicas e información relacionada a través de una conexión a internet segura; servicios de ensayos, supervisión y notificación de diagnósticos médicos; servicios de beneficencia en el ámbito médico y donación de productos médicos; servicios de beneficencia, a saber, suministro de equipos médicos y prestación de servicios médicos a comunidades con escasez de servicios; alquiler de equipos médicos; facilitación de sitios web para profesionales médicos y pacientes con información desde lugares remotos vía aparatos electrónicos de monitoreo de pacientes que envían información al sitio web, al cual pueden acceder los profesionales médicos en tiempo real para el diagnóstico de condiciones médicas y monitoreo de pacientes; servicios de análisis de historial médico en línea diseñados para proveer información personalizada y a medida a los pacientes sobre el rango de posibles diagnósticos y terapias asociadas con un set de síntomas definido; consultoría profesional en lo que respecta a los equipos, aparatos, dispositivos e instrumentos médico y quirúrgicos, atención y terapia médica y cirugías; servicios de consultoría, a saber, proveer información médica a profesionales de la medicina para asistir en diagnósticos y tratamientos de pacientes; servicios de consultoría para el uso de equipo médico y quirúrgico; servicios quirúrgicos; consultas con médicos e investigación médica en lo que respecta al uso de aparatos médicos para el tratamiento de pacientes; consultoría técnica en lo que respecta a los equipos, aparatos, dispositivos e instrumentos médico y quirúrgicos, atención y terapia médica y cirugías; programas de asistencia a los pacientes, ofreciendo información médica a los pacientes que evalúan opciones de tratamientos terapéuticos; facilitación de información a los pacientes en el ámbito de la preparación quirúrgica, mantenimiento del historial médico del paciente en preparación para una cirugía; facilitación de una base de datos computarizada en línea, a saber, un depósito de información en lo que respecta a información médica y asistencia sanitaria, a disposición de proveedores de asistencia sanitaria; servicios de computación, a saber, facilitación de una red de base de datos con el fin de recolectar y compartir información sobre el desempeño de aparatos médicos; servicios en línea de evaluación médica, a saber, programas de valoración funcional para pacientes que recibirán tratamiento médico, con el fin de guiar dicho tratamiento y evaluar la efectividad del programa; servicios de asistencia sanitaria a domicilio en forma de seguimiento médico interactivo para pacientes; servicios gestionados de asistencia sanitaria, a saber, facilitación de programas de gestión de enfermedades a otros; investigación científica y médica, a saber, ensayos clínicos; servicios filantrópicos en relación a donaciones monetarias; servicios filantrópicos en el área de la medicina y productos médicos para las víctimas de desastres naturales y crisis humanitarias; servicios filantrópicos en el área de la medicina y productos médicos para misiones médicas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 710-16  
 2/ Fecha de presentación: 8-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: APPLE INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro Básico: 67589

- 5.1 Fecha: 08 Jul. 2015

- 5.2 País de Origen: Jamaica

- 5.3 Código País: JM

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue:

Servicios educativos, arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentación de seminarios, talleres, clases, seminarios, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentación de conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporcionando televisión, radio, audio, vídeo, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionando entretenimiento, deportes, música, informativos, noticias y eventos actuales de programación por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable; servicios de entretenimiento, principalmente, proporcionando transmisión, suscripción, y la plataforma y servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento grabado, principalmente actuaciones musicales; proporcionando entretenimiento no descargable, deportes, música, informativos, noticias y eventos actuales de programación; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, y artes y programación de la cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, y artes y cultura; proporcionando juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reservación de entradas y servicios de reserva para los programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionando sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionando tonos no descargables, música pregrabada, vídeo, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionando un sitio web para la carga, almacenar, compartir, ver y publicación de las imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts, y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones, proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea, proporcionando software no descargable para su uso en relación con el estado físico y el ejercicio; proporcionando sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del estado físico y el ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para los demás.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-02-2016.

- 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos figurativas de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044035  
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)  
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO 27 Y 28 CALLE, 10 AVENIDA SUROESTE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERMINAL

## Terminal

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jenny Elizabeth Paredes Baide

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: Sólo y únicamente para los productos indicados.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044037  
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)  
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO 27 Y 28 CALLE, 10 AVENIDA SUROESTE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGOLLERO

## Cogollero

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jenny Elizabeth Paredes Baide

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044038  
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)  
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO 27 Y 28 CALLE, 10 AVENIDA SUROESTE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HALOSUL-PRO

## Halosul-Pro

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jenny Elizabeth Paredes Baide

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-44048  
 [2] Fecha de presentación: 12-11-2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)  
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO 28 Y 29 CALLE, 10 AVENIDA SUROESTE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico:  
 [5] Fecha:  
 [5] País de Origen: Honduras  
 [5] Código País: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Manprozeb

## Manprozeb

- [7] Clase Internacional: 05  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 [8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jenny Elizabeth Paredes Baide

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-11-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-44054  
 [2] Fecha de presentación: 12-11-2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)  
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO 28 Y 29 CALLE, 10 AVENIDA SUROESTE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico:  
 [5] Fecha:  
 [5] País de Origen: Honduras  
 [5] Código País: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FURON-PRO

## Furon-Pro

- [7] Clase Internacional: 05  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 [8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jenny Elizabeth Paredes Baide

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30/11/15.  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2016.



- [1] Solicitud: 2015-035755  
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUPERMARKET SOURCE INC.  
 [4.1] Domicilio: 2500 WEST 84 STREET, BAY #03, HIALEAH, FL 33016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPERMARKET SOURCE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de tiendas virtuales de venta al por menor y servicios de tienda de ventas al detalle de equipos y suministros para supermercados y tiendas de comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de forma separada, no se protege la denominación "THE SOURCE FOR ALL YOUR EQUIPMENT NEEDS".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-034607  
 [2] Fecha de presentación: 01/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HENAN INDUSTRIAL CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: No. 29, MONGYE EAST ROAD, ZHENGZHOU CITY, HENAN PROVINCE, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FS FARSTAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue:  
 Tabaco, cigarrillos, pitilleras, fósforos, encendedores para fumadores, filtros para cigarrillos, cajas para fósforos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, boquillas para cigarrillos, papel de fumar, cigarrillos electrónicos, boquillas de cigarrillo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-005457  
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: H UJUETA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 8, VIA BARRANQUILLA-TUBARA, ZONA FRANCA LA CAYENA, BODEGA 47 BARRANQUILLA (ATLANTICO), COLOMBIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELITE TOOLS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:

- Sopletes de soldadura, aparatos de soldadura eléctrica, aparatos oxiacetilénica, aparatos de soldadura por arco eléctrico, dispositivos de soldadura por láser, hierros de soldadura a gas, hierros de soldadura eléctricos, máquinas de soldadura autógena, máquina de soldadura con arco eléctrico, máquinas de soldadura oxiacetilénica, máquinas de soldadura por arco eléctrico, sopletes de soldadura a gas, sopletes de soldadura eléctrica, herramientas eléctricas para talleres u hogar, como taladros, sierras circulares para madera o metal, motores para puertas corredizas y elevadizas, sus accesorios y partes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-74713  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEMMY

# DEMMY

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 7417-2016  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUELOPATCH

# QUELOPATCH

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 7419-2016  
2/ Fecha de presentación: 16-02-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EROSFEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**EROSFEM****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 17572-2015  
2/ Fecha de presentación: 05-05-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISLI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**CRISLI****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 2540-16  
2/ Fecha de presentación: 26-01-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: H UJUETA, S.A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, Vía Barranquilla-Tubara, Zona Franca LA CAYENA, Bodega 47 Barranquilla (Atlántico), Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWEISS Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

**SWEISS**

8/ Protege y distingue:

Sopletes de soldadura, aparatos de soldadura eléctrica, aparatos de soldadura oxiacetilénica, aparatos de soldadura por arco eléctrico, dispositivos de soldadura por láser, hierros de soldadura a gas; hierros de soldadura eléctricos, máquinas de soldadura autógena, máquinas de soldadura con arco eléctrico, máquinas de soldadura oxiacetilénica, máquinas de soldadura por arco eléctrico, sopletes de soldadura a gas, sopletes de soldadura eléctrica.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 4851-16  
2/ Fecha de presentación: 2-2-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.

4.1/ Domicilio: Saldura Building, Third Floor 53RD East, Street, Urbanización Marbella, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2016.

12/ Reservas: No se reivindica a las siguientes palabras Galletas Cubiertas de Chocolate rellena con Crema de Maní, peso neto 28g.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-005459  
[2] Fecha de presentación: 05/02/2016  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: H UJUETA, S.A.

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 8, VIA BARRANQUILLA-TUBARA, ZONA FRANCA LA CAYENA, BODEGA 47 BARRANQUILLA (ATLANTICO), COLOMBIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESSMATIC Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Abrepuertas automáticas para garajes, motores para puertas corredizas, brazos para puertas de garajes, barreras o talanqueras para parqueadero o peajes, motores para puertas de vidrio de centros comerciales, puertas de acero para garajes, automatización de accesos de todos los estilos, accesorios y sus partes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: José Dolores Tijerino

**accessmatic****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-049143  
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SOLUCIONES REGULATORIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

[4.1] Domicilio: 20 AVENIDA, 5 CALLE, S.O. No. 161, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLUCIONES REGULATORIAS



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:

Registros y licencias sanitarias en general, licencias ambientales, certificados de buenas practicas de manufactura y importación, exportación, distribución, comercialización y representación de productos farmacéuticos, cosméticos, productos naturales, higiénicos, dispositivos médicos quirúrgicos, alimentos, registros de marcas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege el diseño.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-043370  
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES PAWI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: 3 CALLE, 14 AVENIDA, N.E. LOCAL NO. 1, BO. LOS ANDES, SAN PEDRO SULA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIMA LIMON BOUTIQUE



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:

Fabricación, importación, comercialización y distribución de ropa masculina, femenina, de infantes y artículos personales en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "BOUTIQUE", se protege la denominación únicamente en su conjunto, no se protege el diseño solicitado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-022221  
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CORRALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: 3 AVENIDA, 7 CALLE, NOROESTE # 45, BO. GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOG KAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue:

Alimentos para animales.  
**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "DOG KAN" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen y los elementos figurativos se protegerán en su conjunto y no de forma aislada.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-009404  
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANONIMA

[4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE #45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANASOR



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para inprontas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-009405  
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANONIMA

[4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE #45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESPERTAC



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para inprontas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la frase "TE MANTIENE ALERTA".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 20396-2015  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAKED

**NAKED**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 20397-2015  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE

**NICE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 7415-2016  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIQUIN

**PIQUIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 21245-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISTIC

**MISTIC**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-2552  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELANA

**MELANA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, empaques, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-005458  
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: H UJUETA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 8, VIA BARRANQUILLA-TUBARA, ZONA FRANCA LA CAYENA, BODEGA 47 BARRANQUILLA (ATLANTICO), COLOMBIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUCSON Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Generadores a gasolina y/o diesel, motobombas a gasolina, guadañadoras a gasolina, equipos para el agro en general a gasolina o diesel.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2016.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 11 y 26 M. 2016.